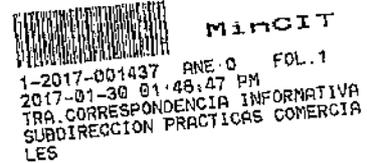




DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	770
Folio No.	00000

Bogotá D.C. 30 de enero de 2017

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad



REF.: Solicitud motivada prórroga entrega cuestionarios- Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución No. 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 el 21 de diciembre de 2016.

Respetada Doctora Eloísa:

EDUARDO VISBAL REY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente de Comercio Exterior de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- FENALCO, entidad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad, identificada con NIT 860.013.488-7, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, me dirijo a la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para solicitarle, comedidamente, se prorrogue la fecha de presentación de respuestas a los cuestionarios de importadores, exportadores y productores en el marco de la investigación de la referencia por el término de 5 días hábiles.

La solicitud de prórroga obedece a que, a la fecha, las empresas afiliadas a FENALCO están preparando la información requerida en los cuestionarios y, en ese sentido, con el ánimo de contribuir plenamente con la Autoridad en la entrega de todos los datos pertinentes, requerimos se extienda el plazo para radicar los mismos por el término de 5 días hábiles.

Cordialmente,

EDUARDO VISBAL REY
C.C. 9.089.368 de Cartagena

Presidencia Nacional

Carrera 4a No. 19 - 85 Piso 7o • Tel.: 350 0600 Fax: 350 9424 • Email: fenalco@fenalco.com.co
www.fenalco.com.co • Bogotá, D.C. Colombia

30-01-2017

8400 330

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC -030

Bogotá, D.C.,

Señor
EDUARDO VISBAL REY
Vicepresidente de Comercio Exterior
FENALCO
Carrera 4 No. 19 - 85 Piso 7°
Fax: 3509424
Bogotá



MinCIT

2-2017-001437 REF 1-2017-001437
2017-02-07 12:54:23 PM FOL 1
MEDIO Mensajero ANE: 2
REM ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DELUQUE FENALCO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

Asunto: Oficio 1-2017-001437 del 30 de enero de 2017 solicitud de prórroga al término de respuesta a unos cuestionarios
Destino: Exterior
Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a su amable comunicación radicada el 30 de enero del presente año bajo el No. 1-2017-001437, con la cual solicita prórroga al término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante la Resolución 233 del 19 de diciembre de 2016 a las importaciones de vajillas de cerámica y piezas sueltas de loza y porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00 originarias de la República Popular China.

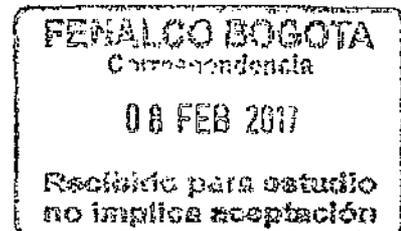
Sobre el particular, me permito informarle que efectivamente la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución 013 del 06 de febrero de 2017, de la cual anexo copia, resolvió prorrogar hasta el 16 de febrero de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar el ya citado examen quinquenal.

Cordialmente,

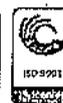
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexo 2 folios

Proyectó: J. Joaquín Duque M
Revisó y aprobó: Eloisa Fernández de Deluque



Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC -036

Bogotá, D.C.,

Doctor

GUILLERMO BOTERO NIETO

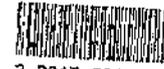
Presidente

FENALCO

Carrera 4 No. 19 - 85 Piso 7°

Fax: 3509424

Bogotá



MINCIT

2-2017-002701 REF: 1-2017-002513
2017-02-21 11:59:54 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: FENALCO/GUILLERMO BOTERO NIETO

Asunto: Oficio 1-2017-002513 del 16 de febrero de 2017. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior

Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación radicada el 16 de febrero del presente año bajo el No. 1-2017-002513, con la cual, entre otros, se anexa el poder conferido en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, siendo reconocida la firma y huella únicamente de la Dra. Karla Cure dado que solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito de las pretensiones viene firmado por los doctores Juan David Barbosa y Karla Cure, estamos devolviendo para los efectos a que haya lugar, el poder otorgado por la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – para que sea suscrito debidamente por los apoderados a quienes se les confirió para intervenir en el examen quinquenal reseñado en el párrafo anterior.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexo original del poder en 3 folios

Proyecto: J. J. J. J. J.
Bogotá, febrero 21 de 2017
Aprobó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comunicador (571) 6067676

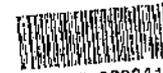
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 773
Folios No. _____



MinCIT
1-2017-003341 ANE:0 FOL:1
2017-02-28 03:15:09 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIP
LES

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

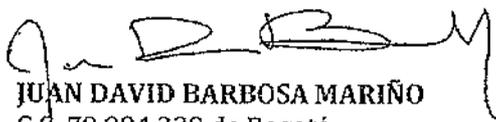
Referencia. Solicitud de celebración audiencia pública de intervinientes. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 del 21 de diciembre de 2016.

Expediente No. ED-215-39-91.

Respetados doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- FENALCO**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Decreto 1750 de 2015, me dirijo al Despacho a su digno cargo para solicitar respetuosamente la celebración de la audiencia de intervinientes en el Examen Quinquenal de la referencia.

Cordialmente,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Verificación de autenticidad	774
Folio No.	

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

2017 MAR -3 P 12: 13

SPC - 041
Bogotá, D.C.,

MINCIT
 2-2017-00341 REF: 1-2017-003341
 2017-03-02 03:11:26 PM FOL: 1
 MEDIO: Mensajería
 REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
 DES. POSSE HERRERA RUIZ

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Carrera 7º No. 71-52 Torre A, Oficina 706
Email juan.barbosa@phrfegal.com
Ciudad

Asunto: Oficio 1-2017-003341 del 28 de febrero de 2017. Solicitud celebración audiencia pública de intervinientes examen quinquenal vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior
Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación del asunto, la cual no podemos atender dado que como quedó consignado en nuestro oficio 2-2017-002701 del 21 de febrero de la presente anualidad, el poder conferido por el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal que nos ocupa, solo fue reconocida la firma y huella de la Dra. Karla Cure pues solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito en el que solicita la celebración de la audiencia pública de intervinientes en el examen quinquenal de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China fue por usted suscrito, se torna indispensable para poder proceder la Autoridad Investigadora, que en el ya citado poder demuestre la calidad en que actúa.

Cordialmente,


 ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

POSSE
HERRERA
RUIZ

Anexo: Un folio

Departamento de Comercio Exterior
Andrés Bello
Avenida, ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -T5 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-036

Bogotá, D.C.,

Doctor
GUILLERMO BOTERO NIETO
 Presidente
FENALCO
 Carrera 4 No. 19 - 85 Piso 7°
 Fax: 3509424
 Bogotá

MINDOT
 2-2017-002701 REF 1-2017-002513
 2017-02-21 11:59:51 AM P01 1
 MEDIO-Monsajero ABE 3
 LAEM-ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
 DES-FENALCO/GUILLERMO BOTERO NIE

Asunto: Oficio 1-2017-002513 del 16 de febrero de 2017. Examen quinquenal de los derechos impresos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior
 Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación radicada el 16 de febrero del presente año bajo el No. 1-2017-002513, con la cual, entre otros, se anexa el poder conferido en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO - a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, siendo reconocida la firma y huella únicamente de la Dra. Karla Cure dado que solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito de las pretensiones viene firmado por los doctores Juan David Barbosa y Karla Cure, estamos devolviendo para los efectos a que haya lugar, el poder otorgado por la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO - para que sea suscrito debidamente por los apoderados a quienes se les confirió para intervenir en el examen quinquenal reseñado en el párrafo anterior.

Cordialmente,

Eloisa Fernández de Deluque
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
 Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexo original del poder en 3 folios

Presidencia de la República
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Suboficina de Prácticas Comerciales

Nit. 830115297-6
 Calle 28 N° 13A-15 / Bogotá, Colombia
 Correo Electrónico: (571) 6067676
 www.mincot.gov.co

FENALCO BOGOTÁ
 Recomendada
22 FEB 2017
 Recibido para estudio
 y trámite aceptación



Joaquin Duque

De: postmaster@ses.mincit.gov.co
Para: juan.barbosa@phrlegal.com
Enviado el: jueves, 02 de marzo de 2017 3:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: [SPAM] Scanner

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juan.barbosa@phrlegal.com

Asunto: RV: [SPAM] Scanner



RV: [SPAM]
Scanner

Exención Pública:	
Folio No.	777

Joaquin Duque

De: Juan David Barbosa <juan.barbosa@phrlegal.com>
Para: Joaquin Duque
Enviado el: jueves, 02 de marzo de 2017 3:35 p. m.
Asunto: Leído: [SPAM] Scanner

El mensaje

Para:
Asunto: [SPAM] Scanner
Enviados: jueves, 2 de marzo de 2017 15:34:57 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 2 de marzo de 2017 15:34:58 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2017 15:35
Asunto: AUDIENCIA PÚBLICA EXAMEN QUINQUENAL VAJILLAS Y PIEZAS SUeltas DE LOZA Y PORCELANA
Datos adjuntos: AUDIENCIA PÚBLICA ETAPAS Y TÉRMINOS- VAJILLAS.doc; REGLAS AUDIENCIA PÚBLICA vajillas.doc

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Eloisa Fernandez	Entregado: 06/03/2017 15:35	Leído: 06/03/2017 15:35
'mariela.ocampo@grupo-exito.com		
'jaime.moya@grupo-exito.com'		
'carolina.velasquez@grupo-exito.co		
'srojas@grupo-exito.com'		
'avon.colombia@avon.com'		
'marlenerodriguez@bestluck.com.cc		
'gchavez@acolseg.com.co'		
'jorge.cordoba@continente.com.co'		
'servicioalcliente@danisa.com.co'		
'aurrego@falabella.com.co'		
'marcela.garcia@dupree.com.co'		
'i.t.a.-colombia@hotmail.com'		
'Edith.riano@makro.com.co'		
'luis.parrado@co.nestle.com'		
'unitedcargo20@hotmail.com'		
'arubianoc@homecenter.co'		
'mdelahoz@olimpica.com.co'		
'andresgutierrez@tendenciasgyg.co		
'electrovillegas@une.net.co'		
'zakariayoussef90@hotmail.com'		
'waelsk@yahoo.com'		
'ventercolombiasas@hotmail.com'		
'gloriai@arangoabogados.com.co'		
'info@arangoabogados.com.co'		
'lmejia@colombina.com'		
'juan.barbosa@phrlegal.com'		
'angela.durango@avon.com'		
'dircontabilidad@bestluck.com.co'		
'jefecontabilidadccv@acolseg.com.c		
'carmen.aleman@continente.com.cc		
'smrodriguez@falabella.com.co'		
'silvia.marquez@repre mundo.com.c		
'gilbertomartinez@olimpica.com.co		

Destinatario

Entrega

Lectura 779

'eduardo.mantilla@mmtradelaw.com'
'zakariayoussef93@hotmail.com'
'karla.cure@phrlegal.com'
'zhouquan@mofcom.gov.cn'
'zhouluqi@mofcom.gov.cn'
'dircontabilidad@bestluck.com.co'
'oduenas@falabella.com.co'
'javier.maldonado@dupree.com'
'gabriel.franco@co.nestle.com'
'servicioalcliente@homecenter.com.
'alopera@olimpica.com.co'
'tendencias@tendenciasgyg.com'

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	779

Respetados Señores

A solicitud de la apoderada especial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO, mediante correo electrónico con fecha del 02 de marzo del 2017, se ha programado la audiencia pública entre intervinientes dentro del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 0233 del 2016 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China. Para tal efecto, adjunto encontrara las etapas y reglas para el desarrollo de la citada audiencia.

Finalmente, me permito informarles que la fecha programada es el día **24 de marzo de 2017 de 9:00 am a 12:00 m en la Carrera 13 No 28-01, Sala de Juntas del piso 09 del edificio Palma Real.**

Agradezco por favor confirmar la asistencia a más tardar 21 de marzo de 2017, informando el nombre de la empresa, las personas que asistirán con su número de identificación respectivo.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13 A 15
Bogotá, Colombia

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Leidy Johanna Paramo Cadena
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2017 15:37
Asunto: AUDIENCIA PÚBLICA EXAMEN QUINQUENAL VAJILLAS Y PIEZAS SUeltas DE LOZA Y PORCELANA
Datos adjuntos: AUDIENCIA PÚBLICA ETAPAS Y TÉRMINOS- VAJILLAS.DOC; REGLAS AUDIENCIA PÚBLICA vajillas.doc

Seguimiento:**Destinatario****Entrega****Lectura**

Luciano Chaparro

Entregado: 06/03/2017 15:37

Leído: 06/03/2017 15:38

'mmontano@britt.com'

'jmora@britt.com'

'diana.cortes@easy.com.co'

'correspondenciasnch.domesa@sen

'contabilidad@dimarkdecol.com'

'info@ambientegourmet.com'

'info@fantasy.com.co'

'correspondencia@serviciosnutresa.

'welcome@colcafe.com.co'

'rosaura.beltran@losreblujosdepati,

'importacionesmarpico@gmail.com

'maria.diaz@homesentry.net'

'nrprieto@novaventa.com'

'comprasnacionales@cachivaches.co

'serviciente@panamericana.com.co

'legalcolombia@pricesmart.com'

'distrimajo@hotmail.com'

'sismadistribuciones@hotmail.com'

'mateoarenas@gmail.com'

'juan.martinez@unique-yanbal.com

'andres.jaramillo@andinatrim.com'

'jaimico86@hotmail.com'

'rlevy@flexicointl.com'

'elmaestrolobo@hotmail.com'

'administracion@qualityimportcol.co

'clarasierra@ingenieriaintegrada.co

Nelly Alvarado Piramanrique

Entregado: 06/03/2017 15:37

Leído: 06/03/2017 15:54

Anwarelmufy Cárdenas

Entregado: 06/03/2017 15:37

Leído: 07/03/2017 7:06

Joaquin Duque

Entregado: 06/03/2017 15:37

Leído: 06/03/2017 17:02

Gladys Gonzalez Castro

Entregado: 06/03/2017 15:37

Respetados Señores

A solicitud de la apoderada especial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO, mediante correo electrónico con fecha del 02 de marzo del 2017, se ha programado la audiencia pública entre intervinientes dentro del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 0233 del 2016 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China. Para tal efecto, adjunto encontrara las etapas y reglas para el desarrollo de la citada audiencia.

Finalmente, me permito informarles que la fecha programada es el día 24 de marzo de 2017 de 9:00 am a 12:00 m en la Carrera 13 No 28-01, Sala de Juntas del piso 09 del edificio Palma Real.

Agradezco por favor confirmar la asistencia a más tardar 21 de marzo de 2017, informando el nombre de la empresa, las personas que asistirán con su número de identificación respectivo.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13 A 15
Bogotá, Colombia

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Pública:	
Folio No.	782

EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA, CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6911.10.00.00 Y 6912.00.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

(Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017 - 9:00 a.m. a 12:00 M)

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

	ETAPA	TIEMPO (MINUTOS)
I.	APERTURA	100
	AUTORIDAD INVESTIGADORA	10
	IMPORTADORES	30
	EXPORTADORES	30
	PETICIONARIOS	30
	BREAK	5
II.	REPLICA	60
	IMPORTADORES	20
	EXPORTADORES	20
	PETICIONARIOS	20
III.	INTERROGATORIO (OPCIONAL)	15

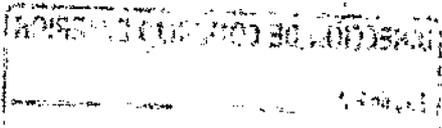
* Tiempo total estimado: 3 horas

AUDIENCIA PÚBLICA
EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS
IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA, ORIGINARIAS
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS
ARANCELARIAS 6911.10.00.00 Y 6912.00.00.00

(Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2017 - 9:00 a.m. -12 m)

➤ Reglas Generales

- Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015 y el Párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se llevará a cabo una audiencia pública que tendrá como finalidad que las partes interesadas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información datos y pruebas que se hubieren presentado, dentro de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016.
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 61 y 70 del Decreto 1750 de 2015, en la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o de quienes estén autorizados por el Representante Legal para oír y recibir notificaciones.
- En general, podrá asistir cualquier persona que tenga interés en el procedimiento.
- La audiencia pública se desarrollará en idioma español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política, y demás normas concordantes del Código General Proceso.
- Se limitará al análisis y discusión de las pruebas y de las argumentaciones que las partes interesadas hubiesen presentado en el momento oportuno del procedimiento de investigación.
- Los representantes de las partes, cada vez que hagan uso de la palabra, deberán identificarse con su nombre y la denominación o razón social de la empresa que representan.
- El Presidente de la Audiencia, estará facultado para hacer mociones de orden con el fin de que las exposiciones orales, interrogatorios o cualquiera otra participación de los representantes de las partes, se hagan en estricto apego a las citadas normas y a las presentes reglas.
- El Presidente podrá requerir a las partes interesadas, la ampliación o repetición de sus exposiciones.
- En la audiencia pública se preservará el carácter confidencial de la información prevista en las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.



En los interrogatorios entre las partes, el Presidente calificará la pertinencia de las preguntas formuladas.

- La Subdirección de Prácticas Comerciales hará una grabación de la audiencia, la que será utilizada para elaborar el acta de la misma.
- Al día hábil siguiente a la realización de la audiencia, estará disponible para las partes una copia de la grabación con la finalidad de que la reproduzcan. Para tal efecto, deberán solicitarlo por escrito a partir del día hábil siguiente a la celebración de la audiencia y la grabación se les proporcionará por un plazo de 24 horas. El préstamo de la grabación se hará en el orden en que se solicite.

➤ **Desarrollo de la audiencia**

La audiencia pública se dividirá en cuatro fases: Apertura, réplicas o refutaciones, interrogatorios entre las partes y cierre. En cada una de las fases de la audiencia pública, el Presidente declarará su inicio y cierre. En la última fase, el Presidente declarará concluida la audiencia pública. La fase de interrogatorios se llevará a cabo siempre que en la reunión previa así se determine.

Apertura:

En las instalaciones de la Sala de Juntas del piso 09 del Edificio Palma Real el 24 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m., el Presidente declarará abierta la audiencia. Dará lectura a sus fundamentos legales y hará una exposición oral y sucinta del contenido de las pruebas y de las argumentaciones presentadas por el solicitante o, en su caso, de aquellas que dieron inicio al procedimiento de oficio.

El Presidente concederá el uso de la palabra a las partes interesadas, en el siguiente orden: importadores, exportadores y/o representantes de los gobiernos del país de donde son originarios los productos investigados y a los productores nacionales, quienes podrán exponer sus opiniones o argumentos o discutir los puntos que estimen convenientes acerca de las pruebas y las argumentaciones presentadas durante el procedimiento. El Presidente podrá denegar este derecho cuando la discusión se refiera a hechos irrelevantes o impertinentes, es decir, que traten de probar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015 y en el tiempo acordado para tal evento.

Réplicas o refutaciones:

El Presidente concederá el uso de la palabra a los importadores, exportadores y productores nacionales en ese orden, con el objeto de que refuten o repliquen las pruebas y las argumentaciones de sus contrapartes.

Las partes interesadas harán uso de la palabra, por el tiempo acordado, respecto de las pruebas o argumentaciones aportadas por las otras partes. En las exposiciones, se dará aviso con una anticipación de tres minutos al tiempo determinado.

En la réplica, las partes interesadas harán una exposición general del caso y refutarán o replicarán las pruebas y los argumentos presentados en el curso del procedimiento por sus contrapartes.

La participación de cada representante no deberá exceder del tiempo acordado, salvo que el Presidente juzgue conveniente la repetición, aclaración o terminación de las exposiciones.

El Presidente podrá autorizar la intervención de personas distintas a los representantes de las partes interesadas, a fin de explicar o complementar aspectos técnicos de las pruebas o argumentaciones de que se trate, siempre y cuando se trate de los asesores nombrados previamente.

Interrogatorio entre las partes (opcional):

En esta etapa el Presidente podrá conceder el uso de la palabra a las partes siguiendo el orden establecido en la fase de apertura, con el objeto de que interroguen de manera puntual y concisa a sus contrapartes respecto de las pruebas o argumentos expuestos.

A cada pregunta le corresponderá una respuesta de igual forma puntual y concisa a cargo del representante de la parte interesada y de su coadyuvante, a quien se le formule.

Si en el momento de la audiencia pública, no se puede responder alguna pregunta debido a que no se cuenta con la información, el Presidente podrá autorizar que ésta se responda por escrito en el plazo que se señale en el cierre de la audiencia para la presentación por escrito de los argumentos orales.

El Presidente o quien él designe podrá interrogar, de manera puntual y concisa, a las partes interesadas, respecto de las pruebas o argumentos expuestos.

Cierre de la audiencia:

Terminados los interrogatorios, el Presidente dará por concluida la audiencia pública y comunicará a las partes interesadas, el plazo en el que deberán reproducir por escrito los argumentos y pruebas alegados oralmente en el curso de la misma, para que la autoridad investigadora pueda tenerlos en cuenta. Dicho plazo no podrá exceder de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015, es decir hasta el 29 de marzo de 2017.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	785.

SPC- 048

DCE - 0 3 2

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

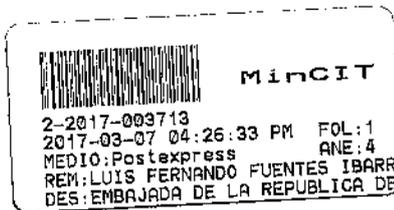
LI NIANPING

Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 – 30

Fax 6223114

Bogotá, D.C.



Asunto: Convocatoria Audiencia Pública entre Intervinientes dentro del Examen Quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, abierta mediante Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016

Destino: Externo

Origen: 24400

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por solicitud de partes interesadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 61 y 70 del Decreto 1750 de 2015 ha fijado fecha para la realización de la audiencia pública entre partes intervinientes de la investigación del asunto, para el día 24 de marzo de 2017 de 9:00 a.m. a 12:00 m en la Sala de Juntas del piso 9 del edificio Palma Real, ubicado en la Carrera 13 No. 28 – 01 de la ciudad de Bogotá.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas, a través de su representante legal, de los autorizados por éste, o de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos. La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 21 de marzo de 2017, informando el nombre de la empresa, las personas que asistirán con su número de identificación respectivo.

Adicionalmente, le informo que los documentos explicativos de las etapas y reglas para el desarrollo de la audiencia se anexan a la presente comunicación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Anexos: Cuatro (4) folios
Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque



**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **786**



MINCIT
1-2017-004223 ANE.7 FOL 1
2017-03-14 09:48:57 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

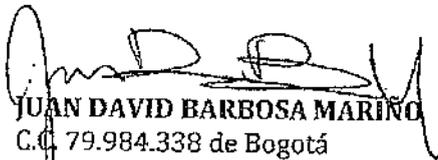
Referencia. Poder especial. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 del 21 de diciembre de 2016.

Expediente No. ED-215-39-91.

Respetados Doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo al Despacho a su digno cargo para allegar el poder otorgado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- FENALCO** debidamente autenticado para efectos de representar sus intereses en el examen de la referencia.

Cordialmente,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá

10/27/2024
10/27/2024
10/27/2024

10/27



John D. [unclear]



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-036

Bogotá, D.C.,

Doctor
GUILLERMO BOTERO NIETO
Presidente
FENALCO
Carrera 4 No. 19 - 85 Piso 7°
Fax: 3509424
Bogotá

MINCIT
2-2017-002701 REF: 1-2017-002513
2017-02-21 11:59:51 AM FOL: 1
ANE: 3
MEDIO: TELEFONO
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: FENALCO/GUILLERMO BOTERO NIETO
RECIBIDO PARA ESTUDIO
ANEXOS ACEPTACION

FENALCO BOGOTA
22 FEB 2017
11:40
Recibido para estudio
ANEXOS ACEPTACION
748250

Asunto: Oficio 1-2017-002513 del 16 de febrero de 2017. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior
Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación radicada el 16 de febrero del presente año bajo el No. 1-2017-002513, con la cual, entre otros, se anexa el poder conferido en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, siendo reconocida la firma y huella únicamente de la Dra. Karla Cure dado que solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito de las pretensiones viene firmado por los doctores Juan David Barbosa y Karla Cure, estamos devolviendo para los efectos a que haya lugar, el poder otorgado por la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – para que sea suscrito debidamente por los apoderados a quienes se les confirió para intervenir en el examen quinquenal reseñado en el párrafo anterior.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

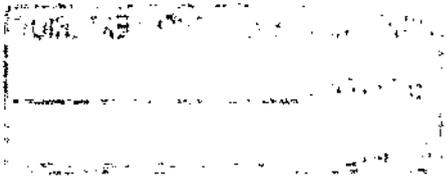
Anexo original del poder en 3 folios

Proyectó: J. Joaquín Olguín M.
Revisó: Luciano Chaparro B.
Aprobó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



u 2





DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 788
Folio No. 000500

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
La Ciudad

Referencia: Poder especial. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 el 21 de diciembre de 2016.

GUILLERMO BOTERO NIETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.023, expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- FENALCO**, agremiación constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con los estatutos que se adjuntan, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a (i) **JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.495 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.066 del Consejo Superior de la Judicatura; (ii) **JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura; (iii) **KARLA CURE FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.804 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.165 del Consejo Superior de la Judicatura; y (iv) **FELIPE FRANCISCO SOLANO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.925.838 de Santa Marta (los "Apoderados"), para que conjunta o separadamente representen al Poderdante en el examen quinquenal de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente.



Presidencia Nacional

Carrera 4a No. 19 - 85 Piso 7o • Tel.: 350 0600 Fax: 350 9424 • Email: fenalco@fenalco.com.co
www.fenalco.com.co • Bogotá, D.C. Colombia

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

100

100



20

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 789

Calle No. _____

Los Apoderados quedan revestidos de todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial para interponer recursos, formular nulidades e incidentes, pedir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, participar en todas las etapas previstas por el Decreto 1750 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en general, para todo aquello que sea necesario para el normal ejercicio del presente mandato hasta su culminación.

Sírvase, en consecuencia, reconocer personería jurídica a los Apoderados en los términos y para los fines indicados en el presente mandato.

Respetuosamente,

GUILLERMO BOTERO NIETO
 C.C. 19.063.023
 Presidente
 FENALCO

Aceptamos:

JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO
 C.C. 79.152.495 de Bogotá D.C.
 T.P. 40.066 del C.S. de la J.
 Apoderado especial

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
 C.C. 79.984.338 de Bogotá
 T.P. 138.153 del C.S. de la J.
 Apoderado especial



7
SECRET



ESPACIO EN BLANCO



Karla Cure
KARLA MARGARITA CURE FRANCO
 C.C. 1.020.719.804 de Bogotá
 T.P. 240.165 del C.S. de la J.
Apoderado especial

Felipe Solano Torres
FELIPE FRANCISCO SOLANO TORRES
 C.C. 1.082.925.838 de Santa Marta
Apoderado especial

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procedente con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 0167 del 6 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación contra base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.
 Del Circulo de Bogotá
 Ante mí, **EDUARDO VÉRGARA WIESNER** NOTARIO **16** DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
KARLA MARGARITA CURE FRANCO
 Quien se identificó con: C.C. 1020719804 y T.P. 240165
 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
 Verifique los datos en: www.notarizehlinea.com
 6MKTGMPXXG1RUYEQ9

BOGOTÁ, 16 DE JUNIO DE 2017, a las 10:50:34 a.m.
EDUARDO VÉRGARA WIESNER
 NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.



Karla Cure



BOGOTÁ, D.C. FEBRUERO 14 DE 2017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 14 de Febrero de 2017
Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá

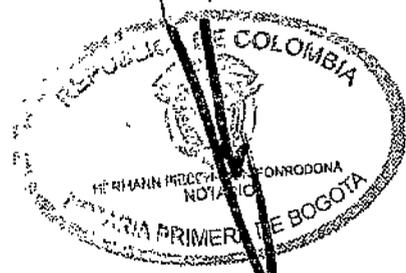
Guillermo Botero Nieto

Quien se identificó con
Número 19.063.023

Expedida en Bogotá



Yo, Guillermo Botero Nieto, en el presente documento
reconozco que soy el/la firmante de este documento.

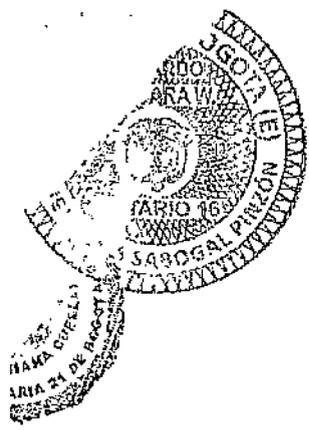


NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
003 1282617

REPUBLICA DE COLOMBIA

Karla Cere





J. R. B. M.



16 NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
A FIRMA Y HUELLA

De la ciudad de Bogotá
 Ante mí, **NUBIA INES SABOGAL PINZON**, NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., compareció:
BARBOSA MARINO JUAN DAVID
 Quien se identificó con C.C. 78984338 y T.E. 138153
 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo, son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaonline.com
 FZQ5M1L8525QE3UF

CDS

05:07:40 p.m.

NUBIA INES SABOGAL PINZON
 NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.




Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y proceso con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 26 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación con la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A, Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Señor Francisco Solano Torres

identificado con C.C. 1082925833 de Santa Marta

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la
contenida en el mismo es cierto

EL DECLARANTE [Firma]

Fecha 08 MAR 2017

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



Mariela Ramos Torres

*NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada la huella dactilar a
solicitud del compareciente*



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Comisión Pública:
Folio No. 792

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC – 041
Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Carrera 7º No. 71-52 Torre A, Oficina 706
Email juan.barbosa@phrlegal.com
Ciudad

2017 MAR 03 3
MINCIT
2-2017-003414 REF:1-2017-003341
2017-03-02 03:11:26 PM FOL:1
MEDIO Mensajero ANE:1
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: POSSE HERRERA RUIZ

Asunto: Oficio 1-2017-003341 del 28 de febrero de 2017. Solicitud celebración audiencia pública de intervinientes examen quinquenal vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior
Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación del asunto, la cual no podemos atender dado que como quedo consignado en nuestro oficio 2-2017-002701 del 21 de febrero de la presente anualidad, el poder conferido por el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal que nos ocupa, solo fue reconocida la firma y huella de la Dra. Karla Cure pues solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito en el que solicita la celebración de la audiencia pública de intervinientes en el examen quinquenal de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China fue por usted suscrito, se torna indispensable para poder proceder la Autoridad Investigadora, que en el ya citado poder demuestre la calidad en que actúa.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

POSSE
HERRERA
RUIZ 000

Anexo: Un folio

Proyecto: J. Jarama Dora - M.
Folio: Excmo. Cheza D
Aprobó: Eloisa Fernandez de Deluque

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincif.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-036

Bogotá, D.C.,

Doctor
GUILLERMO BOTERO NIETO
Presidente
FENALCO
Carrera 4 No. 19 - 85 Piso 7°
Fax: 3509424
Bogotá

 **MINCIT**
2-2017-002701 REP 1-2017-002513
2017-02-21 11:59:54 AM FOL 1
MEDIO Mensajero ANE 3
E-LOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES - FENALCO/GUILLERMO BOTERO NIE

Asunto: Oficio 1-2017-002513 del 16 de febrero de 2017. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

Destino: Exterior
Origen: 24420

Apreciado doctor:

De manera atenta me refiero a la comunicación radicada el 16 de febrero del presente año bajo el No. 1-2017-002513, con la cual, entre otros, se anexa el poder conferido en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – a los doctores Juan Guillermo Ruiz, Juan David Barbosa, Karla Cure y Felipe Solano en el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, siendo reconocida la firma y huella únicamente de la Dra. Karla Cure dado que solo ella firmó la aceptación del poder.

Por lo anterior, y como quiera que el escrito de las pretensiones viene firmado por los doctores Juan David Barbosa y Karla Cure, estamos devolviendo para los efectos a que haya lugar, el poder otorgado por la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – para que sea suscrito debidamente por los apoderados a quienes se les confirió para intervenir en el examen quinquenal reseñado en el párrafo anterior.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

FENALCO BOGOTÁ
Presidencia
22 FEB 2017
Recibido para estudio
r. Implica aceptación

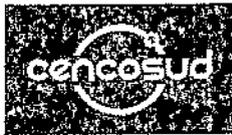
Anexo original del poder en 3 folios

Requiere 3 Juntas Departales
Requiere 3 Juntas Departales B
Anexo Original en 3 folios

Nit. 890115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Contactador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



7-24

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión pública:	
Folio No.	794

Señores
 MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
 Ciudad

LEG-POD-1426-17

Referencia: Poder especial. Celebración de audiencia de intervinientes. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 el 21 de diciembre de 2016.

Expediente No. ED-215-39-91

ANA MARÍA MANTILLA GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de Cencosud Colombia S.A., sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta (el "Poderdante"), por medio del presente escrito confirió poder especial amplio y suficiente a: (i) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura; ii) KARLA CURE FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.804 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.165 del Consejo Superior de la Judicatura; y (ii) EDUARDO VISBAL REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.368 de Cartagena (los "Apoderados"), para que conjunta o separadamente representen al Poderdante en la audiencia pública de intervinientes del examen quinquenal de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente.

Los Apoderados quedan revestidos de todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial para presentar de manera escrita los argumentos alegados en el curso de la audiencia pública de intervinientes.

Sírvase, en consecuencia, reconocer personería Jurídica a los Apoderados en los términos y para los fines indicados en el presente mandato.

Respetuosamente,

ANA MARÍA MANTILLA GÓMEZ
 C.C. 37.840.398 de Bucaramanga
 Apoderada General con funciones de Representación Legal
 Cencosud Colombia S.A.



Aceptamos:

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
 C.C. 79.984.338 de Bogotá
 T.P. 138.153 del C.S. de la J.
 Apoderado especial

KARLA MARGARITA CURE FRANCO
 C.C. 1.020.719.804 de Bogotá
 T.P. 240.165 del C.S. de la J.
 Apoderado especial

EDUARDO VISBAL REY
 C.C. 9.089.368 de Cartagena
 Apoderado especial



NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá.
MANTILLA GOMEZ ANA MARIA

quien exhibió C.C. 37840398
 Tarjeta Profesional C.S.J
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 07/03/2017

zxsalszwsibzpl0x **DOCUMENTO CONTROLADO**
 DORA VELOSA / C.C. 52.561.007

IDENTIFICACION Y COMPROMISO
 DANIELA SERVIDEDA JURADO
 C.C. 1.033.785.424

Notario
 Carlos Arturo Serrano Galeano Notario 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR A.**, Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Ana Maria Mantilla Gomez
 identificación C.C. 37840398 de **B/manga**
 y Tarjeta Profesional C.S.J. y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE **Carlos Arturo Serrano Galeano**

Fecha: **13 MAR 2017**
 Autorizo al anterior reconocimiento

LA NOTARIA **ADRIANA CUELLAR ARANGO**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR A.**, Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan David Barbosa Mantilla
 identificación C.C. 99984338 de **B/m**
 y Tarjeta Profesional C.S.J. y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE **ADRIANA CUELLAR ARANGO**

Fecha: **13 MAR 2017**
 Autorizo al anterior reconocimiento

LA NOTARIA **ADRIANA CUELLAR ARANGO**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR A.**, Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Carlos Mantilla Cure Franco
 identificación C.C. 1020719804 de **B/m**
 y Tarjeta Profesional C.S.J. y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE **ADRIANA CUELLAR ARANGO**

Fecha: **13 MAR 2017**
 Autorizo al anterior reconocimiento

LA NOTARIA **ADRIANA CUELLAR ARANGO**

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
Ciudad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	795

Referencia: Poder especial. Celebración de audiencia de intervinientes. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 el 21 de diciembre de 2016.

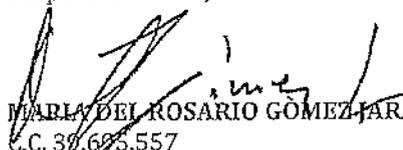
Expediente No. ED-215-39-915

MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 39.695.557, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de MODA HOME S.A.S, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta (el "Poderdante"), por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a: (i) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura; ii) KARLA CURE FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.804 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.165 del Consejo Superior de la Judicatura; y (iii) EDUARDO VISBAL REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.368 de Cartagena (los "Apoderados"), para que conjunta o separadamente representen al Poderdante en la audiencia pública de intervinientes del examen quinquenal de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente.

Los Apoderados quedan revestidos de todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial para presentar de manera escrita los argumentos alegados en el curso de la audiencia pública de intervinientes.

Sírvase, en consecuencia, reconocer personería Jurídica a los Apoderados en los términos y para los fines indicados en el presente mandato.

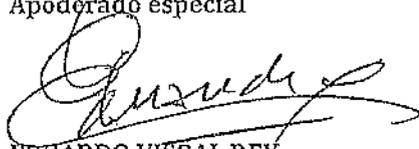
Respetuosamente,


MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO
C.C. 39.695.557
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
MODA HOME S.A.S

Aceptamos:


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. 138.153 del C.S. de la J.
Apoderado especial


KARLA MARGARITA CURE FRANCO
C.C. 1.020.719.804 de Bogotá
T.P. 240.165 del C.S. de la J.
Apoderado especial


EDUARDO VISBAL REY
C.C. 9.089.368 de Cartagena
Apoderado especial





NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

11.0 MAR 2017

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecencia (enon)

[Handwritten signatures and names]

Ciudad (o) nacimiento (o) del C.C.

[Handwritten identification details]

Y declaro que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

[Handwritten signature]



16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mí, MARIA INES REY VARGAS, NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

KÁRLA CURE FRANCO

Quien se identificó con: C.C. 1020719804 y T.P. 240165 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
9LXGN1P22L8QEJYRD



CDS

a las 06:25:38 p.m.

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature: KARLA CURE FRANCO]

de conformidad con el art. 10 del Decreto 2148 de 1988 y procedimiento de la Notaria como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6467 del 10 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de la Notaria.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan David Burbaco Navarro

Identificación C.C. 29984338 y Tarjeta de Identificación 240165

EL DECLARANTE *[Handwritten signature]*

Fecha: **11.0 MAR 2017**

Autoriza el ante: *[Handwritten signature]*
ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



NOTARIA VENTIDUNA DE BOGOTÁ D.C.
Mejía Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Luciano Chaparro

De: Luciano Chaparro
 Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 3:12 p. m.
 Para: 'gloriai@arangoabogados.com.co'
 CC: Leidy Johanna Paramo Cadena
 Asunto: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'gloriai@arangoabogados.com.co'	
	Leidy Johanna Paramo Cadena	Entregado: 27/03/2017 3:12 p. m.

Apreciada Dra. Gloria Isabel

A continuación se transcriben las preguntas formuladas a Locería Colombiana S.A., en la Audiencia Pública entre partes interviniente celebrada el día 24 de marzo de 2017:

De FENALCO para peticionarios:

1. ¿Dónde están probadas los subsidios? Agradecemos se incorporen en el expediente.
2. ¿Si se menciona INDONESIA porque se insiste en los certificados de origen NO Preferencial?
3. La afirmación "La HABILIDAD para influir el precio y la promoción" ¿cómo afecta las políticas de la compañía frente al consumidor? Folio 478
4. ¿En esta investigación se demostró la existencia de dumping? Cuáles fueron las pruebas.
5. ¿Finalmente las medidas anti elusión son para porcelana o para losa?

De T- Shirt - Lab S.A.S. para peticionarios:

1. ¿China hace parte de la OMC?
2. ¿Desde cuándo producen mugs de sublimación?
3. ¿Cuántos empleados tienen en la división de vajillas?
4. ¿Cuántos mugs de sublimación producen al mes?

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

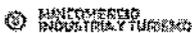
Dirección de Comercio Exterior

lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN


www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Luciano Chaparro

De: Luciano Chaparro
 Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 3:18 p. m.
 Para: Juan David Barbosa
 CC: Karla Cure (kcure@ibarraibarra.com); Leidy Johanna Paramo Cadena
 Asunto: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Estimado Dr. Barbosa,

A continuación se transcriben las preguntas formuladas a FENALCO por el peticionario, en la Audiencia Pública entre partes interviniente celebrada el día 24 de marzo de 2017:

De peticionarios para FENALCO:

1. ¿Cuáles son las pruebas que tiene FENALCO para demostrar que los productos que se declaran como originarios de Taiwan y Singapur no constituyen elusión y efectivamente son originarios de esos países?
2. En los cuestionarios ¿Cómo se explica que el total de las exportaciones de Singapur al mundo, según datos oficiales de ONU - Contrade, son la mitad de lo que se importó por parte de Colombia en Kilogramos?

De otra parte, me permito recordarle que el plazo máximo para responder las preguntas vence el día 29 de marzo de 2017.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
 Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
 Subdirección de Prácticas Comerciales
 Dirección de Comercio Exterior
 lchaparro@mincit.gov.co
 Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
 Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
 Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Luciano Chaparro

De: Luciano Chaparro
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 3:20 p. m.
Para: 'gloriai@arangoabogados.com.co'
CC: Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: RV: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	'gloriai@arangoabogados.com.co'		
	Leidy Johanna Paramo Cadena	Entregado: 27/03/2017 3:20 p. m.	Leído: 27/03/2017 3:21 p. m.

Dra. Gloria,
De manera atenta, me permito recordarle que el plazo máximo para responder las preguntas vence el día 29 de marzo de 2017.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
lchaparro@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 3:12 p. m.
Para: 'gloriai@arangoabogados.com.co' <gloriai@arangoabogados.com.co>
CC: Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>
Asunto: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Apreciada Dra. Gloria Isabel

A continuación se transcriben las preguntas formuladas a Locería Colombiana S.A., en la Audiencia Pública-entre partes interviniente celebrada el día 24 de marzo de 2017:

De FENALCO para peticionarios:

1. ¿Dónde están probadas los subsidios? Agradecemos se incorporen en el expediente.
2. ¿Si se menciona INDONESIA porque se insiste en los certificados de origen NO Preferencial?
3. La afirmación "La HABILIDAD para influir el precio y la promoción" ¿cómo afecta las políticas de la compañía frente al consumidor? Folio 478

4. ¿En esta investigación se demostró la existencia de dumping? Cuáles fueron las pruebas?
5. ¿Finalmente las medidas anti elusión son para porcelana o para losa?

De T-Shirt - Lab S.A.S. para peticionarios:

1. ¿China hace parte de la OMC?
2. ¿Desde cuándo producen mugs de sublimación?
3. ¿Cuántos empleados tienen en la división de vajillas?
4. ¿Cuántos mugs de sublimación producen al mes?

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
lchaparro@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

MINISTERIO
DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **800**

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

MINCIT
1-2017-005189 ANE:31 FOL:1
2017-03-28 11:05:02 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

Referencia. Presentación Audiencia Pública de Intervinientes. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 del 21 de diciembre de 2016.

Expediente No. ED-215-39-91.

Respetados Doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- FENALCO**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, me dirijo al Despacho a su digno cargo para allegar el documento que contiene los argumentos alegados en el curso de la audiencia de intervinientes celebrada el pasado 24 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015.

Cordialmente,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá

28 MAR 2017

5:05 PM

Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China

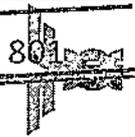
24 de marzo de 2017

POSSE
HERRERA
RUIZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.



FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

Contenido

1. Requisitos según las normas vigentes
 1. Acuerdo Antidumping de la OMC
 2. Decreto 1750 de 2015

2. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de Loza 6912.00.00.00
 - A. Las importaciones ingresaron a precios de mercado
 - B. Ausencia de relación causal entre la supresión del derecho antidumping y el daño
 - C. Conclusiones

3. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de Porcelana 6911.10.00.00
 - A. Las importaciones ingresaron a precios de mercado
 - B. Ausencia de relación causal entre la supresión del derecho antidumping y el daño
 - C. Conclusiones

4. Imprudencia de medidas antielusión
 - A. Requisitos según las normas vigentes
 - B. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza
 - A. No se ha producido un cambio en las características del comercio
 - B. Evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuestos no han sido anulados
 - C. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana
 - A. No se ha producido un cambio en las características del comercio
 - B. Evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuestos no han sido anulados
 - D. Conclusiones

5. Resolución 1900 de 2008
6. Hasta cuándo se aplicarán los derechos antidumping?

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

versión Pública:

Código No.



1. Requisitos: Artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC

• Todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición.

Supresión del derecho antidumping

• Salvo que se determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.

Excepción

POSSE
HERRERA
RUIZ

1. Requisitos: Artículo 61 del Decreto 1750 de 2015

Supresión del derecho antidumping

- Todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de su última revisión.

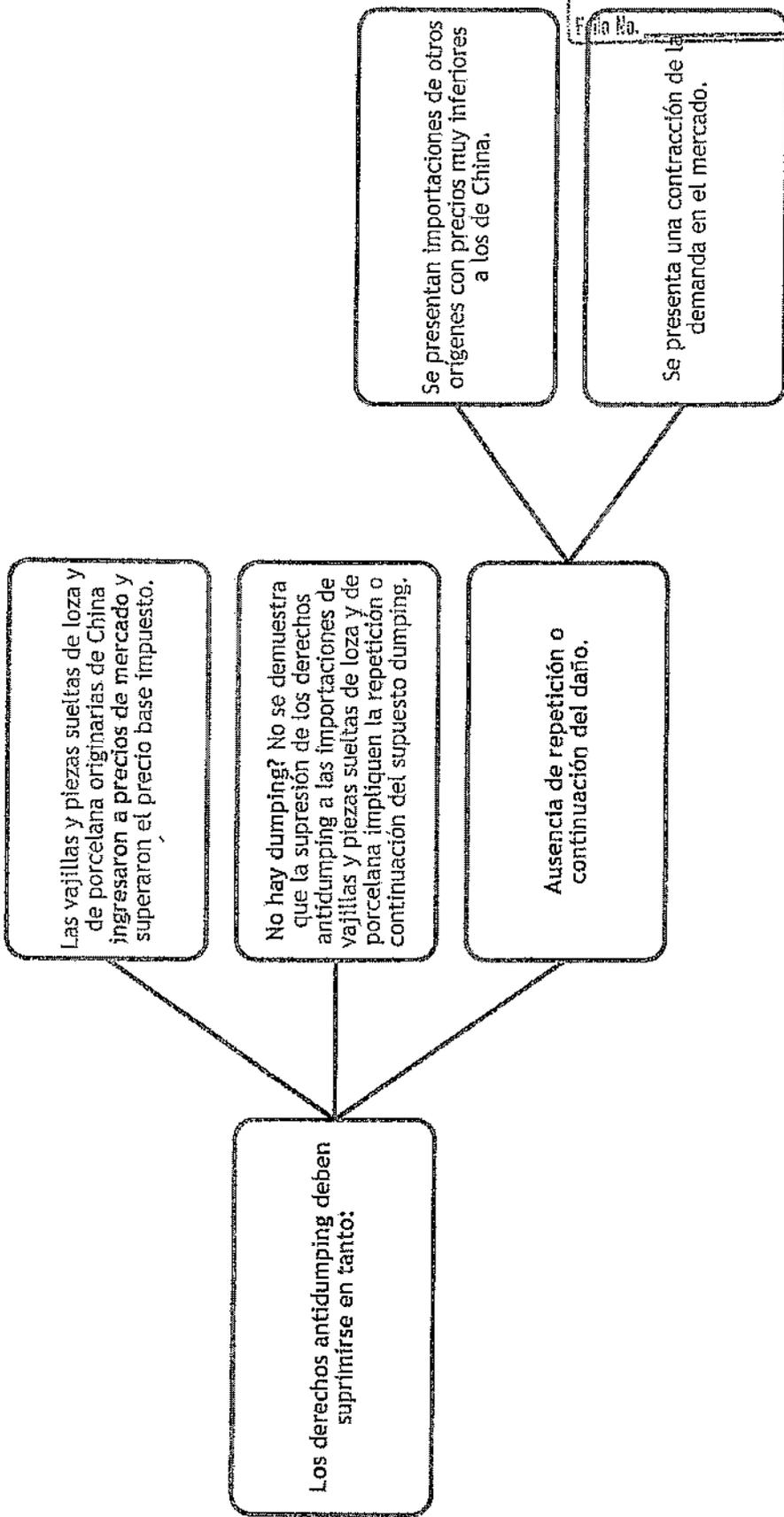
Excepción

- Salvo que se determine que la supresión del derecho antidumping impediría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

POSSE
HERRERA
RUIZ



Pretensión: Los derechos antidumping deben suprimirse en cumplimiento de las normas vigentes tanto para loza como porcelana



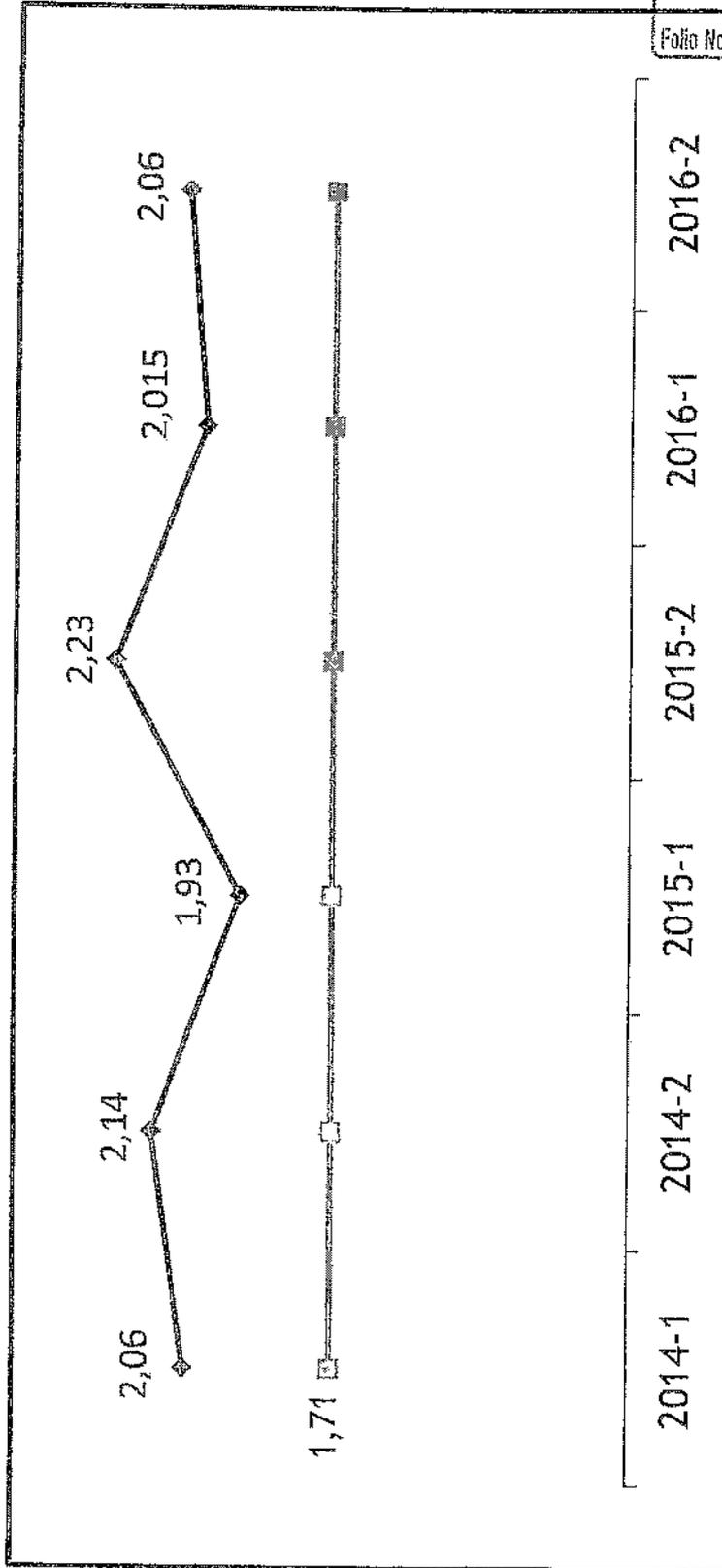


2. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza

6912.00.00.00

POSSE
HERRERA
RUIZ 600

2A. Las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China ingresaron a precios de mercado

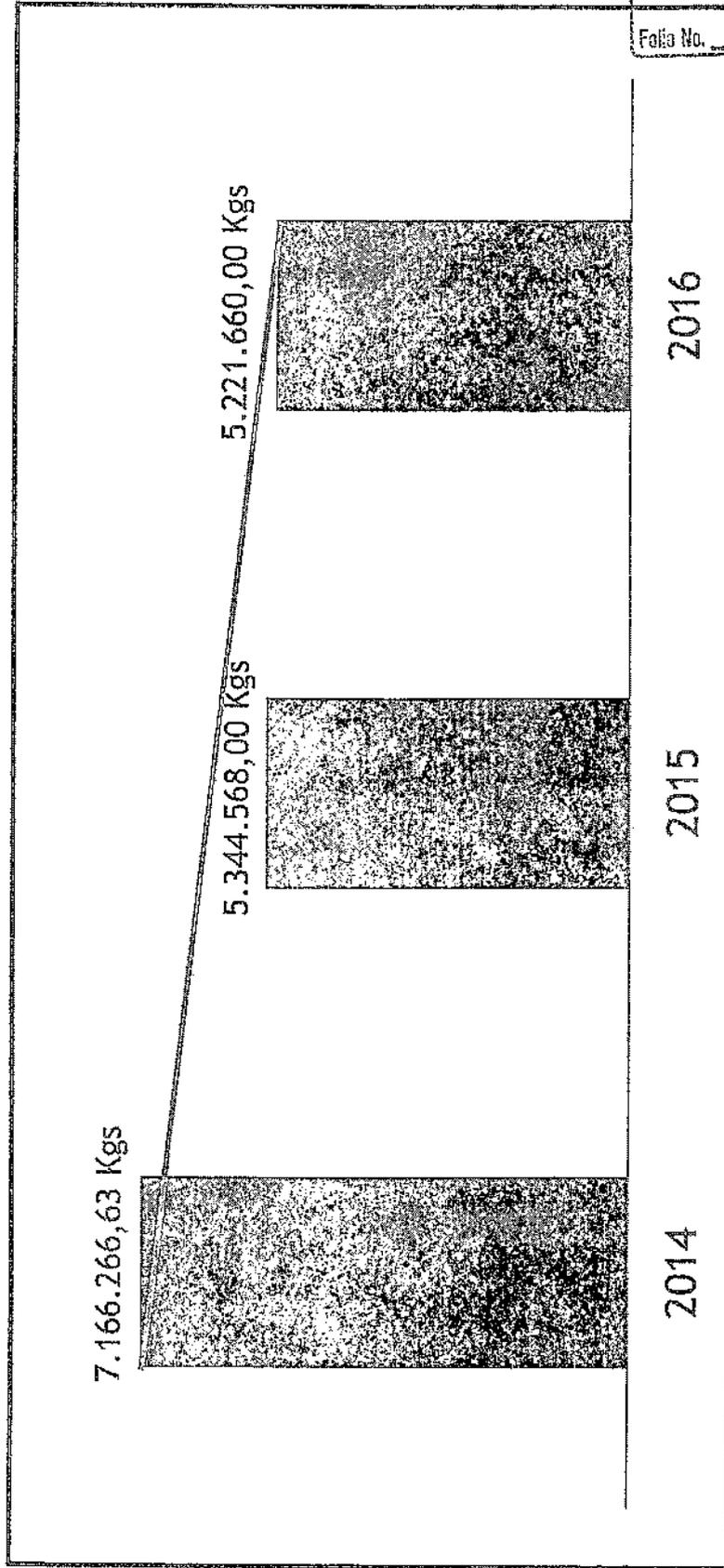


Fuente: Dataexim

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China están ingresando al mercado colombiano a precios de mercado, por lo que es dable presumir que la eliminación del derecho no causaría la repetición o continuación del dumping.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

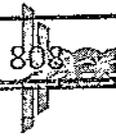
2B. Disminución de las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de loza



Fuente: Dataxim

Disminución del 17% al comparar las vajillas y piezas sueltas de loza importadas en los años 2014 y 2015 contra el 2016.

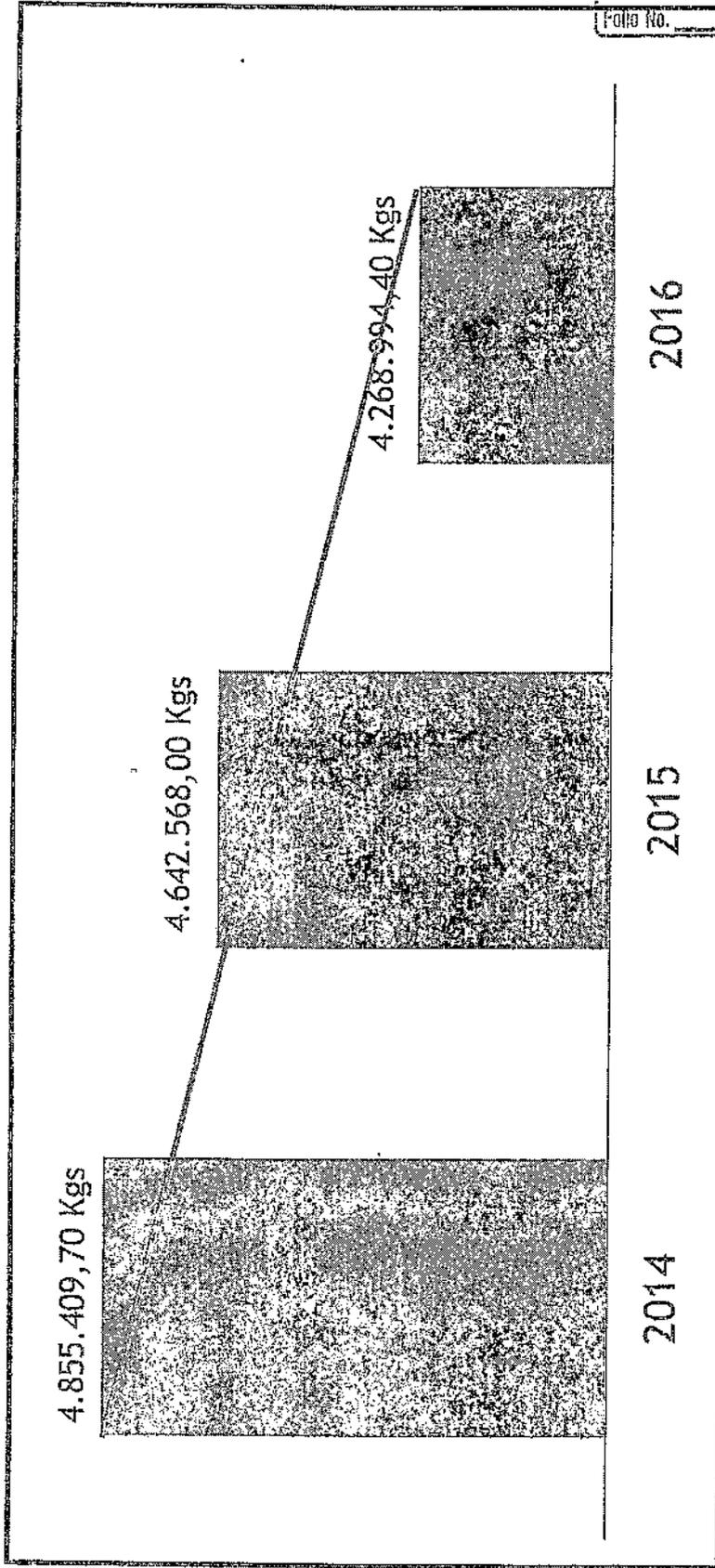
**POSSE
HERRERA
RUIZ**



O

O

2B. Disminución de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China



Fuente: Dataexim

Disminución del 10%, al comparar las vajillas y piezas sueltas de loza importadas en los años 2014 y 2015, contra el 2016.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

2B. Disminución de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza 6912.00.00.00

“ En el año completo 2015 la caída del 15% respecto del año anterior se explica por una reducción del 11% en las ventas nacionales y del 18% en las importaciones de China”

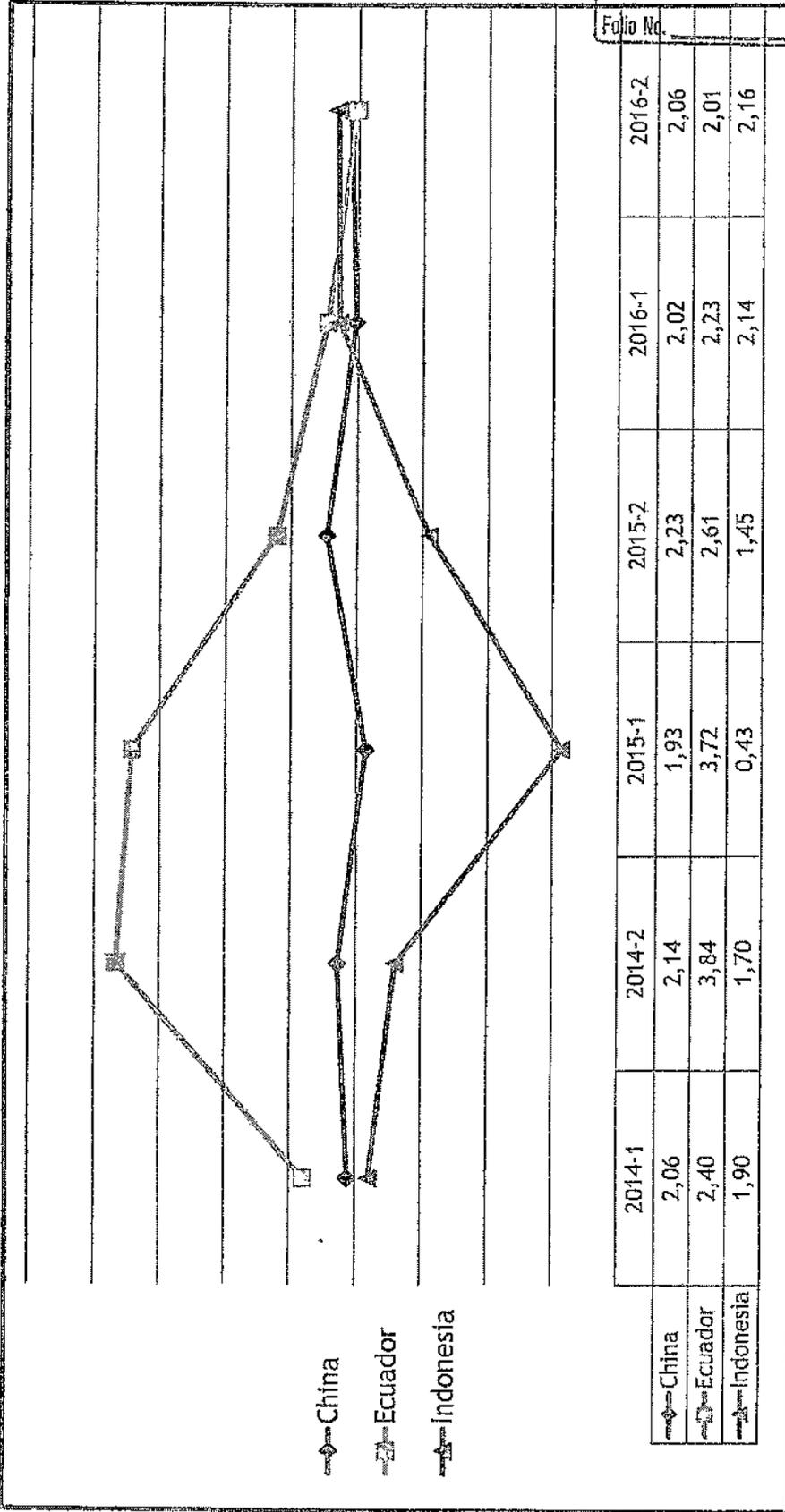
“En 2014 y 2015 todos los actores del CNA disminuyen en volumen”

Solicitud de la Peticionaria, Folios 67

POSSE
HERRERA
RUIZ 



2C. Importaciones de otros orígenes con precios FOB inferiores a los de China.



Fuente: Dataexim y DIAN

**POSSE
HERRERA
RUIZ**



2. Conclusiones: Importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza 6912.00.00.00

- El precio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China superaron el precio base impuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Las importaciones totales disminuyeron, las investigadas reflejaron ese mismo comportamiento y las ventas del productor nacional se vieron afectadas.
- Lo que está ocurriendo en el mercado es una contracción de la demanda, que en ningún caso puede ser atribuido a las importaciones de China sino al comportamiento del mercado.
- El declive de todas las importaciones en los años 2014 y 2015, según la Peticionaria, se debe a *“la caída general de los precios del petróleo y los recursos mineros en el mundo”* que generó una fuerte devaluación del peso frente al dólar.
- Por lo anterior, mal podría argumentarse que la supresión del derecho antidumping a las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China conduciría a la repetición o continuación del dumping y del daño.

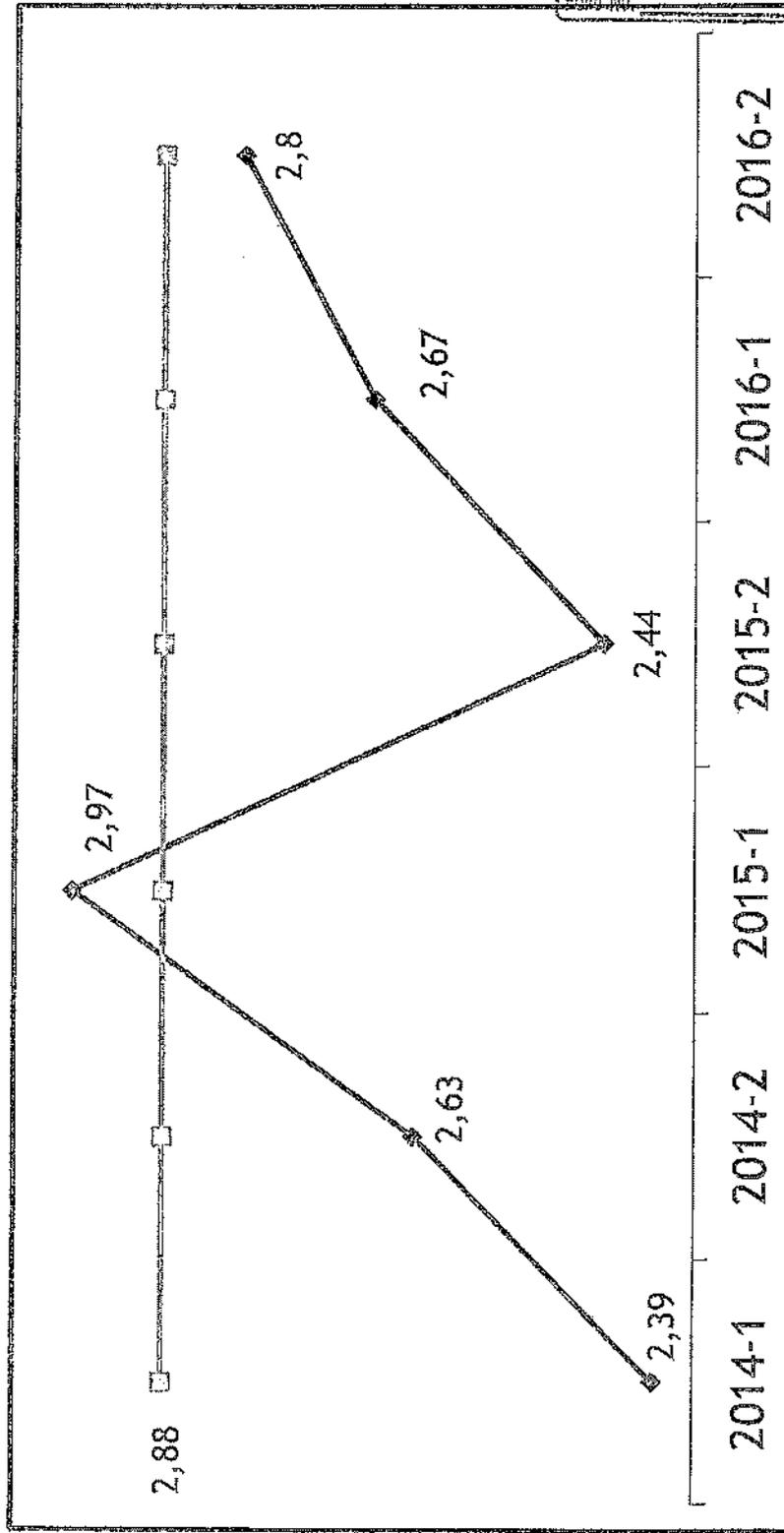
¿Si la demanda en el mercado se está contrayendo, como se puede suponer que se van a aumentar las importaciones de las vajillas y piezas sueltas de loza por la eliminación de un derecho antidumping?

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

3. Importaciones de vajillas y piezas sueltas de
Porcelana 6911.10.00.00

POSSE
HERRERA
RUIZ

3A. Las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China han aumentado sus precios FOB hasta casi igualar el precio base impuesto por el Ministerio de Comercio

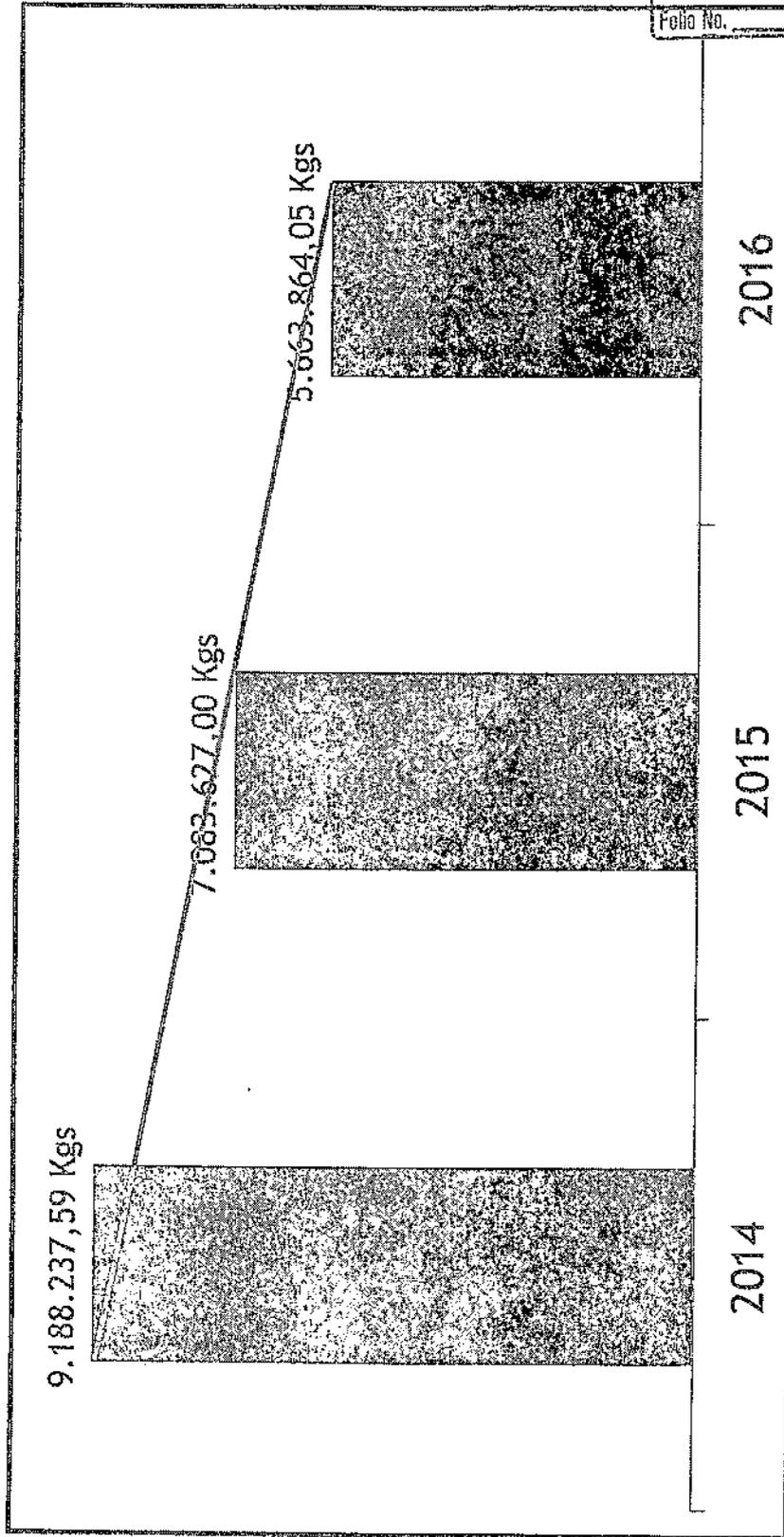


Fuente: Dataexim

POSSE
HERRERA
RUIZ



3B. Disminución de las importaciones totales de vajillas y piezas de porcelana

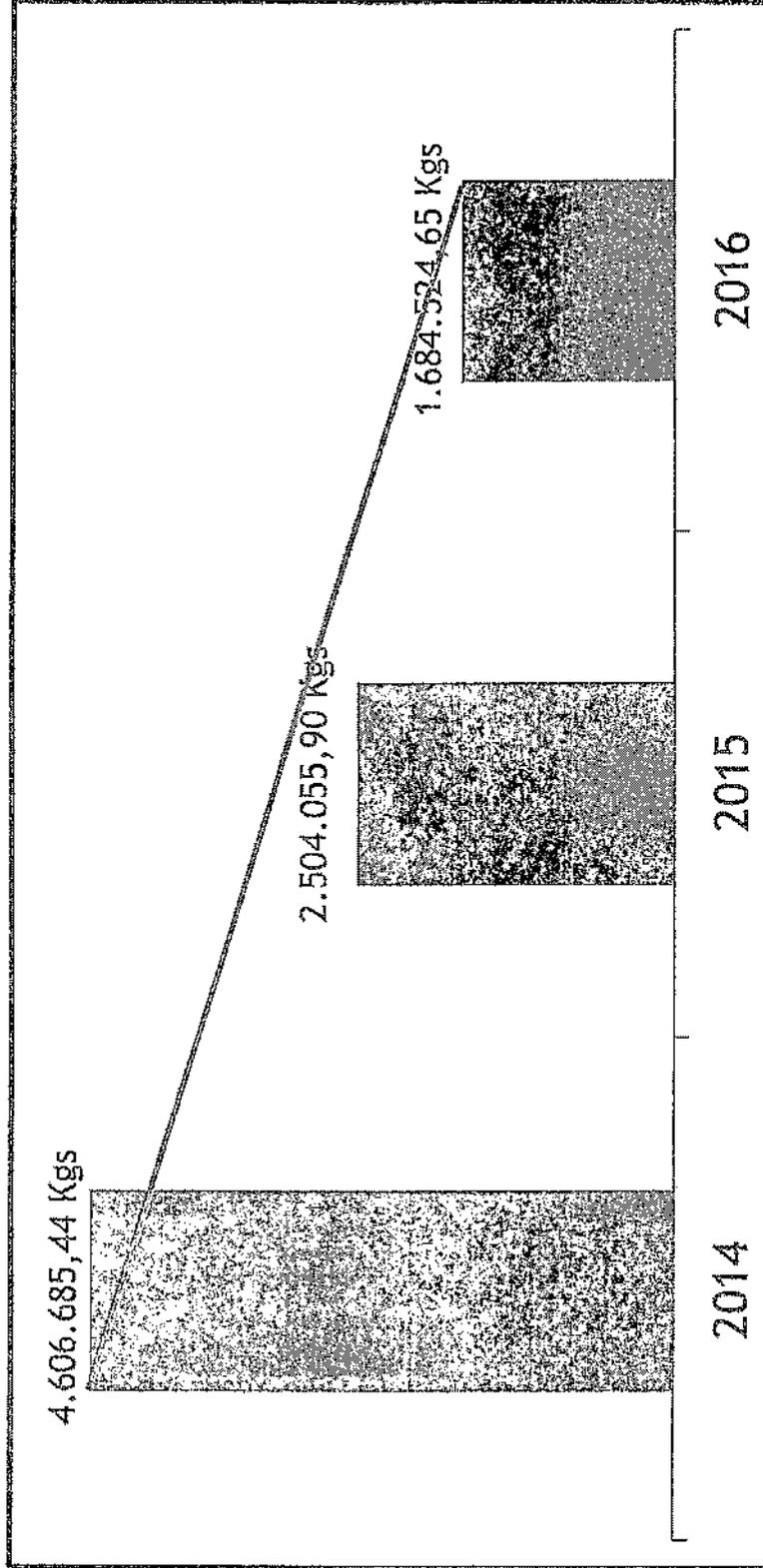


Fuente: Dataexim

Disminución del 30%, al comparar las vajillas y piezas sueltas de porcelana importadas en los años 2014 y 2015 contra el 2016.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

3B. Disminución de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China



Fuente: Dataxlm

Disminución del 53%, al comparar las vajillas y piezas sueltas de porcelana importadas en los años 2014 y 2015 contra el 2016.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

3B. Disminución de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana 6911.10.00.00

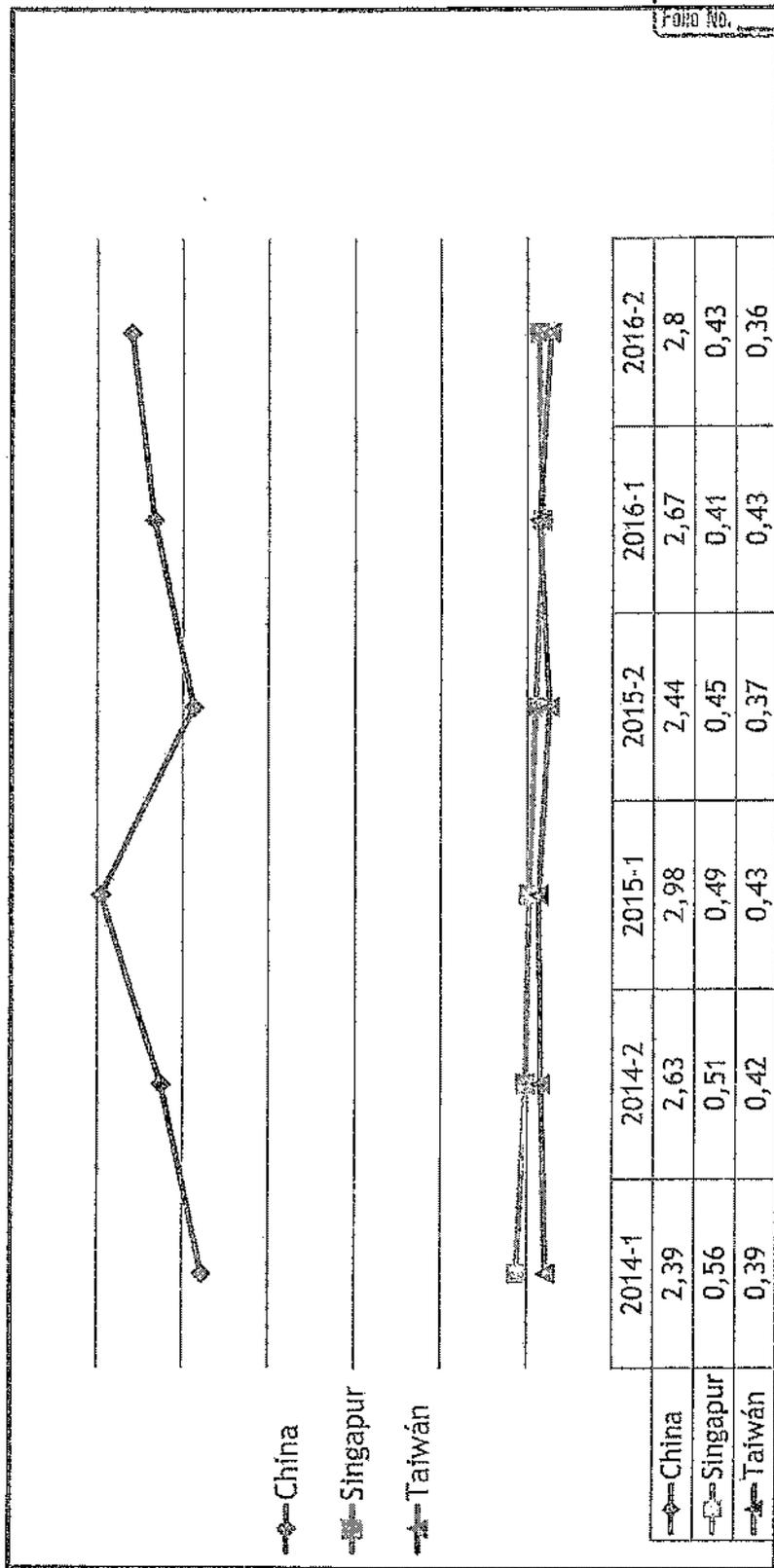
*“ En 2014 el CNA de vajillas de porcelana se redujo de [*] millones de kilos en 2013 a [*] millones de kilos y a [*] millones de kilos en 2015. En el primer semestre de 2016, se conserva la misma tendencia descendente [...] (disminución del 23% frente al mismo semestre del año anterior)”*

Solicitud de la Peticionaria, Folio 69

POSSE
HERRERA
RUIZ 009

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	87
Folio No.	
FENALCO LA FUERZA DE LA UNIÓN	

3C. Se presentan importaciones de otros orígenes con precios FOB muy inferiores a los de China.



Fuente: Dataexim

Son sustancialmente superiores los precios de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China a los precios de mercancías originarias de Taiwán o Singapur.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

3. Conclusiones: Importaciones de vajillas y piezas seltas de porcelana 6911.10.00.00

- Las importaciones totales disminuyeron y las investigadas reflejaron ese mismo comportamiento y las ventas del productor nacional se vieron afectadas.
- Lo que está ocurriendo en el mercado es una contracción de la demanda, que en ningún caso puede ser atribuido a las importaciones de China sino al comportamiento del mercado.
- El declive de todas las importaciones en los años 2014 y 2015, según la Peticionaria, se debe a *"la caída general de los precios del petróleo y los recursos mineros en el mundo"* que generó una fuerte devaluación del peso frente al dólar.
- Por lo anterior, mal podría argumentarse que la supresión del derecho antidumping a las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China conduciría a la repetición o continuación del dumping y del daño.

¿Si la demanda en el mercado se está contrayendo, como se puede suponer que se van a aumentar las importaciones de las vajillas y piezas sueltas de porcelana por la eliminación de un derecho antidumping?

POSSE
HERRERA
RUIZ

4. No proceden las medidas antielusión bajo el Decreto 1750 de 2015 por la ausencia de cambio de características del comercio y por la evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuestos NO han sido anulados

POSSE
HERRERA
RUIZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Fallo No.	829
FENALCO LA FUERZA DE LA LEY	

4A. Requisitos: Artículo 50 del Decreto 1750 de 2015

Cambio en las características del comercio de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana entre Colombia y terceros países

La imposibilidad de relacionar ese cambio en el patrón del comercio a una justificación económica adecuada

Evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuesto han sido anulados

Evidencia de que existe dumping en relación a los valores normales de los productos similares.

POSSE
HERRERA
RUIZ



4B. No se ha producido un cambio en las características del comercio en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza

Importaciones en Kilogramos de Vajillas y Piezas Seltas de Loza (6912.00.00.00)

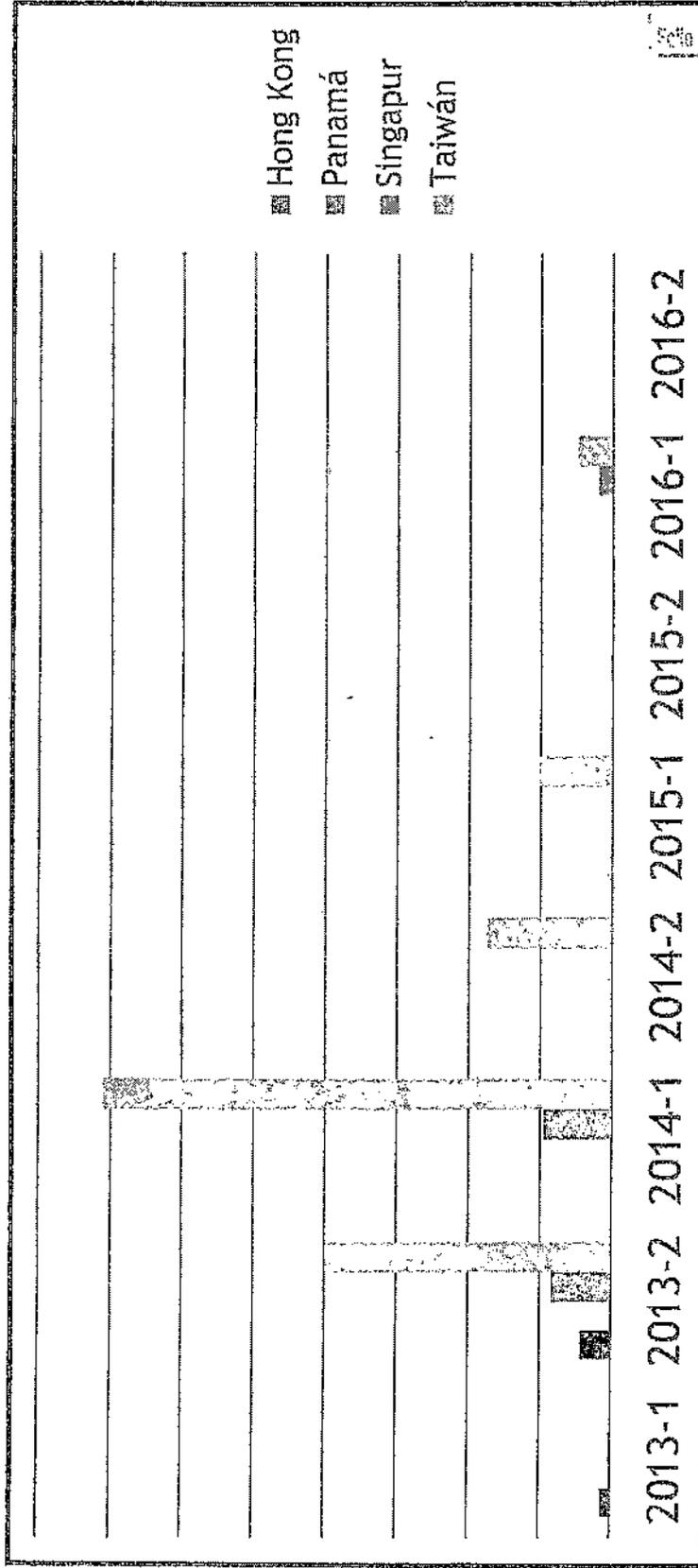
	2014-1	2014-2	2015-1	2015-2	2016-1	2016-2
Hong Kong	77,00	-	-	-	-	-
Panamá	6,50	-	425,96	1.114,71	3,71	-
Singapur	47.106,53	-	-	-	9.700,00	-
Taiwán	354.753,89	86.627,86	50.908,36	-	23.800,00	-

Fuente: Dataexim

Han disminuido los volúmenes de importación hasta el punto que en el segundo semestre de 2016 no se registran volúmenes originarios de los países referidos.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

4B. Evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuestos NO han sido anulados en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza



Fuente: Dataexim

Ello en la medida que no existen pruebas que demuestren que esos orígenes son de China y aún si ello se evidencia, no se registran importaciones significativas durante los años 2015 y 2016.

POSSE
HERRERA
RUIZ

4C. No se ha producido un cambio en las características del comercio en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana

Importaciones en Kilogramos de Vajillas y Piezas Seltas de Porcelana 6911 10.00.00						
	2014-1	2014-2	2015-1	2015-2	2016-1	2016-2
Hong Kong	36.499,85	10.499,68	-	-	-	9.979,06
Panamá	482,07	-	2.802,18	-	7,27	-
Singapur	911.473,28	1.414.568,93	1.355.972,90	1.106.826,40	767.565,1	657.806,63
Taiwán	913.435,81	960.879,61	511.767,00	737.753,40	871.586,20	1.464.391,40

Fuente: Dataexim

Se registran importaciones de estos orígenes incluso desde el año 2013 y las mismas han disminuido.

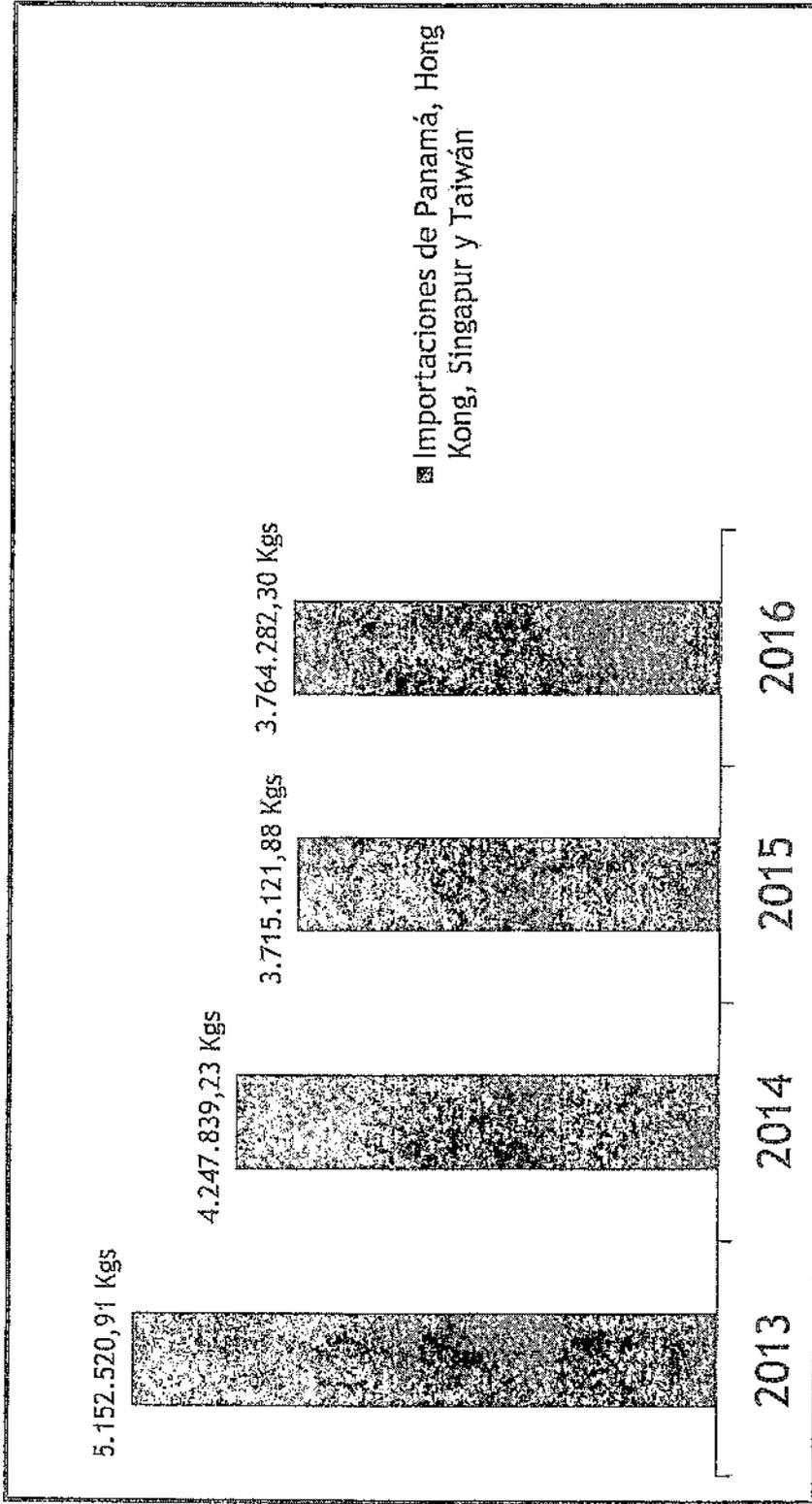
POSSE
HERRERA
RUIZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

4C. Evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuestos NO han sido anulados en las vajillas y piezas sueltas de porcelana.



Fuente: Dataexim

Existen importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana desde el 2013, que han disminuido en un 14%, al comparar las importaciones de los años 2013, 2014 y 2015 contra 2016.

POSSE
HERRERA
RUIZ COO

4D. Conclusiones: No proceden las medidas antielusión bajo el Decreto 1750 de 2015 en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana

- Es evidente que existen importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana de Taiwán, Hong Kong, Singapur y Panamá desde el año 2013 y su volumen ha ido sufriendo una disminución notable.
- Si se registran esas importaciones desde el año 2013, ¿cuál es el cambio de las circunstancias del comercio?
- No existe una anulación de los efectos correctores de los derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana.
- No existen evidencias positivas en el expediente que demuestren la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China
- Si la Peticionaria tiene conocimiento que hay importadores que están declarando un origen de las mercancías distinto al que corresponde, este fenómeno debe ser atendido desde el derecho aduanero y penal atendiendo a las sanciones pertinentes.

POSSE
HERRERA
RUIZ

5. Resolución 1900 de 2008

Reglamento técnico para utensilios de vidrio y vitrocámica en contacto con alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en Colombia

POSSE
HERRERA
RUIZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 827

Folio No.

FENALCO
FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAMERAS DE COMERCIO

5. Sanciones impuestas en virtud de la Resolución 1900 de 2008

FECHA	INVESTIGADO	MULTA
07/06/2013	Import trading LTDA	\$29.475.000
04/12/2015	Distribuidora Kiramar S.A.	\$193.305.000
04/12/2015	Ramírez Gómez Hugo León	\$64.435.000
28/12/2015	Continente S.A.	\$193.305.000
28/12/2015	Promotora de Café Colombia S.A.	\$64.635.000
29/12/2015	Cristalería Peldar S.A.	\$193.305.000
27/05/2015	Crisloza S.A.S	\$68.945.400
27/05/2015	Alumar LTDA	\$110.312.640
22/07/2016	Continente S.A.	\$6.894.000
22/07/2016	Mecanelectro S.A	\$13.789.080
22/07/2016	Alba y Cia LTDA	\$3.447.270
24/08/2016	Cristar S.A.S.	\$282.676.140
24/08/2016	Pineda Aristizabal Jorge Arturo	\$68.945.400
24/08/2016	Cristar S.A.S.	\$275.781.600
24/08/2016	Mora García Gloria Eugenia	\$68.945.400
24/08/2016	The Tea House Ltda	\$68.945.400
30/08/2016	Distribuidora Matec S.A.S,	\$6.894.540
26/09/2016	Cristar S.A.S.	\$282.676.140
26/09/2016	Guevara Rodríguez Ruby Jazmin	\$82.734.480
14/10/2016	Alumar S.A.S.	\$86.181.750
14/10/2016	Ramírez Duque Héctor Gustavo	\$55.156.320
16/11/2016	Quality Import Colombia S.A.	\$82.734.480
29/11/2016	Eurolink S.A.S Trading & Projectis con Sigla Eurolink S.A.S.	\$117.207.180

Es evidente que la aplicación de la Resolución 1900 de 2008 ha sido efectiva.

La SIC ha impuesto 31 sanciones hasta el momento.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

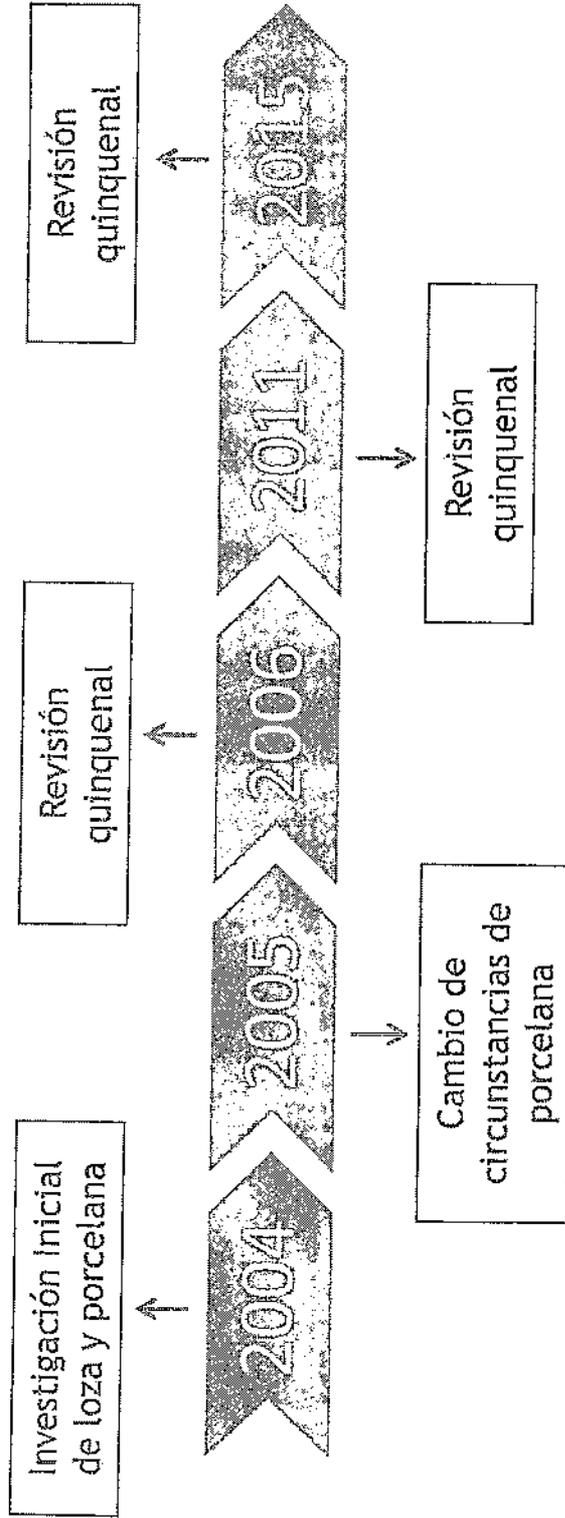
Folio No.



6. Historia de la aplicación de los derechos antidumping
a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y
de porcelana

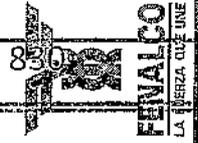
POSSE
HERRERA
RUIZ

6. Hasta cuándo se aplicaran los derechos antidumping?



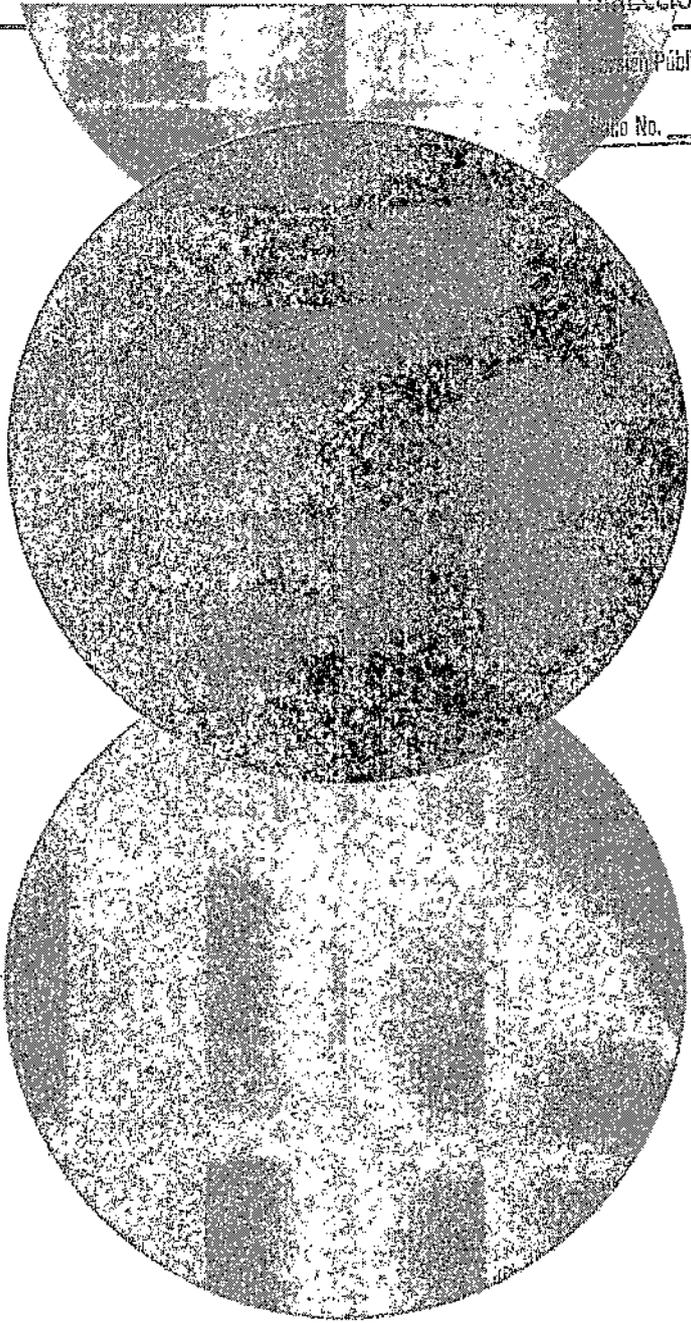
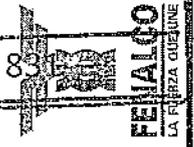
¿Se prolongará un derecho por más de 10 años aún cuando no se repetiría ni continuaría el dumping y el daño?

POSSE
HERRERA
RUIZ



Exposición Pública:

Boletín No.



POSSE
HERRERA
RUIZ

POSSE
HERRERA
RUIZ

Luciano Chaparro

De: Juan David Barbosa <juan.barbosa@phrlegal.com>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2017 3:51 p. m.
Para: Luciano Chaparro
CC: Karla Cure (kcure@ibarraibarra.com); Leidy Johanna Paramo Cadena; Victoria Garzón
Asunto: RE: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Respetado doctor Chaparro:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a las preguntas formuladas por Locería Colombiana S.A. en la audiencia de intervinientes celebrada el pasado 24 de marzo de 2017, en el orden en que fueron formuladas:

- 1. ¿Cuáles son las pruebas que tiene FENALCO para demostrar que los productos que se declaran como originarios de Taiwán y Singapur no constituyen elusión y efectivamente son originarios de esos países?**

R/. La empresas que respondieron a los cuestionarios afiliadas a la Federación Nacional de Comerciantes ("FENALCO") no cuentan con pruebas de existencia o ausencia de elusión en la medida que no importan vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana de dichos orígenes.

De todas formas, resaltamos que para la procedencia de las medidas antielusión se tienen que cumplir con los siguientes requisitos: (i) cambio en las características del comercio de las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana entre Colombia y terceros países; (ii) la imposibilidad de relacionar ese cambio en el patrón del comercio a una justificación económica adecuada; (iii) evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuesto han sido anulados; y (iv) evidencia de que existe dumping en relación a los valores normales de los productos similares.

Al respecto, es menester indicar que no se ha producido un cambio en las características del comercio en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza en la medida, que no se registran importaciones originarias de Panamá y Hong Kong durante el año 2016 al paso que de Singapur y Taiwán apenas se importaron 33,500 toneladas. Así mismo, ante ese volumen importado y una vez se determinen los anteriores requisitos, si así lo estableciera la Subdirección de Prácticas Comerciales en su metodología sería preciso establecer si esas cantidades tienen o no la virtualidad de anular los supuestos efectos correctores del derecho antidumping.

Por su parte, frente a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, debe destacarse que tampoco se ha producido un cambio en las características del comercio debido a que las importaciones originarias de Taiwán y Singapur se han venido presentando de manera constante desde el año 2013 e incluso, con significativas disminuciones, a partir del 2014.

Así las cosas, y tal como lo indicamos en la Audiencia instamos a la Peticionaria para que demuestre ante las autoridades competentes las falsificaciones de documentación que alega han cometido los importadores de esos orígenes, para que en estos casos ante la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se impongan las sanciones pertinentes.

- 2. En los cuestionarios ¿Cómo se explica que el total de las exportaciones de Singapur al mundo, según datos oficiales de ONU - Comtrade, son la mitad de lo que se importó por parte de Colombia en Kilogramos?**

R/. No nos corresponde explicar el comportamiento de las exportaciones de Singapur al mundo, ni hacia Colombia, toda vez que las empresas afiliadas a FENALCO que respondieron a los cuestionarios no importan vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana de dicho origen.

Reiteramos que, en caso de que la peticionaria cuente con pruebas que demuestren que las importaciones declaradas como originarias de Singapur son verdaderamente originarias de China y que, en ese caso, ante las instancias pertinentes se demuestre que los importadores han incurrido en falsedad documental, se acuda a las autoridades competentes con el fin de que se imponga las sanciones pertinentes.

Cordialmente,

Juan David Barbosa M.



*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

De: Luciano Chaparro [<mailto:lchaparro@mincit.gov.co>]
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 03:18 p.m.
Para: Juan David Barbosa
CC: Karla Cure (kcure@ibarraibarra.com); Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: PREGUNTAS AUDIENCIA VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA 24 03 2017

Estimado Dr. Barbosa,

A continuación se transcriben las preguntas formuladas a FENALCO por el peticionario, en la Audiencia Pública entre partes interviniente celebrada el día 24 de marzo de 2017:

De peticionarios para FENALCO:

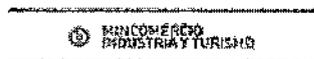
1. ¿Cuáles son las pruebas que tiene FENALCO para demostrar que los productos que se declaran como originarios de Taiwan y Singapur no constituyen elusión y efectivamente son originarios de esos países?
2. En los cuestionarios ¿Cómo se explica que el total de las exportaciones de Singapur al mundo, según datos oficiales de ONU - Contrade, son la mitad de lo que se importó por parte de Colombia en Kilogramos?

De otra parte, me permito recordarle que el plazo máximo para responder las preguntas vence el día 29 de marzo de 2017.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
lchaparro@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Doctora
Eloísa Fernandez de Deluque
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Calle 28 No. 13A-15 Piso 16
Bogotá

**Asunto: Examen quinquenal de los Derechos Antidumping
Impuestos a las importaciones de vajillas de loza y porcelana.
Escrito de Audiencia y respuesta a preguntas.**

Dentro del término legal de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia, remito el escrito de la Audiencia y la respuesta a las preguntas formuladas.

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS DURANTE LA AUDIENCIA

De FENALCO para peticionarios:

1. *¿Dónde están probadas los subsidios? Agradecemos se incorporen en el expediente.*

R/ Aunque en el presente proceso no están en discusión los subsidios a los productores por parte del gobierno de China, en una economía centralmente planificada, que no obedece a las reglas del mercado, en todo caso en el sector de vajillas, para nadie es un secreto los subsidios a la energía y gas, que en la industria de vajillas es el principal costo de producción (30% a 40%, según el producto).

La pregunta surgió a partir de la respuesta que el Dr. Juan Gonzalo López le dió a Mateo Arenas (T-Shirt - Lab S.A.S) para explicar que los precios de venta de China no cubren ni siquiera el costo de la materia prima en Colombia. Pues es imposible que el precio por kilogramo reportado en las supuestas exportaciones de Singapur y Taiwán (que oficialmente no reportan exportaciones de vajillas de loza y porcelana a Colombia) de US 0,43 centavos de dólar para vajillas de porcelana y de loza, que en realidad son importaciones de origen chino, no cubren los costos de producción y despacho. En la audiencia se presentaron y reforzaron todas las evidencias que demuestran que esas importaciones no son de dichos países sino de China, siguiendo la política de elusión que ya el mismo embajador de China reconoció en la audiencia anterior y que es una práctica se ha evidenciado en todos los países que tienen medidas antidumping contra China, como la Unión Europea, Argentina, Estados Unidos, por citar algunos, en los publicitados casos de medidas antielusivas adoptadas contra China.

Los subsidios que reciben los fabricantes de China por los conceptos señalados a continuación, los precios de exportación siguen y seguirán siendo anormales del mercado y no pueden los demás países competir, pues no están en igualdad de condiciones:



Subsidio a compra de maquinaria en el exterior.

2. Subsidio a compra de transferencia tecnológica proveniente del exterior.
3. Subsidio por ahorro de energía y para el costo de la energía (entre ellos el gas y el petróleo).
4. Incremento del TAX REBATE del 9% al 13% en el 2010 por las políticas antidumping de Europa y otros países a nivel mundial, por lo tanto reciben un reembolso del 13% de los impuestos, incrementado desde el año 2010, en un 4%, para cubrir los derechos antidumping y salvaguardias, acuerdo de precios, medidas de efecto equivalente, que pagan actualmente en los principales mercados de exportación, que desde el año 2010, aportamos como prueba, medida que sigue vigente.

2. ¿Si se menciona, INDONESIA porque se insiste en los certificados de origen NO Preferencial?

R/ Indonesia? Nosotros no mencionamos a Indonesia sino para probar que ellos también tomaron medidas antidumping generales para loza y porcelana del 87% contra China. Respecto a solicitar Certificado de Origen no preferencia, en esta audiencia, solo hablamos de Singapur y Taiwán, a quienes deberían exigirles para evitar la elusión.

3. La afirmación "*La HABILIDAD para influir el precio y la promoción*" ¿cómo afecta las políticas de la compañía frente al consumidor? Folio 478

R/ Esta frase que está sacada de contexto, según el entendimiento de Locería, debe enmarcarse en la política de transparencia en sus decisiones y en los procesos, que siempre ha acatado las normas de protección y promoción de la competencia en todas sus actuaciones. Al aportar un estudio de mercado que revela las ventajas que como líder del mercado tiene y las posibilidades de crear y capturar valor adicional, denotan su total transparencia.

Si bien Locería Colombiana tiene posición de dominio en el mercado nacional y representa un porcentaje importante de las categorías que se comercializan en Colombia, no está prohibido tener posición de dominio ni ser el líder en sus categorías.

El estudio de mercado precisamente se basa en las competencias que tiene Locería como fabricante de vajillería y de artículos de mesa servida y en su conocimiento de décadas del mercado colombiano y de la región. En tal sentido el estudio de mercado recomienda aprovechar dichas competencias operacionales para capturar mayor valor. En ninguna parte se manifiesta que Locería lleve a cabo conductas que puedan vulnerar a sus competidores ni a los consumidores. Por el contrario, optimizar la operación generando mayor valor puede traducirse en eficiencias en la atención de la demanda y de los consumidores, precisamente en beneficio de estos.

La disposición a pagar la calidad del producto de Locería por parte de los usuarios y por ende la ventaja competitiva que tiene Locería Colombiana no pueden interpretarse de ningún modo como un abuso, pues se mueve bajo las reglas de libertad en la determinación de precios y de oferta al mercado.

Nuestros precios han tenido unos incrementos ajustados y hasta modestos, que obedecen a las condiciones que la demanda misma permite. Podemos demostrar con cifras que entre



ARANGO ABOGADOS 2015 en Colombia, solo llegó al 4,7%... desde ningún punto abusiva o de alguna forma "influenciada". En 2016 frente al año anterior fue del 7,5%... en ambos casos muy en línea con los resultados del IPC y los efectos de tasa de cambio.

Locería Colombiana ha hecho inversiones muy importantes en tecnología y formación de personal y en el mejoramiento en procesos productivos lo que le ha permitido seguir ofreciendo calidad y precios al consumidor nacional competitivos.

En todo caso la frase cuestionada, fue hecha por un tercero que no tiene nada que ver con Locería, excepto porque se le contrató para hacer un estudio de prospección, econométrico para determinar las proyecciones con bases objetivas. Sólo Renova Support puede precisar qué quiso decir con esa afirmación.

4. ¿En esta investigación se demostró la existencia de dumping? Cuáles fueron las pruebas.

R/ Quedo demostrado que en un examen quinquenal no se requiere demostrar el Dumping, pero si se refieren al Dumping en la investigación inicial, la autoridad concluyó que si existe el Dumping y lo confirmó igualmente en el primer examen cuando además de medidas para vajillas de Loza, las extendió también a las vajillas de Porcelana. Lo que debo probar ahora es si se justifica o no mantener las medidas antidumping adoptadas, por la probabilidad de que se repita el daño o el perjuicio.

5. ¿Finalmente las medidas anti elusión son para porcelana o para losa?

R/ La solicitud de medidas antielusión son tanto para Loza como para Porcelana, aunque los volúmenes son muy bajos en loza y muy altos en porcelana, en ambos casos los precios reportados anulan los derechos antidumping, y nada impide, como se evidenció con las vajillas de porcelana, que se inició la elusión con cantidades pequeñas y se incrementaron de manera importante entre 2014 y 2016.

De T- Shirt - Lab S.A.S. para peticionarios:

1. ¿China hace parte de la OMC?

R/ Irrelevante la pregunta, pero si China forma parte de la OMC, pero se encontraba en un régimen de transición hasta Diciembre de 2016. A partir de este año, China tiene que negociar con cada país, que estatus le otorga. En el caso Colombiano, todavía no se le ha dado a China estatus de economía de mercado.

2. ¿Desde cuándo producen mugs de sublimación?

R/ Locería produce Mugs y pocillos desde hace más de 130 años. La sublimación es un tipo de acabado que se utiliza en los últimos años para fines publicitarios. No es un producto



ARANGO

ASOCIADOS

NIT. 900210928-9

ARANGO ASOCIADOS sino un tipo de acabado que produce unos efectos especiales al contacto con el frío o el calor. Estos productos fueron lanzados al mercado en Enero 2017, son el resultado de las inversiones realizadas en nuestros procesos productivos para diversificar la oferta.

3. ¿Cuántos empleados tienen en la división de vajillas?

R/ Aunque esta información es de carácter confidencial, en aras a despejar cualquier duda sobre la capacidad de producción de la compañía, les informamos que en promedio Locería Colombiana tuvo 981 personas con vinculación laboral directa en 2016 y otras 323 personas que hacen parte de contratistas que trabajan directamente en la compañía, como son Mercaderistas, personal de vigilancia, servicios de alimentación, entre otros. En términos generales más de 1300 personas trabajan directamente para Locería Colombiana SAS, división de Vajillas del Grupo Corona. Esto sin contar con el empleo indirecto que genera a lo largo de la cadena productiva y de la distribución de nuestros productos.

4. ¿Cuántos mugs de sublimación producen al mes?

R/ en la planta de Piezas huecas, léase Mugs y pocillós. Tenemos una capacidad actual para producir 20.000 unidades mensuales de Mugs para sublimación, capacidad que se ajusta a la demanda actual que tenemos del producto. Dicha capacidad la podemos ajustar en la medida en que tengamos una mayor demanda con mínimas inversiones, hasta el monto máximo de producción de nuestra planta de pocillos/Mugs que es capaz de fabricar en promedio 2 millones de piezas por mes, pues como ya se explicó antes, la sublimación es un tipo de acabado

El escrito de la presentación se anexa, en archivo pdf.

Atentamente,

Gloria Isabel Arango Gómez
Gloria Isabel Arango Gómez



Audiencia Pública entre Intervinientes Dumping Vajillas

Gloria Isabel Arango

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	838

Marzo de 2017



FENALCO

PETICIONARIO

"(...) según el Acuerdo Antidumping lo que procede es la supresión de los derechos antidumping a las importaciones investigadas (...)" (Folio 753)

El artículo 61 del 1750 de 2015 señala: "(...) Si como consecuencia de una revisión realizada (...), se concluye que no se justifica mantener un derecho "antidumping" definitivo, (...) deberá suprimirlo inmediatamente, (...)". (Subrayado fuera de texto)

DIFERENCIA ENTRE UNA INVESTIGACIÓN INICIAL Y UNA DE EXAMEN QUINQUENAL



INVESTIGACIÓN INICIAL

- Debe probarse daño

- Debe probarse existencia de precios dumping

- Debe probarse la relación de causalidad

EXAMEN QUINQUENAL

- Existencia de daño menor o inexistencia actual del mismo, por efecto de las medidas vigentes, pero puede probarse que existen probabilidades altas que al suprimirse las medidas se repetiría el daño
- Existencia de precios dumping o inexistencia actual, no es motivo para desmontar las medidas, si se demuestra que existe probabilidad de que se repitan los precios dumping.

- Artículo 11.3 del AAD y 61 del D1750/2015 y jurisprudencia de la OMC

Diferencia Investigación Inicial y Revisiones de Terminación



757. Respecto de la determinación de una probabilidad de recurrencia o continuación de dumping y perjuicio, el Órgano de Apelaciones en *US - Acero Inoxidable Revisión de Terminación* notó que, puesto que esta determinación de probabilidad es una determinación prospectiva: "las autoridades tienen que emprender un análisis prospectivo y buscar resolver el asunto de qué probablemente ocurriría si el derecho fuese terminado". (1034) A este respecto, el Órgano de Apelaciones señaló la importante diferencia entre investigaciones originales y revisiones de terminación:

"En una investigación original antidumping, las autoridades investigadoras tienen que determinar si *existe dumping* durante el periodo de investigación. En contraste, en una revisión de terminación de un derecho antidumping, las autoridades investigadoras tienen que determinar si la expiración del derecho que fue impuesto a la conclusión de una investigación original probablemente llevaría a la continuación o recurrencia de dumping." (1035) (Subrayado fuera de texto)

Jurisprudencia OMC - Caso US/DRAMS



▪ El Panel en *US - DRAMS* decidió no abordar el asunto de si el estándar “probable” en el contexto *dumping*, aplica también para el perjuicio:

▪ El Panel hizo entonces las siguientes observaciones:;
“Notamos que el Artículo 11.3 dispone la terminación de un derecho antidumping definitivo cinco años después de su imposición. Sin embargo, tal terminación es condicional. Primero, los términos mismo del Artículo 11.3 establecen que esto debe ocurrir a menos que las autoridades determinen que la expiración sería “probable que llevara a continuación o recurrencia de dumping y perjuicio. En donde hay una determinación de que ambos son probables, el derecho puede permanecer en vigor, y el reloj de cinco años es reiniciado de nuevo desde ese punto”.

Evidencia Positiva



761. El Órgano de Apelaciones en *US - Productos Tubulares Oil Country Revisiones de Terminación* adoptó una aproximación similar a la necesidad de basar una determinación prospectiva de probabilidad en “evidencia positiva”:

“Los requerimientos de ‘evidencia positiva’ tienen que, sin embargo, ser vistos en el contexto de que las determinaciones a ser hechas bajo el Artículo 11.3 son de naturaleza prospectiva y que ellos involucran un ‘análisis prospectivo’. (1040) Tal análisis puede inevitablemente entrañar suposiciones o proyecciones hacia el futuro. Inevitablemente, por consiguiente, las inferencias hechas desde la evidencia en el registro serán, en cierta medida, especulativas. En nuestra opinión, el que algunas de las inferencias hechas desde la evidencia en registro sean proyecciones hacia el futuro no necesariamente sugiere que tales inferencias no están basadas en ‘evidencia positiva’.” (1041)

Evidencia Positiva



760. El Panel en *US - Acero Inoxidable* *Revisión de Terminación* expresó su opinión sobre el uso de datos históricos como la base para la determinación de probabilidad inherentemente prospectiva del Artículo 11.3:

"Los 'hechos' futuros no existen. El único tipo de hechos que existen y que pueden ser establecidos con certeza y precisión se relacionan con el pasado y, en la medida de que ellos puedan ser registrados y evaluados con precisión, con el presente. Recordamos que una de las metas fundamentales del Acuerdo Antidumping como un todo es para asegurar que se hagan determinaciones objetivas, basadas, en la medida posible, en hechos. (1038) Por lo tanto, en la medida que descansará en una base fáctica, la determinación prospectiva de probabilidad inevitablemente descansará en una base fáctica relacionada con el pasado y el presente. La autoridad investigadora tiene que evaluar esta base fáctica y llegar a una conclusión razonada sobre desarrollos futuros probables." (1039)

Evidencia Positiva



767. El Órgano de Apelaciones en *US - Productos Tubulares Oil Country Revisión de Terminación* estuvo de acuerdo con esta aproximación por parte del Panel. El Órgano de Apelaciones consideró que “cuando el Artículo 11.3 requiere una determinación en cuanto a la probabilidad de continuación o recurrencia de ‘perjuicio’, la autoridad investigadora tiene que considerar la continuación o recurrencia de ‘perjuicio’ según se define en la nota 9.” (1050) De acuerdo con el Órgano de Apelaciones, “no sigue, sin embargo, desde esta única definición de ‘perjuicio’, que todas las disposiciones del Artículo 3 son aplicables en su totalidad a las determinaciones de revisión de terminación bajo el Artículo 11.3” (1051):

“En nuestra opinión, sin embargo, el Acuerdo Antidumping distingue entre ‘determinación[es] de perjuicio’, abordadas en el Artículo 3, y determinaciones de probabilidad de ‘continuación o recurrencia ... de perjuicio’, abordadas en el Artículo 11.3. Adicionalmente, el Artículo 11.3 no contiene referencia cruzada alguna con el Artículo 3 al efecto de que, al hacer la determinación de probabilidad de perjuicio, todas las disposiciones del Artículo 3 - o cualquier disposición particular del Artículo 3 - tiene que ser seguida por las autoridades investigadoras. Ni tampoco ninguna de las disposiciones del Artículo 3 indica que, siempre que el término ‘perjuicio’ aparezca en el Acuerdo Antidumping, se tiene que hacer una determinación de perjuicio siguiendo las disposiciones del Artículo 3.” (1052)

FENALCO

“(..) No se demuestra que la supresión de los derechos antidumping (...) impliquen la repetición o continuidad del supuesto dumping” (Folio 753)

PETICIONARIO

- 1) No se puede hablar de un “supuesto” Dumping, pues éste fue demostrado por la peticionaria y aceptado por la autoridad en la investigación inicial.
- 2) Como se demostrará más adelante, la supresión de los derechos antidumping si implican la repetición del daño.



FENALCO

PETICIONARIO

“(…) No existe dumping en las importaciones de vajillas de loza y porcelana originarias de china, pues los precios superan el precio base (…).” (Folio 753)

Oficio 100210227-000081 9 de marzo de 2017 de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN (Cuadros No. 1,2,3 Y 4),

A CONTINUACIÓN DONDE SE PRUEBA QUE NO ES CIERTO QUE YA NO SE PRESENTEN IMPORTACIONES DE CHINA DE LOZA Y PORCELANA A PRECIOS DUMPING.

Oficio 100210227-000081 9 de marzo de 2017
 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN



“Asunto: Oficio dirigido a la Dra. Claudia Gaviria Directora de Gestión de Aduanas radicado MinCIT 2-2016-022711 de diciembre 22 de 2016 y radicado DIAN 000E2016045209 de diciembre 23 de 2016, mediante el cual se trasladó solicitud de la firma Arango Asociados (sic) al MinCIT con radicación No. 1-2016-021243 de noviembre 18 de 2016.”

Cuadro No. 1 - Cálculo de Retenido por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017									
Vajillas de la Subpartida 6912.00.00.00									
Concepto	Peso Neto kg	Valor FOB USD	Vr FOB/Kg USD	Precio base USD	D. Antid/USD Prom. Calculado	Total D. Antid USD Calculado	D. Antid (% del Vr FOB) Calculado	Total D. Antid Pesos Col. Calculado	
Total 320 declaraciones Impo de China sujetas a Derechos Antid.	3.563.395	5.391.107	1,51	1,71	0,197	702.299	13,03%	1.988.005,650	
Part. (%) importaciones con derechos Antidumping en el total de importaciones de China	31,85%	23,64%							
Total 1890 declaraciones import. de China - SP 6912000000	11.189.348	22.807.141	2,04						

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGTA de la DIAN

Oficio 100210227-000081
 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN



“Asunto: Oficio dirigido a la Dra. Claudia Gaviria Directora de Gestión de Aduanas radicado MincIT 2-2016-022711 de diciembre 22 de 2016 y radicado DIAN 000E2016045209 de diciembre 23 de 2016, mediante el cual se traslada solicitud de la firma Arango Asociados (sic) al MincIT con radicación No. 1-2016-021243 de noviembre 18 de 2016.”

Cuadro No. 2 - Cálculo de Recaudo por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017
 Vajillas de la Subpartida 6911.10.00.00

Concepto	Valor FOB USD	Peso Neto Kg	Vr FOB/Kn USD	Precio base USD	D.Antid/Kn USD Prom. Calculado	Total D.Antid USD Calculado	D.Antid (% del Vr FOB)	Total D.Antid Pesos Col Calculado
Total 343 declaraciones impo de China sujetas a Derechos Antid.	1.945.791	920.255	2,11	2,88	0,766	704.543	36,21%	2.021.088.779
Part. (%) Importaciones con derechos Antidumping en el total de importaciones de China	15,88%	23,36%						
Total 1344 declaraciones impo. de China - SP 691200000	12.252.978,00	3.940.195,22	3,11					

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGT-A de la DIAN

FENNALCO

PETICIONARIO



- “No existe relación causal entre la supresión del derecho antidumping a las vajillas de porcelana y la repetición del daño”
- “(...) están ingresando vajillas de porcelana de otros países a menores precios”
- “Hay contracción de la demanda” y “disminución del consumo aparente” (Folio 753)

LAS IMPORTACIONES DE OTROS PAÍSES NO SON CIERTAS SON PRODUCTOS CHINOS QUE ELUDEN EL PAGO DECLARANDO ORIGENES FALSOS, COMO LO MUESTRAN LOS SIGUIENTES DATOS OFICIALES

EXPORTACIONES A COLOMBIA EN KG			
	2014	2015	2016
PORCELANA			
CHINA BASE DIAN	4.606.686	2.594.176	1.564.724
SINGAPUR DIAN	2.336.042	2.541.389	1.448.802
TAIWAN DIAN	1.874.315	2.070.748	2.335.977
TOTAL	8.817.043	7.206.313	5.349.504
EXPORT CHINA A COLOMBIA			
	2014	2015	2016
NACIONES UNIDAS, CONTRADE	8.756.673	7.123.571	
TRADE MAP	8.930.000	7.222.000	5.723.000
SINGAPUR BASE TRADE MAP	0	0	0
TAIWÁN BASE TRADE MAP	0	0	0

FENALCO

PETICIONARIO



“No proceden medidas antielusión bajo el Decreto 1750 de 2015 por la ausencia de cambio en las características del comercio” (Folio 753)

El artículo 50 del 1750 de 2015 señala: “MEDIDAS ANTELUSIÓN. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que **no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping**, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.” (SUBRAYADO NUESTRO)

Como puede verse no hay exportaciones de Singapur y Taiwán a Colombia, el origen es falso y los precios de importación irrisorios. No hay una causa o justificación económica adecuada distinta al establecimiento de las medidas antidumping

FENALCO

PETICIONARIO



- "No existe evidencia positiva que demuestre la elusión"
- "Inexistencia de anulación de los efectos correctores del derecho antidumping"

Porcelana	2011	2012	2013	2014	2015	2016
País declarado origen Singapur						
Valor FOB	246.259	1.099.508	3.587.997	1.246.323	1.201.634	616.967
Kgs	345.339	1.935.601	4.095.799	2.336.042	2.541.389	1.448.802
Precio USD/Kg	0,71	0,57	0,88	0,54	0,47	0,43
País declarado origen Taiwán						
Valor FOB				767.124	843.869	907.050
Kgs				1.874.315	2.070.748	2.335.977
Precio USD/Kg				0,41	0,40	0,39
Acumulado Singapur Taiwán	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Valor FOB	246.259	1.099.508	3.587.997	2.013.447	2.045.503	1.524.018
Kgs	345.339	1.935.601	4.095.799	4.210.357	4.612.137	3.784.779
Precio USD/Kg	0,71	0,57	0,88	0,47	0,43	0,40

SE DEMUESTRA QUE EL ORIGEN DECLARADO ES FALSO, QUE EVADEN LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y QUE LOS PRECIOS DE IMPORTACIONES ANULAN LOS EFECTOS CORRECTORES DEL DERECHO ANTIDUMPING

PETICIONARIO



FENALCO

- *“No existe evidencia positiva que demuestre la elusión”*
- *“Inexistencia de anulación de los efectos correctores del derecho antidumping”*

Las importaciones declaradas como país de Origen Singapur ingresaron por Aduana de La Guajira y fueron compradas o proceden en su totalidad de Panamá ó de Hong Kong, dirección del proveedor desconocida y empresas transportadores de Bandera Panameña ó de Honduras.,

Las importaciones declaradas como de Origen Taiwan, también ingresaron por la aduana de la Guajira , fueron compradas en Hong Kong y en su mayoría fueron despachadas desde Panamá con transportadores de bandera Panameña en su mayoría.

No hay evidencia de certificados de origen de las importaciones de procedentes estos países y nos parece extraño que las empresas proveedoras en el exterior tengan direcciones y nombre del Representante Legal desconocidos.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS DOS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA NO REALIZAN PRÁCTICAS ELUSIVAS, ESTO NO QUIERE DECIR QUE LA ELUSIÓN NO SE PRESENTE Y DE MANERA IMPORTANTE.

EVIDENCIA POSITIVA QUE LA FABRICA DE PORCELANA
LUZERNA DE SINGAPUR TIENE SU FABRICA EN DEHAU
CHINA.



Luzerne

Who We Are

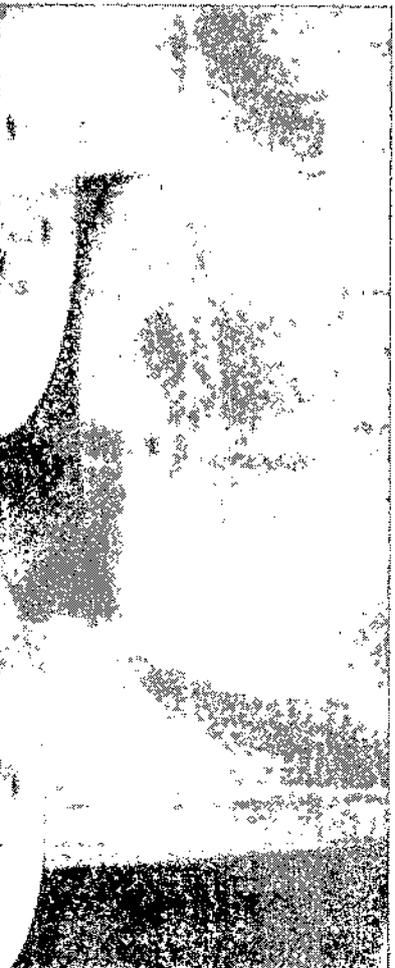
Everyday Best

Working Together

Shop With Us

Our Heritage

Luzerne is a part of Hlap Huat Holdings, Singapore's most established ceramics
tableware company. Our products are made in the World Ceramics Capital of
Dehua, China.

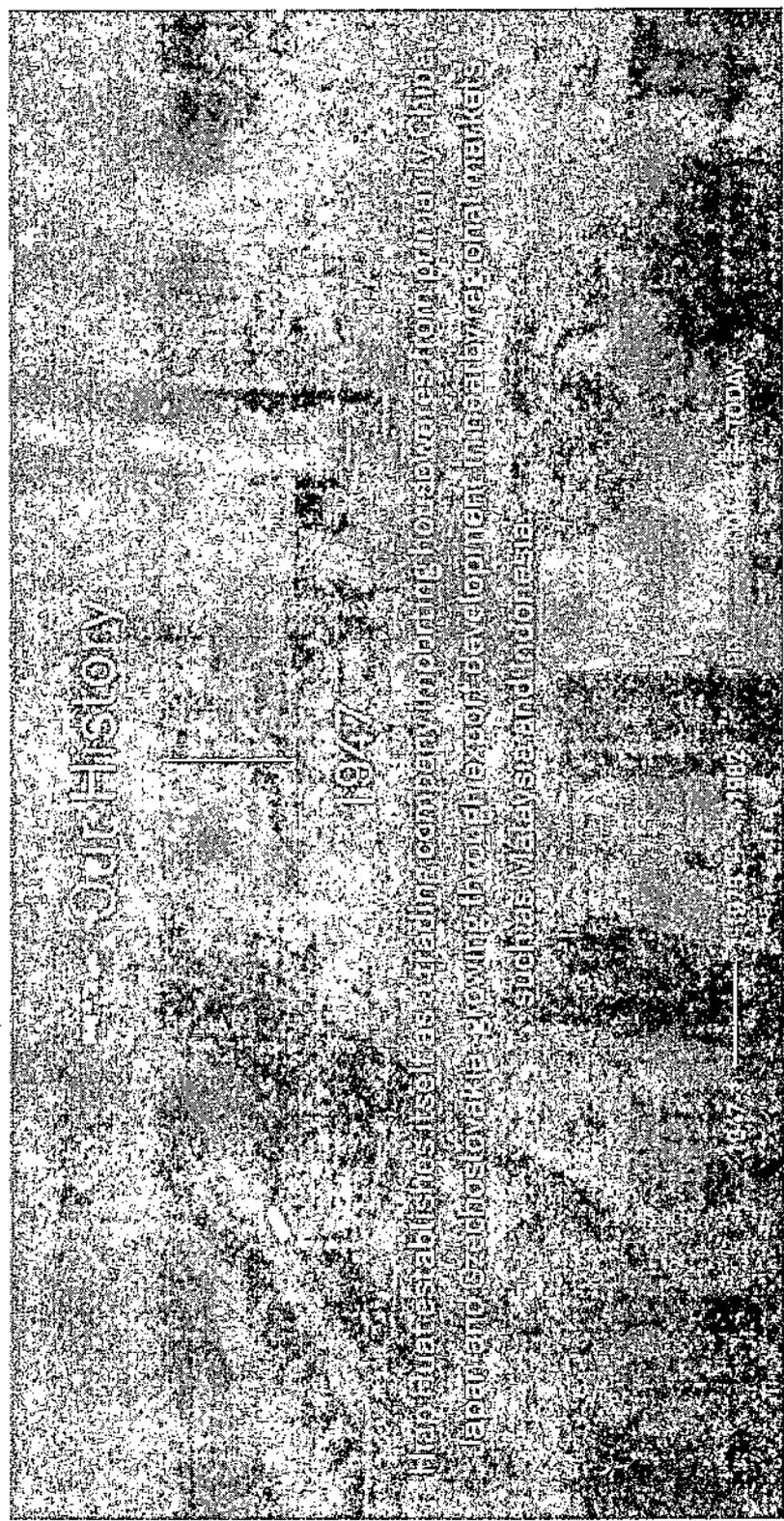


EVIDENCIA POSITIVA QUE DESDE 1947 LUZERNA SE CREO COMO IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA



Luzerne

Who We Are Everyday Best Working Together Shop With Us



TOMADO PAGINA WEB DE LUZERNE

Evidencia Positiva



768. El Órgano de Apelaciones en *US - Productos Tubulares Oil Country* *Revisiones de Terminación* concluyó que “las autoridades investigadoras no están obligadas a seguir las disposiciones del Artículo 3 cuando estén haciendo una determinación de probabilidad de perjuicio”. (1053) Sin embargo, el Órgano de Apelaciones añadió, esto no implica que en una determinación de revisión de terminación, a una autoridad investigadora nunca se le requiera examinar ninguno de los factores listados en los párrafos del Artículo 3:

“Algunos de los análisis exigidos por el Artículo 3 y necesariamente relevantes en una investigación original pueden resultar ser probatorios, o posiblemente aún requeridos, para que una autoridad investigadora en una revisión de terminación llegue a una ‘conclusión razonada’. En este respecto, somos de la opinión que el requerimiento fundamental del Artículo 3.1 que una determinación de perjuicio esté basada en ‘evidencia positiva’ y un ‘examen objetivo’ sería igualmente relevante a determinaciones de probabilidad bajo el Artículo 11.3. Nos parece que factores tales como el volumen, efectos en el precio, y el impacto en la industria nacional de importaciones sujetas a dumping, tomando en cuenta las condiciones de competencia, pueden ser relevantes en varios grados en una probabilidad dada de determinación de perjuicio. Una autoridad investigadora puede también, en su propio juicio, considerar otros factores contenidos en el Artículo 3 cuando se esté haciendo determinación de probabilidad de perjuicio. Pero la necesidad de conducir tal análisis en un caso dado resulta del requerimiento impuesto por el Artículo 11.3 - no el Artículo 3 - que una determinación de probabilidad de perjuicio reposa en una ‘base fáctica suficiente’ que permita a la agencia llegar a ‘conclusiones razonadas y adecuadas’.” (1054) (subrayado nuestro)

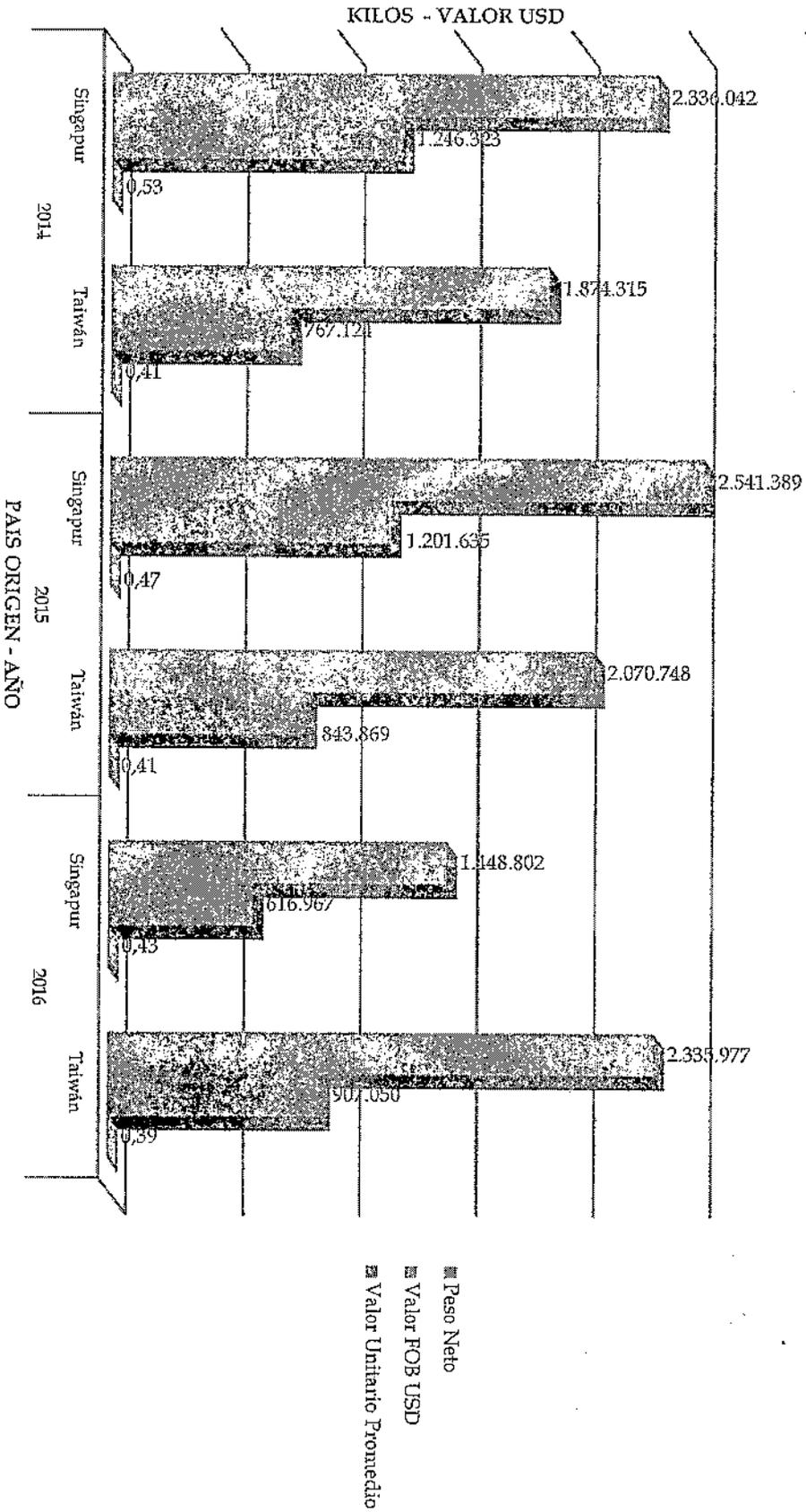
IMPORTACIONES SUBPARTIDA 6911.10



EVIDENCIA POSITIVA

Año	País Origen	Rececho Neto	Valor FOB USD	Valor Prometido Uruguayo
2014	Singapur	2.336.042	1.246.323	0,53
	Taiwán	1.874.315	767.124	0,41
2015	Singapur	2.541.389	1.201.635	0,47
	Taiwán	2.070.748	843.869	0,41
2016	Singapur	1.448.802	616.967	0,43
	Taiwán	2.335.977	907.050	0,39

IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN
 SUBPARTIDA 6911.10



Fuente: DIAN

Marzo de 2017

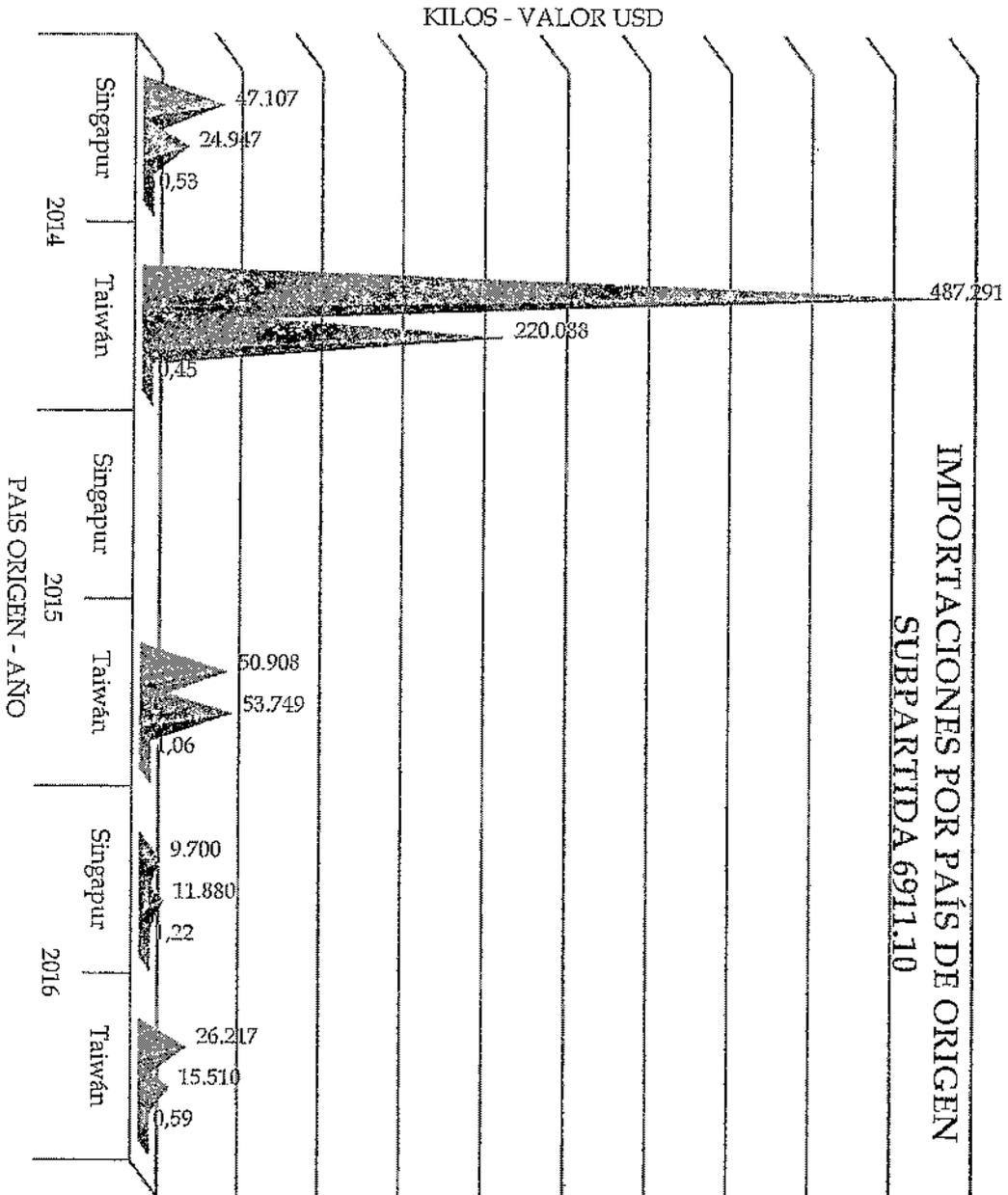
IMPORTACIONES SUBPARTIDA 6912.00



EVIDENCIA POSITIVA

Año	País Origen	Valor FOB Pesos Nuevos	Valor FOB USD	Valor Promedio
2014	Singapur	47.107	24.947	0,53
	Taiwán	487.291	220.088	0,45
2015	Singapur			
	Taiwán	50.908	53.749	1,06
2016	Singapur	9.700	11.880	1,22
	Taiwán	26.217	15.510	0,59

IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN
 SUBPARTIDA 6911.10



■ Peso Neto
 ■ Valor FOB USD
 ■ Valor Unitario Promedio

PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE SINGAPUR PORCELANA



Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	Trade Quantity	*Valor FOB Unitario
2013	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8,531,157	1,363,558	Weight in kilograms	1,363,558	6,26
2014	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$6,933,988	1,150,094	Weight in kilograms	1,150,094	6,03
2015	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8,784,253	1,385,563	Weight in kilograms	1,385,563	6,34

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database

* valor calculado al dividir valor FOB entre kilogramos

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

850

Marzo de 2017

PARTICIPACIÓN POR PAÍS ORIGEN EVIDENCIA POSITIVA



Importaciones Inferiores a Precios Base 2014-2016

- SUBPARTIDA 6911.10 (Porcelana) - USD2.88/Kilo
- SUBPARTIDA 6912.00 (Loza) - USD1.71/Kilo

Precios Base

SUBPARTIDA	ORIGEN	PORCENTAJE
6911.10	China	23.64%
6911.10	Singapur y Taiwan	100%
6912.00	China	23.36%
6912.00	Singapur y Taiwan	100%

El anterior cuadro demuestra lo siguiente:

- Del total de las importaciones reportadas como originarias de China bajo la subpartida 6911.10 en 2015-2017, el 23.64% llegó a precios inferiores de USD2.88/Kilo.
- Del total de las importaciones reportadas como originarias de SI y TA bajo la subpartida 6911.10 en 2013, el 100% llegó a precios inferiores de USD2.88/Kilo.
- Del total de las importaciones reportadas como originarias de China bajo la subpartida 6912.00 en 2015-2017, el 23.36% llegó a precios inferiores de USD1.71/Kilo.
- Las importaciones de loza reportadas como originarias de HK, PA, SI y TA en 2013, no son relevantes y están dentro del margen. En el año 2014- 2016 ya reportan precios irrisorios

PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE CHINA SUBPARTIDA
691110 MUY INFERIORES AL PRECIO BASE 2,88 kg



Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	Net Weight (kg)	Unit	Trade Quantity	Vr Unitario
2012	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$7.354.204	4.788.933	Weight in kilograms	4.788,933	1,54
2013	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$10.715.030	6.916.905	Weight in kilograms	6.916,905	1,55
2014	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$17.973.397	8.756.673	Weight in kilograms	8.756,673	2,05
2015	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$18.371.381	7.123.571	Weight in kilograms	7.123,571	2,58

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database

*Valor Unitario calculado al dividir cantidad total en kgs, adicionado, no esta en el texto original

Según la base de datos Trade Map, se exportaron de China a Colombia en 2016 US \$ 8.189.000 y 5.723.000 kg, es decir un precio promedio por kg de US 1,43.

Marzo de 2017

Evidencia positiva de las altas probabilidades de que se repita el daño



FENALCO

PETICIONARIO

"(...) No se demuestra que la supresión de los derechos antidumping de vajillas de loza y porcelana daría lugar a la continuación o repetición del dumping (...)" (Folio 755)

- Si se desmonta, no tenemos dudas que empezarán a ingresar a los precios que se han importado de Singapur, y Taiwán (que en realidad son de China); luego el peligro no es una simple afirmación, tenemos pruebas de que de desmontarse se importarán a precios irrisorios. (Ver cuadro)
- Además tampoco es cierto que todas las importaciones de China estén importadas a valores superiores a los precios base establecidos para vajillas de loza y porcelana.
- Los precios de exportación a Colombia registrados en las bases de datos internacionales siguen siendo muy inferiores a los precios base fijados como valor normal.

FENALCO

"(...) No se demuestra que la supresión de los derechos antidumping de vajillas de loza y porcelana daría lugar a la continuación o repetición del dumping (...)" (Folio 755)

Locería Colombiana no sufriría daño alguno, toda vez que "los precios de las importaciones de China superaron el precio base establecido, son precios de mercado (...)" (Folio 754)

PETICIONARIO

Para las proyecciones económicas del período 2017-2018 la petición contrató los servicios de una empresa de investigación de mercados y estudios econométricos considerando que la coyuntura actual de alta devaluación, alta inflación y estancamiento económico, era preciso que un experto dictara las pautas para proyectar que pasaría bajo el escenario en el que se eliminan las medidas antidumping, concluyendo que comenzarían a ingresar nuevamente grandes cantidades de vajillas de cerámica originarias de China y a bajos precios.

La Firma de Econometría, Renova Support, realizó un estudio en el que analiza las diferentes variables que afectan el mercado Colombiano de vajillas para los próximos años, llegando a varias conclusiones, una de ellas determina que las ventas nacionales de vajillas del productor nacional caerían un 16,76% a 2018, en caso de la eliminación de las medidas.

Medidas antidumping adoptadas en todo el mundo contra importaciones de China prueba que los precios antidumping de China persisten y que la situación de Colombia no es aislada. La que la capacidad exportadora de China a Colombia, por los productos que no puede vender en todos los países con medidas antidumping son una amenaza real.

En general las medidas antidumping adoptadas son medidas más altas en todos los países, pues en todos se han aplicado medidas generales iguales para loza y porcelana y en todos son mayores 1,71 por kilogramo y salvo en el caso de México han sido mayores a 2,88.

(Ver cuadro siguiente)

Resoluciones Medidas anti-dumping Provisionales (Loza/Porcelana)	Países	Resoluciones Medidas anti-dumping definitivas (Loza/Porcelana)	Monto de las medidas Definitivas Generales en USD FOB por Kg	Monto de las medidas con trato individual por FOB USD\$ por Kg
DOF 02/05/2013 Provisionales \$2,58	México	DOF 13/1/2014 vigentes hasta 2019	USD 2,61	NA
Resolución 57 del 24.07.2013 Provisionales Tarifa General \$4,66 y Trato individual \$3,07, \$1,84,\$ 2,50	Brasil	Resolución No. 3 del 16/01/2014 vigentes hasta el 2019	Tarifa General USD 5,14 Compromiso de precios por 5 años a CIF USD 3,20 para aprox. 90 empresas, con una Cuota Anual max. 25.000 kg	\$1,84 a una sola empresa y \$2,76 a otra empresa.
Resolución 107 del 1/04/2009 Derechos Provisionales de USD\$ 4,65 Kg	Argentina	Resolución 385 del 18.09.2009, publicada el 24.09.2009. Vigentes hasta 24.09.2014	USD 4,65 por Kg.	N.A.
		Prorrogadas Resolución 986 del 24/09/2015 Bolefín Oficial No. 33337, hasta año 2020	Modificada a USD3,71 por Kg. Cert. Origen No Preferencial	
Reglamento de Ejecución de la Comisión No. 1072 de 02.2013. Derechos Provisionales Generales de 36,1% y con trato individual entre 13,1 y 23,4%	27 Estados de la Unión Europea	Reglamento de Ejecución del Consejo No. 412 del 13.05.2013, Vigente hasta el 2018	Derechos Definitivos Generales de 36,1%	Trato individual para 4 empresas de 18,3%, Para 1 de 13,1%, Para 9 de 23,4%, Para 9 empresas de 17,9 y para 1 empresa de 22,9%
	Egipto	Vigentes desde 2003 Gaceta 47 2/3/2003 Prorrogadas 28/01/2014 Gaceta 21	Derechos Definitivos Generales	N.A.
		Vigentes desde el año 2012	Derechos Definitivos Generales de 67%	N.A.
	Indonesia	Inicio investigación 24/9/2016		
	Turquia			
	Colombia	Resolución 048 del 19.03.2015, Vigentes hasta marzo de 2017	Definitivas \$1,71 para loza y \$2,88 para porcelana	NA

MEDIDAS ANTIDUMPING UNIÓN EUROPEA



Destino	INFORMACION GENERAL					INFORMACION PETICIONARIO				
	Valor FOB USD	Valor CIF USD	País de Origen	País de Destino	Valor Ultimate USD	Valor FOB USD	Valor CIF USD	País de Origen	País de Destino	Valor Ultimate USD
Austria	\$2,576,287.00	1,806,483	\$1,426	\$0,515	\$1,940	\$21,182.00	7,765	\$2,728	\$0,986	\$3,713
Belgica	\$26,488,560.00	12,743,499	\$2,079	\$0,750	\$2,829	\$1,422,977.00	413,022	\$3,445	\$1,244	\$4,689
Dinamarca	\$10,658,223.00	4,313,636	\$2,471	\$0,892	\$3,363	\$268,431.00	105,627	\$2,541	\$0,917	\$3,459
Francia	\$58,303,835.00	24,987,910	\$2,333	\$0,842	\$3,176	\$4,403,785.00	1,330,554	\$3,310	\$1,195	\$4,505
Alemania	\$106,270,869.00	51,154,520	\$2,058	\$0,743	\$2,801	\$2,346,434.00	860,659	\$2,726	\$0,984	\$3,711
Grecia	\$6,036,827.00	3,810,274	\$1,584	\$0,572	\$2,156	\$524,393.00	176,864	\$2,965	\$1,070	\$4,035
Italia	\$54,360,277.00	27,068,555	\$2,008	\$0,725	\$2,733	\$3,373,270.00	1,094,997	\$3,081	\$1,112	\$4,193
Polonia	\$18,313,431.00	10,003,815	\$1,831	\$0,681	\$2,492	\$1,115,788.00	484,459	\$2,302	\$0,821	\$3,135
Portugal	\$6,118,929.00	4,208,024	\$1,454	\$0,525	\$1,979	\$134,484.00	64,529	\$2,084	\$0,752	\$2,836
España	\$26,515,526.00	13,819,528	\$1,919	\$0,693	\$2,611	\$2,083,654.00	692,104	\$3,006	\$1,085	\$4,092
Suecia	\$10,477,884.00	4,524,697	\$2,316	\$0,836	\$3,152	\$644,203.00	225,745	\$2,854	\$1,030	\$3,884
Reino Unido	\$110,907,308.00	61,003,607	\$1,818	\$0,656	\$2,474	\$6,795,000.00	\$3,004,914.00	\$2,261	\$0,816	\$3,078
Totales	\$436,026,956.00	\$219,444,548.00	\$1,987	\$0,717	\$2,704	\$23,133,601.00	\$8,462,239.00	\$2,734	\$0,987	\$3,721

Fuente: COMTRADE

Marzo de 2017



gloriai@arangoabogados.com.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Exposición Pública:

Folio No. 854

Marzo de 2017

Reporting Member: TURKEY¹

SEMI-ANNUAL REPORT OF ANTI-DUMPING ACTIONS²
FOR THE PERIOD 1 JULY-31 DECEMBER 2016

Original Investigations

Country or customs territory	Product	Initiation	Provisional measures and preliminary determinations	Final measures		No final measures / termination	Other	Trade data (from published report(s))		Basis for normal value determination
				Definitive duty	Price undertaking			Import volume or value (units / currency); product coverage, period, if different from cols. 2 / 3	Import volume as % of apparent domestic consumption or as % of total imports	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Description: HS 6-digit category covering investigated product; ID number; (*) if investigation of >1 country	Date; period of investigation (D-dumping; I-injury)	Date of duties; range of individual dumping margins; "other" rates; [range of applied rates if different reason]	Date of duties; range of individual dumping margins; "other" rates; [range of applied rates if different reason]	Date of application; range of individual dumping margins or minimum prices	Date; Reason	Date; explanation	Import volume / currency); product coverage, period, if different from cols. 2 / 3	Import volume as % of apparent domestic consumption or as % of total imports	Codes for all bases used in proceeding;
Brazil	Unbleached kraftliner paper (*) 4804.11.11.00.00, 4804.11.15.10.00, 4804.11.90.10.00; 260.BRA	30/10/2016 D: 1/1/2016-30/6/2016 I: 1/1-30/6/2014; 1/1-30/6/2015; 1/1-30/6/2016								
	Concrete pump/concrete pump trucks (*) 8413.40.00.00.00, 8705.90.30.00.00, 249.CHN	06/02/2016 D: 1/1/2015-31/12/2015 I: 1/1/2013-31/12/2015								
China	Unfired glass mirrors; 7009.91 248.CHN	12/11/2015 D: 1/1/2015-30/9/2015 I: 1/1/2013-30/6/2015		1/7/2016 27%						
	Cold-rolled stainless steel flats 7219.7220. 246.CHN	22/8/2015 D: 1/1/2015-30/6/2015 I: 1/1/2013-30/6/2015				30/10/2016 withdrawal of complaint				

¹ Website address where published reports on investigations are available; <http://www.elcomercio.gov.tr/portal/faces/home>

² All terms and column headings used in this format have the meanings assigned to them in the instructions.

³ For reference purposes only.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Chiller; 8418.69.00.10.00; 244.CHN	20/6/2015- D: 1/1/2014- 31/12/2014 I: 1/1/2012- 31/12/2014	12/2/2016 22.15-50.35%	1/7/2016 36.63%-49.54%						
	Seamless tubes and pipes of iron and steel; 7304, 243.CHN	15/5/2015 D: 1/1/2014- 31/12/2014 I: 1/1/2012- 31/12/2014	12/2/2016 22.15-50.35%	4/8/2016 ¥100-¥120/Ton						
	Quilted textiles; 5811.00 (excluding 5811.00.00.07.00, 5811.00.00.09.00, 5811.00.00.92.00, 5811.00.00.93.00) 254.CHN	1/7/2016 D: 1/1/2015- 31/12/2015 I: 1/1/2013- 31/12/2015								
	Solar panels; 8541.40.90.00.11; 256.CHN	1/7/2016 D: 1/1/2015- 31/12/2015 I: 1/1/2013- 31/12/2015								
	Porcelain and ceramic tableware and kitchenware; 6911.10.00.00.11, 6911.10.00.00.12, 6911.10.00.00.19, 6912.00.21.00.00, 6912.00.23.00.00, 6912.00.25.00.11, 6912.00.25.00.12, 6912.00.25.00.19, 6912.00.29.00.00; 259.CHN	24/9/2016 D: 1/1/2015- 31/12/2015 I: 1/1/2013- 31/12/2015								
China (Cont'd)	Heavy plate; 7208.51.20.10.11, 7208.51.20.10.19, 7208.51.20.30.11, 7208.51.20.30.19, 7208.51.20.90.11, 7208.51.20.90.19, 7208.90.80.10.11, 7208.90.80.10.12, 7208.90.80.20.11, 7208.90.80.20.12, 7211.13.00.11.00, 7211.13.00.19.00, 7211.14.00.21.12, 7211.14.00.29.11, 7211.14.00.29.12, 7225.99.00.00.00, 7225.99.00.00.10, 7225.99.00.00.90; 264.CHN	21/12/2016 D: 1/7/2015- 30/6/2016 I: 1/7/2013- 30/6/2016								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Russian Federation (Cont'd)	Unbleached kraftliner paper (*); 4804.11.11.10.00, 4804.11.15.10.00, 4804.11.90.10.00; 260.RUS	30/10/2016 D: 1/1/2016-30/6/2016 I: 1/1-30/6/2014; 1/1-30/6/2015 1/1-30/6/2016								
Chinese Taipei	Cold-rolled stainless steel flats (*); 7219; 7220, 246.TWN	22/8/2015 D: 1/1/2015-30/6/2015 E: 1/1/2013-30/6/2015								
Thailand	Polyester textured yarn (*); 5402.33, 241.THA	15/5/2015 D: 1/1/2014-31/12/2014 I: 1/1/2012-31/12/2014		12/11/2016 6.88%-37.69%						
United Arab Emirates	Tubes and pipes, of cast iron (*); 7303.00.10.00.11, 7303.00.10.00.12, 7303.00.90.00.11, 7303.00.90.00.12; 257.ARE	31/7/2016 D: 1/1/2016-30/6/2016 I: 1/1/2013-30/6/2016								
Viet Nam	Polyester textured yarn (*); 5402.33, 241.VNM	15/5/2015 D: 1/1/2014-31/12/2014 I: 1/1/2012-31/12/2014		12/11/2016 35.97%-72.56%						



TRADE MAP

Trade statistics for international business development

Monthly, quarterly and yearly trade data. Import & export values, volumes, growth rates, market shares, etc.



Bilateral trade between China and Colombia Product: 69 Ceramic products

Unit: US Dollar thousand

HS6	Product code	Product label	China's exports to Colombia		Colombia's imports from world		China's exports to world				
			Value in 2014	Value in 2015	Value in 2014	Value in 2015	Value in 2014	Value in 2015	Value in 2016	Value in 2016	
6907		Unglazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; unglazed ceramic mosaic cubes and ...	45,790	35,220	58,900	46,163	3,472,330	3,739,022	3,472,330	3,739,022	1,847,905
6908		Glazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; glazed ceramic mosaic cubes and the ...	29,141	34,513	135,967	103,032	4,245,870	4,659,007	4,245,870	4,659,007	3,944,448
6910		Ceramic sinks, washbasins, washbasin pedestals, baths, bidets, water closet pans, flushing ...	15,887	34,707	27,042	21,499	3,204,694	4,622,384	3,204,694	4,622,384	3,369,718
6911		Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china ...	19,091	19,174	17,282	11,230	4,610,869	6,732,591	4,610,869	6,732,591	5,292,731
6902		Refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional goods (excluding ...)	5,396	4,748	22,021	19,249	1,531,138	1,359,214	1,531,138	1,359,214	1,092,189
6913		Statuettes and other ornamental ceramic articles, n.e.s.	3,313	3,564	4,414	3,736	1,959,634	2,277,130	1,959,634	2,277,130	1,631,721
6912		Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of ceramics other than ...	1,583	1,405	16,354	12,030	329,620	418,646	329,620	418,646	375,836
6904		Ceramic building bricks, flooring blocks, support or filler tiles and the like (excluding those ...)	304	505	595	44	836,356	908,958	836,356	908,958	574,632
6914		Ceramic articles, n.e.s.	1,904	1,910	2,017	2,326	957,779	820,397	957,779	820,397	487,966
6909		Ceramic wares for laboratory, chemical or other technical uses;	522	653	2,751	3,849	460,031	462,443	460,031	462,443	481,171

	ceramic troughs, tubs and similar ...																		
6903	Retorts, crucibles, mufflers, nozzles, plugs, supports, cupels, tubes, pipes, sheaths, rods ...	374	287	259		6,535	4,242	5,187		283,402	256,497	230,625							
6905	Roofing tiles, chimney pots, cowls, chimney liners, architectural ornaments and other ceramic ...	0	39	60		362	112	2		42,442	44,174	40,242							
6906	Ceramic pipes, conduits, guttering and pipe fittings (excluding of siliceous fossil meals or ...)	60	25	6		78	67	23		11,525	9,706	8,898							
6901	Bricks, blocks, tiles and other ceramic goods of siliceous fossil meals, e.g. Kieselguhr tripolite ...	0	0	0		51	640	812		32,761	27,126	42,545							

Sources: ITC calculations based on General Customs Administration of China statistics since January, 2015.

ITC calculations based on UN COMTRADE statistics until January, 2015.

Market Analysis and Research, International Trade Centre (ITC), Palais des Nations, CH-1211 Geneva 10, Switzerland

Tel.: +41 (0)22 730 05 40; marketanalysis@intracen.org

Copyright © 1998-2015 International Trade Centre. All rights reserved.



Bilateral trade between China and Colombia

Product: 69 Ceramic products

HS6	Product code	Product label	China's exports to Colombia				Colombia's imports from world				China's exports to world									
			Quantity in 2014	Unit	Quantity in 2015	Unit	Quantity in 2014	Unit	Quantity in 2015	Unit	Quantity in 2014	Unit	Quantity in 2015	Unit						
6907	6907	Unglazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; unglazed ceramic mosaic cubes and ...	193,962	Tons	159,405	Tons	187,306	Tons	166,810	Tons	146,242	Tons	156,528	Tons	8,390,948	Tons	8,151,784	Tons	7,012,066	Tons
6908	6908	Glazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; glazed ceramic mosaic cubes and the ...	118,494	Tons	110,726	Tons	95,417	Tons	469,977	Tons	350,127	Tons	368,796	Tons	10,490,826	Tons	11,758,134	Tons	10,403,380	Tons
6910	6910	Ceramic sinks, washbasins, washbasin pedestals, baths, bidets, water closet pans, flushing ...	6,492	Tons	5,972	Tons	6,808	Tons	16,059	Tons	12,163	Tons	12,512	Tons	1,281,832	Tons	1,338,272	Tons	1,282,335	Tons
6911	6911	Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china ...	8,930	Tons	7,222	Tons	6,342	Tons	9,277	Tons	7,135	Tons	5,723	Tons	1,784,421	Tons	1,974,570	Tons	1,789,305	Tons
6902	6902	Refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional	5,598	Tons	5,531	Tons	3,576	Tons	13,788	Tons	11,020	Tons	9,900	Tons	1,862,112	Tons	1,717,225	Tons	1,618,612	Tons



TRADE MAP

Estadísticas del comercio para el desarrollo internacional de las empresas
 Datos comerciales mensuales, trimestrales y anuales. Valores de importación y exportación, volúmenes,
 tasas de crecimiento, cuotas de mercado, etc.

Trade Map - Comercio bilateral entre China, Chinese y Colombia



Comercio bilateral entre Taipei, Chinese y Colombia
Producto: 69 Ceramic products

Unidad : Dólar Americano miles

SA6	Código del producto	Descripción del producto	Taipei, Chinese exports hacia Colombia				Colombia imports desde el mundo				Taipei, Chinese exports hacia el mundo					
			Valor en 2015-14	Valor en 2015-11	Valor en 2016-12	Valor en 2016-13	Valor en 2015-14	Valor en 2015-11	Valor en 2016-12	Valor en 2016-13	Valor en 2015-14	Valor en 2015-11	Valor en 2016-12	Valor en 2016-13		
6901		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, p.ej. "Kieselguhr", ...	0	0	0	0	581	737	52	0			83	10	69	52
6902		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios ...	0	0	0	0	3.883	7.288	3.514	2.791			1.762	1.845	1.038	998
6903		Retortas, crisoles, muflas, toberas, lapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y ...	0	0	2	0	1.099	1.027	1.438	1.509			2.322	1.706	1.866	2.023
6904		Ladrillos de construcción, bovequillas, cubrevigas y artículos simil., de cerámica (exc. productos ...)	0	0	0	0	17	54	93	101			497	325	380	378
6905		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., ...	0	0	0	0	0	0	1	1			10	2	1	
6906		Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles ...)	0	0	1	0	28	1	7	2			100	63	101	
6907		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; ...	0	0	0	0	8.811	11.901	8.073	12.612			39	26	127	

6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; . . .	0	0	0	0	0	24.380	25.301	17.587	21.799	635	236	499	488
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas . . .	1	1	0	0	0	389	512	359	917	5.011	9.100	11.690	9.445
6910	Fregaderos "piletas para lavar", lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas . . .	0	0	0	0	0	5.247	5.173	4.298	4.352	635	753	1.011	969
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana (excl. bañeras, . . .)	0	0	0	0	0	1.897	2.004	1.881	2.330	1.543	1.456	2.007	1.323
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica distinta de la porcelana . . .	0	0	0	0	0	2.532	2.762	2.581	4.468	1.284	837	1.868	1.520
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica, n.c.o.p.	0	0	0	0	0	883	663	772	890	466	371	613	262
6914	Manufacturas de cerámica, n.c.o.p.	0	0	0	0	0	413	167	167	286	2.903	2.803	2.799	3.168

Fuentes: Cálculos del CCI basados en estadísticas de Directorate General of Customs Administration, Ministry of Finance.

El comercio bilateral fue reportado por Taipei, Chinese

Las importaciones para Colombia fueron reportadas por Colombia

Las exportaciones para Taipei, Chinese fueron reportadas por Taipei, Chinese.

Análisis e Investigación de Mercados. Centro de Comercio Internacional (CCI), Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Tel: +41 (0)22 730 05 40; marketing@iccw.acg

Copyright © 1990-2016 Centro de Comercio Internacional. Todos los derechos reservados.



TRADE MAP

Trade statistics for international business development
Monthly, quarterly and yearly trade data, import & export values, volumes, growth rates, market shares, etc.



Bilateral trade between Singapore and Colombia Product: 69 Ceramic products

Unit: US Dollar thousand

HS6	Product code	Product label	Singapore's exports to Colombia		Colombia's imports from world		Singapore's exports to world				
			Value in 2014	Value in 2015	Value in 2014	Value in 2015	Value in 2014	Value in 2015	Value in 2014	Value in 2015	
6902		Refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional goods (excluding ...	0	0	22,021	19,249	15,643	4,685	5,304	4,685	
6914		Ceramic articles, n.e.s.	0	0	2,017	2,326	905	12,440	10,543	12,440	
6911		Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china ...	0	0	17,282	11,230	8,169	11,707	9,215	11,707	
6912		Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of ceramics other than ...	0	0	16,354	12,030	11,922	7,180	7,121	7,180	
6901		Bricks, blocks, tiles and other ceramic goods of siliceous fossil meals, e.g. kieselsuhr, irpofite ...	0	0	51	640	812	768	609	768	
6903		Refracts, crucibles, mufflers, nozzles, plugs, supports, cupels, tubes, pipes, sheaths, rods ...	0	0	6,535	4,242	5,187	2,683	3,087	2,683	
6904		Ceramic building bricks, flooring blocks, support or filler tiles and the like (excluding those ...	0	0	595	44	318	1,017	762	1,017	
6906		Ceramic pipes, conduits, guttering and pipe fittings (excluding of siliceous fossil meals or ...	0	0	78	67	23	330	506	330	
6910		Ceramic sinks, washbasins, washbasin pedestals, baths, bidets, water closet pans, flushing ...	59	81	27,042	21,499	18,844	2,983	2,461	2,983	
6909		Ceramic wares for laboratory, chemical or other technical uses;	0	0	2,751	3,849	2,210	39,051	31,369	39,051	


TRADE MAP

 Estadísticas del comercio para el desarrollo internacional de las empresas
 Datos comerciales mensuales, trimestrales y anuales. Valores de importación y exportación, volúmenes, tasas de crecimiento, cuotas de mercado, etc.

Comercio bilateral entre Singapur e y Colombia en 2015
Producto: 69 Ceramic products

SAS del producto	Descripción del producto	Indicadores comerciales									
		Singapur e exporta hacia Colombia			Colombia importa desde el mundo		Singapur e exporta hacia el mundo				
		Valor en miles de \$US, 2015	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2011-2015, % p.a.	Participación en las exportaciones de Singapur e, %	Arancel equivalente ad valorem por Singapur e	Valor en miles de \$US, 2015	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2011-2015, % p.a.	Participación en las importaciones mundiales, %	Valor en miles de \$US, 2015	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2011-2015, % p.a.	Participación en las exportaciones mundiales, %
6910	Fregaderos "platas para lavar", lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas....	81		3	6	21.499	-1	0	2.983	9	0
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana (exc. bañeras, ...)	0		0	15	11.230	1	0	11.707	-5	0
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica distinta de la porcelana....	0		0	15	12.030	-2	0	7.180	0	0
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica, n.c.o.p.	0		0	15	3.736	-2	0	3.070	-8	0
6914	Manufacturas de cerámica, n.c.o.p.	0		0	10	2.326	21	0	12.440	3	1
6901	Ladrillos, placas, baldosas y demás	0		0	0	640	38	0	766	28	1



100210227- 0000081

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C.; 09 MAR 2017

Señora
GLORIA ISABEL ARANGÓ GÓMEZ
 Apoderada Especial
 CI 93 A 14-17 Of 405
 Bogotá, D.C.
 Colombia

Asunto: Oficio dirigido a la Dra. Claudia Gaviria Directora de Gestión de Aduanas radicado MinCIT 2-2016-022711 de diciembre 22 de 2016 y radicado DIAN 000E2016045209 de diciembre 23 de 2016, mediante el cual se traslada solicitud de la firma Arango Asociados al MinCIT con radicación No. 1-2016-021243 de noviembre 18 de 2016.

Cordial saludo Señora Arango,

En atención a su solicitud elevada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Derechos antidumping calculados para el año 2015 y 2016.

La DIAN, en ejecución de sus funciones, recaudó los Derechos Antidumping en el periodo comprendido entre enero de 2015 a febrero 17 de 2017 conforme lo establecen las Resoluciones 342 de junio 16 de 2011 y 48 de marzo 19 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal como se observa en los Cuadros No 1 y 2 para vajillas clasificables en la subpartida 6912.00.00.00. y 6911.10.00.00 respectivamente.

Cuadro No. 1 - Cálculo de Recaudos por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017								
Vajillas de la Subpartida 6912.00.00.00								
Concepto	Peso Neto kg	Valor FOB USD	Vr FOB/Kg USD	Precio base USD	D.Antid/Kg USD Prom. Calculado	Total D.Antid USD Calculado	D.Antid (% del Vr. FOB) Calculado	Total D.Antid Pesos Col. Calculado
Total 320 declaraciones Impo de China sujetas a Derechos Antid.	3.563.395	5.391.107	1,51	1,71	0,197	702.290	13,03%	1.968.005,650
Part. (%) Importaciones con derechos Antidumping en el total de Importaciones de China	31,85%	23,64%						
Total 1890 declaraciones Import. de China - SP 6912000000	11.189.348	22.807.141	2,04					

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGT de la DIAN



En total se presentaron en el periodo 320 declaraciones de importación de vajillas de la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 declaradas como originarias de la República Popular China, cuyo Vr. FOB por kilogramo declarado estaba por debajo del precio base de 1,71 usd/Kg. Estas declaraciones presentaron en promedio un Vr. FOB por kilogramo de 1,51 usd, generándose un derecho antidumping de 0,197 usd por kg, para un total de recaudo calculado en 1.988 millones de pesos colombianos.

Con las 320 declaraciones mencionadas, se importaron vajillas de la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 con peso neto de 3.563.395 kilogramos con valor de 5.391.107 dólares de los Estados Unidos, que representaron el 31,8% y 23.6% respectivamente del total importado como originario de la República Popular China que fue de 11.189.348 kilogramos con valor FOB de 22.807.141 usd (en 1890 declaraciones de importación).

Cuadro No. 2 - Cálculo de Recaudo por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017								
Vajillas de la Subpartida 6911.10.00.00								
Concepto	Valor FOB USD	Peso Neto kg	Vr FOB/Kn. USD	Precio base USD	D. Antid/Kn USD Prom. Calculado	Total D. Antid USD Calculado	D. Antid (% del Vr FOB)	Total D. Antid Pesos Col Calculado
Total 343 declaraciones impo de China sujetas a Derechos Antid.	1.945.791	920.255	2,11	2,88	0,766	704.543	36,21%	2.021.088.779
Part. (%) Importaciones con derechos Antidumping en el total de Importaciones de China	15,88%	23,36%						
Total 1344 declaraciones impo. de China - SP 6912000000	12.252.978,00	3.940.195,22	3,11					

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGTÁ de la DIAN

En total se presentaron en el periodo 343 declaraciones de importación de vajillas de la subpartida arancelaria 6911.10.00.00 declaradas como originarias de la República Popular China, cuyo Vr. FOB por kilogramo declarado estaba por debajo del precio base de 2,88 usd/Kg. Estas declaraciones presentaron en promedio un Vr. FOB por kilogramo de 2,11 usd, generándose un derecho antidumping de 0,766 usd por kg, para un total de recaudo calculado en 2.021 millones de pesos colombianos.

Con las 343 declaraciones mencionadas, se importaron vajillas de la subpartida arancelaria 6911.10.00.00 con peso neto de 920.255 kilogramos con valor de 1.945.791 dólares de los Estados Unidos, que representaron el 23.3% y 15,8% respectivamente del total importado como originario de la República Popular China que fue de 3.940.195 kilogramos con valor FOB de 12.252.978 usd (en 1344 declaraciones de importación).

Es de señalar que los derechos antidumping recaudados representaron 13,03% del valor FOB de las importaciones de vajillas de la subpartida 6912.00.00.00 y 36,21% del valor FOB de las importaciones de vajillas de la subpartida 6911.10.00.00, sujetas a esa medida.

2. Variación recaudo por concepto de derechos antidumping

Como muestran los Cuadro 3 y 4, las importaciones originarias de China sujetas a derechos antidumping de vajillas se redujeron cerca del 30% (tanto considerando su peso



neto como el valor FOB en usd) en el año 2016 respecto a las del 2015, es así que las Importaciones de las subpartida 6911.10.00.00 del año 2016 representaron el 69,7% del peso neto de las del año 2015, mientras que las importaciones de la subpartida 6912.00.00.00 del año 2016 representaron el 70,8% del peso neto de las del año 2015.

Cuadro No. 3 - Recaudó por derechos antidumping Subpartida 6911.10.00.00 - Variación anual					Cuadro No. 4 - Recaudó por derechos antidumping Subpartida 6912.00.00.00 - Variación anual				
Periodo enero 1 de 2015 a febrero 17 de 2017					Periodo enero 1 de 2015 a febrero 17 de 2017				
Año	Peso Neto	Valor FOB USD	Total D.AntiD USD Calculado	Total D.AntiD Pesos Col Calculado	Año	Peso Neto	Valor FOB USD	Total D.AntiD USD Calculado	Total D.AntiD Pesos Col Calculado
2015	521.179	1.079.026	421.968	1.158.859.028	2015	2.021.654	3101169	355.859	930.446.813
2016	363.204	791.566	254.462	778.932.917	2016	1.420.864	2125306	321.472	984.792.446
% del 2015	69,7%	73,4%	60,3%	67,2%	% del 2015	70,8%	68,5%	90,3%	105,8%
2017	35.872	75.199	28.112	83.296.834	2017	110.877	164.632	24.968	72.766.390
Totales	920.255	1.945.791	704.543	2.021.088.779	Totales	3.563.395	5.391.107	702.299	1.988.005.650

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGTA de la DIAN

El recaudo se afectó en proporciones distintas para las dos subpartidas, considerando el valor FOB calculado del derecho antidumping, para la subpartida 6911.10.00.00 se redujo en el año 2016 en cerca del 40% (representó el 60,3% del monto calculado para el año 2015) y para la subpartida 6912.00.00.00 se redujo en el año 2016 en cerca del 10% (representó el 90,3% del monto calculado para el año 2015).

3. Respecto a su solicitud de exigir a los importadores de vajillas como documento soporte de las declaraciones de importación, un certificado de origen no preferencial, se considera pertinente el requerimiento. Sin embargo, este documento será exigible "a partir de la fecha que indique la norma que imponga una medida de defensa comercial, en la cual se establezca la regla de origen que debe cumplir el producto sujeto a dicha medida, requisito que se probará mediante la presentación de un certificado de origen no preferencial expedido conforme a los artículos 29 a 32 de la Resolución 72 de 2016".

De esta manera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará el control correspondiente en el momento de importación y ante hechos que generen duda sobre el origen de las mercancías podrá iniciar un procedimiento de verificación conforme al artículo 32 de la Resolución 72 de 2016.

Atentamente,

YAMILE ADAIRA YERES LONDOÑO
 Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Copia: Dra. Eloisa Fernández, Subdirectora de Prácticas Comerciales, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. efernandez@minict.gov.co

Revisó: DGarcía
 Proyectó: MJiménez



Información Arango

De: subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 09 de marzo de 2017 2:42 p. m.
Para: info@arangoabogados.com.co
CC: 'efernandez@mincit.gov.co'
Asunto: 20170309 100210227-00081 "Derechos antidumping Vajillas"
Datos adjuntos: Oficio No. 100210227-00081 Derechos antidumping para vajillas.pdf

100210227-0081

Cordial saludo,

Por instrucciones de la doctora Yamile Adaira Yepes Londoño, Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, me permito remitir para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

Amanda Fernandez Marin

*Funcionaria de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No. 6 C. 54 Piso 8 Edificio Seudas
Bogotá, D.C.*



Considere su **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.

Eco-tips para cuidar el medio ambiente



Apagar las luces cuando no estén en uso, al igual que el monitor de la desktop.



Utilizar más productos de material reciclable.



Caminar, compartir el auto o usar transporte público para reducir las emisiones de dióxido de carbono.



Reducir las impresiones en papel.



SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO CORRESPONDENCIAVIRTUAL@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

1-CVIR-17-000270

Para: **gloriai@arangoabogados.com.co**

2-CVIR-17-000246

GLORIA ISABEL ARANGO

Asunto **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - LOCERÍA COLOMBIANA**

Respetada Dra Gloria: Acusamos recibo de su comunicación la cual se incorpora al expediente de la investigación respectiva.

Cordial saludo,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

Documento
Anexo:

Proyectó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE



Bogotá, D.C., 7 de abril de 2017

Doctora
ELOÍSA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13A-15
Bogotá

Asunto: Alegatos de Conclusión
Revisión Quinquenal a las Medidas Antidumping de las Importaciones de
Vajillas y Piezas Sueltas de Loza y Porcelana Originarias de la República
Popular China Subpartidas Arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00

Estimada doctora Eloísa:

Gloria Isabel Arango Gómez, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la sociedad peticionaria Locería Colombiana S.A.S. ("Peticionaria"), dentro del término legal establecido por el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, por remisión expresa del artículo 70 del mismo Decreto; es decir, dentro de los quince (15) días siguientes al término del período probatorio, presento los siguientes Alegatos de Conclusión:

1. ANTECEDENTES

- LA PETICIONARIA es la principal productora de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana. Cumple con el requisito de representatividad (+90%). El 10% restante que son productores artesanales, apoyan la solicitud de prórroga de las medidas antidumping, mediante cartas de apoyo
- Mediante Resoluciones 2647 del 19 de noviembre de 2004 y 3052 del 19 de diciembre de 2005 y 2460 del 27 de octubre de 2006, prorrogadas mediante las Resoluciones 342 del 16 de junio de 2011 y 048 del 19 de marzo de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia impuso derechos antidumping y los prorrogó hasta el 19 de marzo de 2017.

VERSIÓN PÚBLICA

- En el presente Proceso Administrativo se solicitó mantener las medidas antidumping de protección a la industria nacional, emanadas de las resoluciones anteriormente citadas.
- Mediante Resolución No. 233 del 19 de diciembre de 2016, se ordenó la apertura del examen quinquenal solicitado.

2. NUESTRA SOLICITUD

Como reza en la solicitud del examen quinquenal (Anexo No. 1 - Escrito de Solicitud), se solicitó al Ministerio que considerara las siguientes peticiones:

- Se mantengan los derechos compensatorios definitivos para las importaciones de vajillas de loza a USD1.71 kilo y porcelana de USD2.88 kilo, con el fin de evitar que se vuelva a configurar el daño que se ha neutralizado en parte con las medidas antidumping.

En efecto el desmonte de las medidas antidumping, considerando los precios de exportación de China, la capacidad de producción de China y el excedente del producto para exportación debido a las medidas antidumping impuestas en Brasil, Argentina, México, Unión Europea, Egipto e Indonesia, y actualmente en proceso en Turquía, es decir los principales productores mundiales, dejarían al país expuesto a que nuevamente se incrementen las exportaciones de vajillas chinas a muy bajo precio.

Es decir, que si consideramos la capacidad de producción de China, que recordemos representa el 60% de la producción mundial de loza y porcelana, y a esto le sumamos el excedente de exportación de China derivado de las medidas antidumping tomadas en los veintisiete estados de la Unión Europea, Brasil y México, países en los cuales las medidas antidumping que adoptaron durante el año 2013-2014 para la mayor parte de los exportadores de China fueron en general superiores a USD4,50 por kilogramo, aunque para pocos exportadores al haberseles dado trato individual, fueron inferiores. A excepción de México que adoptó medidas definitivas rigen a partir de enero de 2014 de USD2.61 por kilogramo. Medidas que en todos los casos se tomaron tanto para vajillas de loza como de porcelana, pues no se hizo distinción entre una y otra. Las medidas que se adoptaron en Egipto e Indonesia, son desde el año 2003, Argentina desde 2009, pero las mismas se han prorrogado recientemente (2014 y 2015, respectivamente)

En efecto, las medidas antidumping definitivas, que están vigentes, según el reporte de la OMC, a junio de 2016 y que rigen hasta el 2019 en todos los casos, aunque algunas como Argentina y Egipto ya fueron prorrogadas, las otras seguramente se prorrogarán igualmente, como se explica en el Formulario.

VERSIÓN PÚBLICA

Además, es importante resaltar que aunque aparentemente China ha disminuido sus exportaciones directas a Colombia y en un gran número ha respetado los precios base fijados en las medidas antidumping, está utilizando de manera agresiva procedimientos elusivos para no pagar el gravamen antidumping declarando orígenes que no corresponden a la verdad y a precios irrisorios por kilogramo, que incluso ya superan las exportaciones de China en el último año; práctica que reconocieron las mismas autoridades de China en la investigación anterior.

- Solicitamos que, en aplicación del artículo 50 del Decreto 1750 de 2015, se amplíen las medidas antidumping a las importaciones declaradas con origen Panamá y Hong Kong, que fueron los países que inicialmente utilizaron para evadir los derechos antidumping en los años 2010-2013 y con Singapur y Taiwán, como lo ha hechos entre los años 2013-2016.

Evidentemente se está registrado un cambio de características del comercio entre las importaciones de China de vajillas sujetas a los derechos antidumping, que aparentemente han disminuido y aplicado el precio base (promedio), porque al desagregar las cifras, como lo explicaremos más adelante, un 31,85% de importaciones de vajillas de loza siguen llegando a precios por debajo del precio base y un 23,64% de porcelana, y las importaciones registradas como de origen Panamá, Hong Kong y principalmente de Singapur y Taiwán, éstas últimas han aumentado de manera importante en los últimos tres años y a precios muy por debajo del precio base, de tal manera que están anulando los efectos correctores del derecho antidumping por lo que respecta a precios y cantidades, como pasamos a explicarlo.

Recordemos que en la pasada revisión se demostró cómo se registraban cantidades importantes de importaciones declaradas con origen de Panamá y Hong Kong, las mismas que subsisten en el último período en cantidades menores, pero donde no hay producción nacional de vajillas, como ya se había probado en la investigación anterior, aunque ahora estas importaciones han migrado y se declaran ahora con origen de "Singapur" y "Taiwán", en cantidades muy importantes, siendo realmente de origen chino.

Prácticas elusivas que ya se habían evidenciado en la Segunda Revisión Quinquenal Administrativa en la que se demostró la elusión de los derechos antidumping con declaraciones de importación que declaraban el origen de Hong Kong, Panamá, a sabiendas de que en dichos países no existe producción de vajillas ni de loza, ni de porcelana, como bien lo verificó, por esa misma época, la comisión enviada a dichos países por el gobierno de Argentina, tal como se demostró adjuntando una copia de la Disposición 15 del 14.10.2010 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de Argentina, pese a esta denuncia las autoridades colombianas no tomaron medidas al respecto. En la investigación inmediatamente anterior y en la presente se evidencia una situación similar con

VERSIÓN PÚBLICA

Singapur y Taiwán, tal como lo reconoció en la audiencia pública entre intervinientes, como podrá verificarse en la grabación de la audiencia realizada el 27 de agosto de 2014, que solicitamos sea trasladada como prueba a la presente investigación, en la cual podrá constatarse como los mismos funcionarios de la embajada de la República de China reconocieron que se hacía elusión con Singapur y Hong Kong, cuando realizaron su intervención, en los siguientes términos:

"Las medidas antidumping no ayudan, si siguen con esos derechos pueden utilizar a Singapur, Panamá, otro país para hacer triangulación. Entonces van a poner a la doctora Eloisa para imponer derechos a todos esos países, además derechos antidumping que no sirven" (Tomado de la grabación entregada por el Ministerio)

3. PROBABILIDADES DE REPETICIÓN DE DAÑO QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

Esta es la razón de nuestra solicitud de que se amplíen las medidas anti-elusivas, pues como lo denunciábamos las importaciones de origen chino siguen ingresando al país a precios por kilogramo de USD0.19; USD0.39; USD0.41; USD0.88 y USD0.53 para vajillas de porcelana, declarando como país de origen -para no pagar los derechos antidumping- países como Singapur, Taiwán, como antes se hacía con Hong Kong y Panamá, aunque en las declaraciones de importación aparece como país de despacho o procedencia o país de compra China (también aparece como país de procedencia y compra Panamá y Hong Kong, países a través de los cuales comercializan los fabricantes chinos y que no tienen producción de vajillas).

Persiste la elusión de las medidas antidumping declarando como país de origen Singapur y Taiwán (Formosa), y aunque Singapur fue un productor en el pasado, la principal vendedora, otrora productora de este país LUZERNE, ahora fabrica en China, como bien lo reconoció en la Audiencia Pública la anterior investigación el abogado de China y de los importadores y como se demostró con el documento anexo, impreso de la página WEB oficial de LUZERNE, desde los años 90, estableció la producción en Dehau, provincia de Fujian, en China. Además este distribuidor internacional de vajillas de "bonne chine", vajillas de la más alta gama, como se explica en el Formulario de la solicitud, no tiene cómo justificar las cantidades de kilos de las importaciones que se declaran en Colombia como de origen Singapur, cuando las exportaciones de Singapur se reportan, según la base de datos de COMTRADE, con precios superiores a USD4.70 por kilo en promedio para vajillas de loza, y las vajillas de porcelana por encima de USD6 el kilo.

Si tomamos el total de las importaciones declaradas como de "origen Singapur y Taiwán", en el período 2014 a 2016 encontramos una cantidad total de kilos de 12'607.274, los cuales se declararon en promedio a precios inferiores a USD0.50 el kilo, pero la mayor parte de los precios de importación para los años 2015 y 2016 estuvieron en promedio, por debajo de USD0.43.

VERSIÓN PÚBLICA

El mismo fenómeno se ha registrado con las importaciones declaradas con origen Taiwán, aunque las ventas son en China o en Panamá, han tenido un crecimiento constante al pasar de sólo 1'248.625 kilos en 2013 a 2'070.748 kilos en el año 2015, y en el año 2016 a 2.335.977 kg; es decir, un incremento entre el 2013 y el 2016 del 187%.

Se observa que al acumularse las importaciones declaradas con origen Singapur y Taiwán, estas equivalen a la supuesta disminución de las importaciones de origen Chino, incluso superan las importaciones de China. Es decir, la aparente disminución de las importaciones de origen chino se desvirtúa cuando se le adiciona el valor de las importaciones de estos dos países, aunque hubo efectivamente una disminución en todas las importaciones en Colombia, por efecto del aumento de la tasa de cambio, especialmente.

Ahora al comparar las importaciones de China de vajillas de porcelana, según la base de datos de la DIAN, con las cifras de exportaciones reportadas por China a Colombia, en la base de datos de las Naciones Unidas COMTRADE, podemos constatar la elusión.

EXPORTACIONES A COLOMBIA EN KG			
PORCELANA	2014	2015	2016
CHINA BASE DIAN	4.606.686	2.594.176	1.564.724
SINGAPUR DIAN	2.336.042	2.541.389	1.448.802
TAIWAN DIAN	1.874.315	2.070.748	2.335.977
TOTAL	8.817.043	7.206.313	5.349.504
EXPORT CHINA A COLOMBIA	2014	2015	2016
NACIONES UNIDAS. COMTRADE	8.756.673	7.123.571	
TRADE MAP	8.930.000	7.222.000	5.723.000

Solicitamos que se exija a los importadores de vajillas, al momento de presentar las declaraciones de importación, como soporte de las mismas, un certificado de origen no preferencial, con el fin de evitar las maniobras fraudulentas que se han utilizado para declarar las mercancías con origen de países diferentes a China, aunque sabemos que los países presentados como de origen no son reales, no son siquiera productores y cuya única justificación es eludir el pago de los derechos antidumping, que tal como lo señaló la DIAN en el oficio No. Oficio 100210227-000081 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN, del 9 de marzo de 2017, son medidas pertinentes.

La Peticionaria cumplió a cabalidad con la presentación de la solicitud del examen quinquenal en los términos del artículo 64 del Decreto 1750 de 2015 que señala:

VERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 64. Del Decreto 1750 de 2015 CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de revisión y examen quinquenal a que se refiere el presente capítulo, deberán presentarse en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

1. Identificación del solicitante.
 2. Nombre y dirección de otras partes interesadas, cuando se disponga de tal información.
 3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en este Capítulo, sea:
 - a. El cambio de circunstancias;
 - b. La necesidad de mantener el derecho para neutralizar el "dumping" y/o evitar el daño;
 - c. La modificación o supresión del derecho impuesto;
 - d. La determinación del margen individual de dumping,
 4. Pruebas de lo que se pretenda hacer valer.
 5. Información contable y financiera, referida a la producción, venta, inventario, precios y utilidades e información sobre capacidad instalada y empleo. Esta información deberá presentarse de conformidad con la legislación vigente y deberá estar suscrita por un contador público o el revisor fiscal de la empresa.
 6. Descripción del comportamiento de la demanda y de las ventas del producto nacional similar al que es objeto de la práctica antidumping, desde la aplicación de la práctica que se pretende revisar.
 7. Identificación y justificación de la información confidencial, y resumen no confidencial de la misma. Si se señala que dicha información no puede ser resumida, exposición de las razones por las cuales no es posible presentar un resumen.
 8. Ofrecimiento de presentar a las autoridades los documentos adicionales que se requieran, así como de facilitar la verificación de la información suministrada.
- PARAGRAFO.** En el caso de las revisiones para la Determinación de derechos antidumping para nuevos exportadores y productores, la información requerida en los numerales 2 y 6, no será exigida por la autoridad. No obstante deberá presentar la información relativa a su valor normal y precios de exportación." (Subrayado nuestro)

Por ende, la Subdirección de Prácticas Comerciales el impartió el recibo de conformidad.

En efecto, en la solicitud de Examen Quinquenal se pidió que se mantenga la protección con los derechos antidumping.

El mismo artículo 71 del Decreto 1750 al referirse a las conclusiones de la Revisión o el Examen Quinquenal prevé que la autoridad investigadora "En el informe con el que se concluye la revisión o el examen se deberá presentar la recomendación de mantener, modificar o eliminar el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios." (Subrayado nuestro)

VERSIÓN PÚBLICA

En efecto, el Decreto 1750, Capítulo IX, Sección II, establece la normativa especial para las Revisiones por Cambio de Circunstancias y Exámenes Quinquenales y en el artículo 76, respecto de la determinación de la probabilidad de continuación del daño, establece:

"ARTÍCULO 76. DETERMINACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DAÑO. En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 1. El volumen real o potencial de las importaciones.*
- 2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
- 3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
- 4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios." (Subrayado y resaltado nuestro)*

El artículo 76 no limita los elementos a tener en cuenta para determinar la probabilidad de daño, esto implica que cualquier elemento que permita dimensionar la probabilidad del daño sería aceptado, siempre que exista evidencia positiva que se pueda demostrar. Los artículos 77 y 78 del mismo decreto definen el alcance de algunas de estas pruebas, así:

"ARTÍCULO 77. VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES. La autoridad investigadora examinará si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping, sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto o de dar por terminados los compromisos de precios. Para este efecto, podrá tener en cuenta factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador, las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia." (Resaltado nuestro)

"ARTÍCULO 78. EFECTOS SOBRE EL PRECIO. La autoridad investigadora, al examinar los posibles efectos sobre los precios de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de compromisos de precios, tendrá en cuenta la probabilidad de que tales productos ingresen a Colombia a precios que provocarían una reducción o una contención significativa de los precios de los productos similares nacionales, si alguno de estos se revocara." (Resaltado nuestro)

VERSIÓN PÚBLICA

Vamos a mostrar cómo se cumplen las determinaciones del artículo 76 del Decreto 1750 de 2015 frente a las probabilidades de continuación o reiteración del daño, respecto a:

- “(…)
5.
l volumen real o potencial de las importaciones.
6.
l efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados. (…)”

En concordancia con los artículos 77 y 78 del mismo decreto, relativos a los efectos en el precio y el volumen de las importaciones teniendo en cuenta la capacidad exportadora de China y el excedente de producto de exportación por las medidas antidumping adoptadas por los principales países del mundo, a donde se han limitado considerablemente sus exportaciones, por efecto de medidas antidumping mucho más fuertes que las adoptadas en nuestro país.

3.1 VOLUMEN DE IMPORTACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DEL DECRETO 1750 DE 2015

El artículo 76 del Decreto 1750 de 2015 frente a las probabilidades de continuación o reiteración del daño, indica que las autoridades deben analizar el volumen de las importaciones.

Por esta razón, se ha probado en el expediente que China sigue siendo el principal productor mundial y que tiene la mayor capacidad exportadora del mundo.

Tal como lo corroboró el funcionario del gobierno chino, en la investigación anterior el tamaño y capacidad de exportación de China, es muy importante, quien manifestó:

*“El 90% de la producción nacional está compuesta por (medianas y grandes empresas). Son 1.400 jugadores en este sector, (...). Los productores chinos, están quebrados, perdiendo plata para subsidiar a los productores de acá”.
(Tomado de la grabación entregada por el Ministerio)*

Capacidad exportadora con oferta excedente; como lo precisa el mismo Decreto 1750 de 2015, en su artículo 77, al referirse al punto del volumen de las importaciones la autoridad investigadora examinará si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping, sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto, para lo cual indica:

“Para este efecto, podrá tener en cuenta factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador, las existencias actuales del producto objeto de derechos

VERSIÓN PÚBLICA

antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia. (Resaltado nuestro)

Esta es precisamente la situación que persiste en el entorno internacional no sólo se han mantenido las medidas antidumping y los compromisos de precios respecto de la investigación anterior del examen quinquenal, sino que hay han aumentado países productores que las adoptaron y/o están en proceso de hacerlo. En efecto, hay actualmente medidas antidumping vigentes en Europa, Argentina, México, Brasil, Egipto, Indonesia y que se investiga actualmente para imponerlas en Turquía. Todas con vigencia hasta el 2019, en el mejor de los casos, porque ya hay varias que las prorrogaron hasta el 2020. Estas medidas antidumping para las exportaciones de vajillas de loza y porcelana de China, generan una cantidad de producto por evacuar en aquellos mercados en que no tiene medidas.

Resoluciones Medidas antidumping Provisionales Loza y Porcelana	Países	Resoluciones Medidas antidumping definitivos Loza y Porcelana	Monto de las medidas Definitivas Generales en USD\$ FOB por Kg	Monto de las medidas con trato individual por FOB USD\$ por Kg
DOF 02/05/2013 Provisionales \$2,58	México	DOF 13/1/2014 vigentes hasta 2019	USD 2,61	NA
Resolución 57 del 24.07.2013 Provisionales Tarifa General \$4,66 y Trato Individual \$3,97, \$1,84, \$ 2,50	Brasil	Resolución No. 3 del 16/01/2014 vigentes hasta el 2019	Tarifa General USD 5,14 Compromiso de precios por 5 años a CIF USD 3,20 para aprox. 90 empresas, con una Cuota Anual max. 25.000 kg	\$1,84 a una sola empresa y \$2,76 a otra empresa.
Resolución 107 del 1/04/2009 Derechos Provisionales de USD\$ 4,65 Kg	Argentina	Resolución 385 del 18.09.2009, publicada el 24.09.2009. Vigentes hasta 24.09.2014	USD 4,65 por Kg.	N.A.
		Prorrogadas Resolución 986 del 24/09/2015 Boletín Oficial No. 33337, hasta año 2020	Modificada a USD3,71 por Kg. Cert. Origen No Preferencial	
Reglamento de Ejecución de la Comisión No. 1072 de 02.2013. Derechos Provisionales Generales de 36,1% y con trato individual entre 13,1 y 23,4%	27 Estados de la Unión Europea	Reglamento de Ejecución del Consejo No. 412 del 13.05.2013, Vigente hasta el 2018	Derechos Definitivos Generales de 36,1%	Trato individual para 4 empresas de 18,3%, Para 1 de 13,1%, Para 1 de 23,4%, Para 9 empresas de 17,9 y para 1 empresa de 22,9%
	Egipto	Vigentes desde 2003 Gaceta 47 23/2003 Prorrogadas 28/01/2014 Gaceta 21	Derechos Definitivos Generales	N.A.
	Indonesia	Vigentes desde el año 2012	Derechos Definitivos Generales de 87%	N.A.
	Turquía	Inicio investigación 24/9/2016		
	Colombia	Resolución 048 del 19.03.2015, Vigentes hasta marzo de 2017	Definitivas \$1,71 para loza y \$2,88 para porcelana	NA

También hemos probado que todos los derechos antidumping impuestos en todos los países antes mencionados superan con creces los adoptados en Colombia, incluso los triplican (en el caso de vajillas de loza, también superan con creces los de

VERSIÓN PÚBLICA

porcelana). Sólo en el caso de Brasil y Argentina al comprar 1.71 y 2.88 que son los derechos impuestos en Colombia, con 5.14 y 3.71 adoptados en Brasil y Argentina, respectivamente. Con un insumo adicional y es que en todos los países se adoptaron las medidas iguales para loza y porcelana. En todos la duplican y debido al menor valor de los derechos antidumping adoptado en Colombia se ha continuado el incremento de las exportaciones de China a Colombia -directamente o a través de terceros países-.

En efecto, si existiendo las medidas antidumping se han mantenido de manera importante las importaciones de origen chino -directamente o a través de terceros países- de desmontarse tales medidas existe una alta probabilidad de que se incrementen más las importaciones, a precios dumping, irrisorios y que el daño se repita.

Ahora bien, en aras a la claridad hago un paréntesis en este punto, sin entrar a explicar todavía las prácticas elusivas, si requerimos explicar como si se han aumentado las importaciones de porcelana de origen chino, respecto a la investigación anterior, que resumimos en este cuadro para explicar el comportamiento en el periodo 2014-2016.

LAS IMPORTACIONES DE OTROS PAÍSES NO SON CIERTAS SON PRODUCTOS CHINOS QUE ELUDEN EL PAGO DECLARANDO ORIGENES FALSOS, COMO LO MUESTRAN LOS SIGUIENTES DATOS OFICIALES

EXPORTACIONES A COLOMBIA EN KG			
PORCELANA	2014	2015	2016
CHINA BASE DIAN	4.606.686	2.594.176	1.564.724
SINGAPUR DIAN	2.336.042	2.541.389	1.448.802
TAIWAN DIAN	1.874.315	2.070.748	2.335.977
TOTAL	8.817.043	7.206.313	5.349.504
EXPORT CHINA A COLOMBIA	2014	2015	2016
NACIONES UNIDAS. COMTRADE	8.756.673	7.123.571	
TRADE MAP	8.930.000	7.222.000	5.723.000
SINGAPUR BASE TRADE MAP	0	0	0
TAIWÁN BASE TRADE MAP	0	0	0

Vemos como ni Singapur, ni Taiwán registran exportaciones hacia Colombia (según bases de datos COMTRADE Y TRADE MAP) y como al sumar las declaradas como

VERSIÓN PÚBLICA

de origen "Singapur y Taiwán" con las declaradas de origen chino según las bases de datos de la DIAN, coinciden en general, con las vajillas de porcelana que China registra exportadas hacia Colombia. (Según bases de datos COMTRADE Y TRADE MAP).

Hecha esta precisión cierro el paréntesis y retomamos nuestro análisis a los volúmenes importados.

Recordemos que en el año 2013, las importaciones de China se incrementaron y alcanzaron un volumen de 7.7M de kilos de loza y 5M de kilos de vajillas de porcelana (las importaciones entre el año 2011 y 2013 se duplicaron).

Entre 2014 y 2016, las cantidades de kilogramos de vajillas de Porcelana se incrementaron, respeto al período anterior.

En efecto en el 2014, según el registro de exportaciones de China a Colombia de vajillas de porcelana (Trade Map) se incrementó a 8'930.000 Kgs.

Contrario a lo que afirmó FENALCO, esta cantidad coincide con la declarada como exportada de China, adicionada con las importaciones con prácticas elusivas de Singapur y Taiwán, que ascienden para ese mismo año a 8'817.043 kgs. Es decir un incremento de entre el 2013 y el 2014 del 56%

En el año 2015, según el registro de exportaciones de vajillas de porcelana (Trade Map), la cantidad exportada de China a Colombia fue de 7.222.000 kgs, cantidad que coincide con la declarada como exportada de China, adicionada con las importaciones con prácticas elusivas de Singapur y Taiwán, que ascienden para ese mismo año a 7'206.313 kgs. Es decir, un incremento respecto del años 2011-2013 del 69%.

En el año 2016, según el registro de exportaciones de vajillas de porcelana (Trade Map), la cantidad exportada de China a Colombia fue de 5'723.000 kgs, cantidad que coincide con la declarada como exportada de China, adicionada con las importaciones con prácticas elusivas de Singapur y Taiwán, que ascienden para ese mismo año a 5'349.504 kgs. Es decir, un incremento respecto del años 2011-2013 de 349.504 kgs.

Es importante, tener presente que la baja de las importaciones de vajillas de porcelana, como ocurre con todos los productos importados, obedece más a el impacto del aumento en la tasa de cambio que a cualquier otro factor, de hecho, en el segundo semestre del año 2016, cuando varió nuevamente la tasa de cambio, empezaron a subir nuevamente las importaciones de China y especialmente las de origen chino declaradas como de Taiwán que pasaron de 871.586 kgs a 1'464.391 kgs.

Por lo tanto, en ninguno de los tres años analizados ha estado por debajo de lo que se importó en el período de la investigación anterior.

VERSIÓN PÚBLICA

Las importaciones de vajillas de loza de China siguen siendo muy importantes y aunque se han disminuido en este período, por efecto de la devaluación del peso colombiano, de hecho en el segundo semestre del año 2016, con la variación mínima de la tasa de cambio, ya se evidencia un aumento nuevamente de las exportaciones de China en vajillas de loza, de tal manera que la baja en las exportaciones obedece más a una tema cambiario que a una renuncia al mercado colombiano por parte de los exportadores de China. Ahora bien, también es cierto que el 31,85% de esas importaciones siguen llegando a precios dumping. Ello sin contabilizar las declaradas con prácticas elusivas que si bien no son todavía muy importantes para loza, ya vimos como las cifras que en año 2013 no eran importantes en vajillas de porcelana se incrementaron a millones en el período siguiente. En todo caso todas a precios irrisorios.

De hecho, hay otro elemento a considerar y es que aunque el precio de las importaciones de vajillas de loza se declara en muchos casos más alto que los precios bases de 1,71 por kilogramo, obedece, en parte, a la práctica reiterada y ya probada en la investigación inicial de que declaran vajillas de porcelana como vajillas de loza, lo que aumenta e artificialmente el precio.

No compartimos la afirmación del Dr. Juan David Barbosa en representación de FENALCO de que esta práctica ya está controlada por la aplicación de la Superintendencia de Industria y Comercio de la Resolución 1900 de 2008, relativa al reglamento técnico para utensilios de vajillería de uso institucional que se importe y comercialice en Colombia, como lo expuso en la audiencia pública, el pasado 24 de marzo, con las sanciones impuestas a 31 empresas.

En efecto, una cosa es que se sancione por no cumplir con el reglamento técnico y otra bien diferente es que no se importen al país vajillas de porcelana como si fueran de loza, por la subpartida arancelaria incorrecta, pues todos sabemos que no todas las importaciones se someten a inspección física y que la misma DIAN ha reconocido su imposibilidad de inspeccionar el 100% de la carga. Además, una vez ingresado el producto al mercado a precios dumping, han logrado su objetivo de distorsionar los precios normales del mercado. Estas sanciones que si bien son bienvenidas, no han impedido afectar el mercado, pues el proceso sancionatorio no revierte los efectos que esto tiene en el mercado nacional.

Sin embargo, lo que sí es innegable es que, se siguen presentado estas elusiones vía subpartida arancelaria declarada, de hecho todas las sanciones a que se refiere el Dr. Barbosa, han sido impuestas en los años 2015 y 2016, que corresponden al período investigado de los precios de loza en este Examen Quinquenal.

3.2 EFECTOS SOBRE LOS PRECIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DEL DECRETO 1750 DE 2015

El otro punto a considerar, según el artículo 78 del Decreto 1750 de 2015 para que las autoridades examinen frente a las probabilidades de continuación o reiteración del

VERSIÓN PÚBLICA

daño, es los posibles efectos sobre los precios. Análisis que aclara en el artículo 78, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 78. EFECTOS SOBRE EL PRECIO. La autoridad investigadora al examinar los posibles efectos sobre los precios de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de compromisos de precios, tendrá en cuenta la probabilidad de que tales productos ingresen a Colombia a precios que provocarían una reducción o una contención significativa de los precios de los productos similares nacionales, si alguno de estos se revocara.”
(Subrayado y resaltado nuestro)

Por esta razón, hemos demostrado en nuestra solicitud, no sólo que todavía hay un volumen de importaciones de China que ingresan a precios dumping sino también que se está utilizando el mecanismo de la elusión para ingresar productos originarios de China, a través de países que no son productores, haciéndolos parecer como originarios de dichos países, para evitar el pago de los derechos, pero lo que fundamentalmente nos interesa de estas pruebas no es sólo la elusión “per se”, sino que es el valor al cual se están importando, en los cuales se ha hecho todo el énfasis cuando nos referimos a este tema.

La Peticionaria acepta la libre competencia en el mercado, bienvenidas las importaciones de la competencia, pero a precios normales del mercado, no a precios irrisorios como lo seguimos sufriendo a USD0.43 el kilogramo como ha pasado con las importaciones con prácticas elusivas, declaradas con origen falso de “Singapur y Taiwán” para no pagar los derechos antidumping, cuando dichos países no reportan exportaciones a Colombia y en el caso de Singapur que su producción está establecida en China (Provincia de Dehau) y que sus exportaciones totales al mundo no alcanzan a ser ni la mitad, de lo que aparece como importado de ese país en Colombia y a precios que en promedio superan los USD6 por kilogramo.

IMPORTACIONES SUBPARTIDA 6912.00

EVIDENCIAPOSITIVA

Año	País Origen	Peso Neto	Valor FOB USD	Valor Unitario Promedio
2014	Singapur	47.107	24.947	0,53
	Taiwán	487.291	220.088	0,45
2015	Singapur			
	Taiwán	50.908	53.749	1,06
2016	Singapur	9.700	11.880	1,22
	Taiwán	26.217	15.510	0,59

Fuente: DIAN

VERSIÓN PÚBLICA

IMPORTACIONES SUBPARTIDA 6911.10
EVIDENCIA POSITIVA

Año	País Origen	Peso Neto	Valor FOB USD	Valor Unitario Promedio
2014	Singapur	2.336.042	1.246.323	0,53
	Taiwán	1.874.315	767.124	0,41
2015	Singapur	2.541.389	1.201.635	0,47
	Taiwán	2.070.748	843.869	0,41
2016	Singapur	1.448.802	616.967	0,43
	Taiwán	2.335.977	907.050	0,39

Fuente: DIAN

Precios que contradicen los reportados por Singapur como precios de exportación al mundo de vajillas de porcelana, según la base de datos de COMTRADE, que son superiores a USD6.00 kg. Pues recordemos que Singapur no reporta exportaciones a Colombia, como tampoco Taiwán.

PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE SINGAPUR
PORCELANA

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	Net Weight (kg)	Unit	Trade Quantity	*Valor FOB Unitario
2013	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8.531.157	1.363.558	Weight in kilograms	1.363.558	6,26
2014	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$6.933.989	1.150.094	Weight in kilograms	1.150.094	6,03
2015	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8.784.253	1.385.563	Weight in kilograms	1.385.563	6,34

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database
* valor calculado al dividir valor FOB entre kilogramos

De tal suerte que esta información se presentó como evidencia positiva, no sólo de posibles importaciones sino de importaciones reales y efectivas que se han realizado

VERSIÓN PÚBLICA

de productos chinos (despachados y/o vendidos desde China, o a través de Panamá) a valores irrisorios de USD0.41, USD0.39, USD0.53, USD0.43, el kilo de vajillas de porcelana, con medidas antidumping vigentes y de USD0.45, USD0.59, USD0.53, USD1.06, USD0.45 el kilo de vajillas de loza (declarándolos como de origen de países que no tiene producción de vajillas, como Singapur) y lo que nos lleva a la convicción de que una vez se desmonten los derechos antidumping las importaciones de China llegarán a estos precios.

Lo que estamos utilizando, como una evidencia positiva es la alta probabilidad de que China siga exportando a precios irrisorios (y así lo presentamos, como puede apreciarse en los cuadros anteriores), a través de terceros países, por efecto de las medidas, pero cuando esas desaparezcan no tenemos dudas de que crecerán las exportaciones a precios dumping de China.

Por lo tanto, en caso de que no se prorroguen las medidas antidumping para vajillas de loza y porcelana, no tenemos dudas de que seguirán llegando importaciones de China a USD0.43 a USD0.37 el kilogramo y en cantidades muy importantes.

Adicionalmente, según datos de la base de las Naciones Unidas -COMTRADE-, los precios de exportación de China, para los años 2013 a 2015 para vajillas de porcelana al mundo y a Colombia son muy inferiores a los precios base establecidos como valor normal, de hecho oscilan entre USD1.55 y USD2.58 por Kg.

**PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE CHINA SUBPARTIDA
691110 MUY INFERIORES AL PRECIO BASE 2,88 kg**

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	Trade Quantity	VR FOB UN/KG*
2013	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$10,715,030	6,916,905	Weight in kilograms	6,916,905	1,55
2014	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$17,973,397	8,756,673	Weight in kilograms	8,756,673	2,05
2015	Export	China	Colombia	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$18,371,351	7,123,571	Weight in kilograms	7,123,571	2,58

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database

*valor calculado al dividir el valor FOB entre el número de kilos, columna fuera del texto original de la Base de datos de las Naciones Unidas

Según la base de datos Trade Map, se exportaron de China a Colombia en 2016 US \$ 8.189.000 y 5.723.000 kg, es decir un precio promedio por kg de US 1,43.

VERSIÓN PÚBLICA

Adicionalmente, a la evidencia ya entregada, cuando se observa los precios de exportación a países de la región que no tienen medidas antidumping, vemos que el potencial de exportación a precios irrisorios es muy alta, veamos:

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	VR FOB UN/KG*
2013	Export	China	Peru	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$27.565.648	26.107.070	Weight in kilograms	1,05
2014	Export	China	Peru	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$29.870.565	26.087.496	Weight in kilograms	1,15
2015	Export	China	Peru	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$49.463.117	29.248.037	Weight in kilograms	1,69

Copyright © United Nations, 2009
 UN Comtrade Database

* valor calculado al dividir el valor FOB entre el número de kilos, columna fuera del texto original de la Base de datos de las Naciones Unidas

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	VR FOB UN/KG*
2013	Export	China	Paraguay	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$1.255.170	1.376.726	Weight in kilograms	0,91
2014	Export	China	Paraguay	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$2.107.753	1.707.894	Weight in kilograms	1,23
2015	Export	China	Paraguay	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$3.987.477	2.487.056	Weight in kilograms	1,60

Copyright © United Nations, 2009
 UN Comtrade Database

* valor calculado al dividir el valor FOB entre el número de kilos, columna fuera del texto original de la Base de datos de las Naciones Unidas

VERSIÓN PÚBLICA

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	VR FOB UN/KG
2013	Export	China	Guatemala	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$5.807.616	6.952.348	Weight in kilograms	0,84
2014	Export	China	Guatemala	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$7.266.582	7.767.841	Weight in kilograms	0,94
2015	Export	China	Guatemala	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$11.370.573	11.017.973	Weight in kilograms	1,03

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database
* valor calculado al dividir el valor FOB entre el número de kilos, columna fuera del texto original de la Base de datos de las Naciones Unidas

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	VR FOB UN/KG
2013	Export	China	Bolivia (Plurinational State of)	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$411.618,00	362.271	Weight in kilograms	\$1,14
2014	Export	China	Bolivia (Plurinational State of)	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$340.919,00	209.437	Weight in kilograms	\$1,63
2015	Export	China	Bolivia (Plurinational State of)	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$541.267,00	379.478	Weight in kilograms	\$1,43

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database
* valor calculado al dividir el valor FOB entre el número de kilos, columna fuera del texto original de la Base de datos de las Naciones Unidas

Aunque, según FENALCO las exportaciones de loza si están por encima de USD1.71 Kg. derechos antidumping, recordemos que aunque el precio de las importaciones de vajillas de loza se declara en muchos casos más alto que los precios bases de USD1.71 por kilogramo, obedece, en parte, a la práctica reiterada y ya probada en la

VERSIÓN PÚBLICA

investigación inicial de que declaran vajillas de porcelana como vajillas de loza, lo que aumenta artificialmente el precio.

Ahora bien, no solo hay elusión de las medidas antidumping, sino que también las importaciones de vajillas de loza y porcelana declaradas con origen chino siguen llegando por debajo de los precios base fijados por el Ministerio en la investigación inicial, no es cierto, lo que afirma FENALCO, que todas las importaciones de loza y porcelana se hacen a precios normales del mercado, pues todas superan los precios base, que siguen vigentes.

De hecho como lo explica la misma DIAN, en el oficio No Oficio 100210227-000081 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN, del 9 de marzo de 2017, en el que se confirma que más del 31% de las importaciones de vajillas de loza siguen llegando por debajo del precio base y más del 23% de las vajillas de porcelana de origen chino siguen llegando por debajo del precio base y que analizada nuestra solicitud y la información respecto de las importaciones declaradas con origen Singapur y Taiwán, encuentra pertinente que se adopten las medidas de exigencia de certificados de origen no preferencial a fin de evitar la elusión, como lo solicitamos al Ministerio.

Oficio 100210227-000081 9 de marzo de 2017
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN

"Asunto: Oficio dirigido a la Dra. Claudia Gaviria Directora de Gestión de Aduanas radicado MinCIT 2-2016-022711 de diciembre 22 de 2016 y radicado DIAN 000E2016045209 de diciembre 23 de 2016, mediante el cual se traslada solicitud de la firma Arango Asociados (sic) al MinCIT con radicación No. 1-2016-021243 de noviembre 18 de 2016."

Cuadro No. 1.- Cálculo de Recaudo por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017
Vajillas de la Subpartida 6912.00.00

Concepto	Peso Neto kg	Valor FOB USD	Vr FOB/Kg USD	Precio base USD	D. Antid/kn USD Prom. Calculado	Total D. Antid USD Calculado	D. Antid. (% del Vr FOB) Calculado	Total D. Antid. Pesos Col Calculado
Total 320 declaraciones Impo de China sujetas a Derechos Antid.	3,563.395	5,391.107	1,51	1,71	0,197	702,299	13,03%	1.988.005,650
Part. (%) Importaciones con derechos Antidumping en el total de importaciones de China	31,85%	23,64%						
Total 1890 declaraciones Import. de China - SP 691200000	11.189.348	22.807.141	2,04					

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGTa de la DIAN

VERSIÓN PÚBLICA

<p>Oficio 100210227-000081 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - DIAN</p> <p>"Asunto: Oficio dirigido a la Dra. Claudia Gaviria Directora de Gestión de Aduanas radicado MinCIT 2-2016-022711 de diciembre 22 de 2016 y radicado DIAN 000E2D16045209 de diciembre 23 de 2016, mediante el cual se traslada solicitud de la firma Arango Asociados (sic) al MinCIT con radicación No. 1-2016-021243 de noviembre 18 de 2016."</p>								
<p>Cuadro No. 2 - Cálculo de Recaudo por concepto de Derechos Antidumping entre Enero 1 de 2015 y febrero 17 de 2017 Vajillas de la Subpartida 6911.10.00.00</p>								
Concepto	Valor FOB USD	Peso Neto kg	Vr FOB/Kg USD	Precio base USD	D.Antid/Kg USD Prom. Calculado	Total D.Antid USD Calculado	D.Antid (% del Vr FOB)	Total D.Antid Pesos Col Calculado
Total 343 declaraciones import de China sujetas a Derechos Antid.	1.945.791	920.255	2,11	2,88	0,766	704,543	36,21%	2.021.088.779
Part. (%) Importaciones con derechos Antidumping en el total de Importaciones de China	15,83%	23,36%						
Total 1344 declaraciones import. de China - SP 6912000000	12.252.978,00	3.940.195,22	3,11					

Fuente: SIFARO (Sistema de Fiscalización Aduanera DIAN) - Base de datos generada febrero 20 de 2017. Cálculos SGT-A de la DIAN

Se ha probado entonces que no solo se presentan importaciones de China a través de terceros países a precios irrisorios, a precios dumping, sino que también las importaciones declaradas con origen de China, directamente siguen llegando a precios inferiores al precio base normal del mercado, como bien los explicó la DIAN en el oficio a que ya nos referimos, el 31,85% de las importaciones de vajillas de loza declaradas con origen de China, siguen llegando por debajo del precio base de USD41.71 kg, determinado como valor normal.

Igual situación se presenta respecto de los precios de importaciones de vajillas de porcelana, pues el 23,36% fueron declarados a precios por debajo del precio base de USD2.88 kg. Estas importaciones, claro está, pagan derechos antidumping y sus precios de venta en el mercado nacional no generan distorsiones de precios en la venta al detal.

Como se resume en el cuadro siguiente, las probabilidades de que al eliminarse las medidas, el efecto de los precios de las importaciones a precios dumping en Colombia provocarían una reducción o una contención significativa de los precios de los productos nacionales, si los derechos antidumping vigentes para loza y porcelana se revocaran, según se probó con los costos de producción en Colombia.

**PARTICIPACIÓN POR PAÍS ORIGEN
EVIDENCIA POSITIVA**

Importaciones inferiores a Precios Base
2014-2016

- SUBPARTIDA 6911.10 (Porcelana) - USD2.88/Kilo
- SUBPARTIDA 6912.00 (Loza) - USD1.71/Kilo

Precios Base

SUBPARTIDA	ORIGEN	PORCENTAJE
6911.10	China	23.64%
6911.10	Singapur y Taiwán	100%
6912.00	China	23.36%
6912.00	Singapur y Taiwán	100%

Fuente DIAN

El anterior cuadro demuestra lo siguiente:

Del total de las importaciones reportadas como originarias de China bajo la subpartida 6911.10 en 2015-2017, el 23.64% llegó a precios inferiores de USD2.88/Kilo.

- Del total de las importaciones reportadas como originarias de SI y TA bajo la subpartida 6911.10 en 2013, el 100% llegó a precios inferiores de USD2.88/Kilo.
- Del total de las importaciones reportadas como originarias de China bajo la subpartida 6912.00 en 2015-2017, el 23.36% llegó a precios inferiores de USD1.71/Kilo.
- Las importaciones de loza reportadas como originarias de HK, PA, SI y TA en 2013, no son relevantes y están dentro del margen. En el año 2014- 2016 ya reportan precios irrisorios y volúmenes mas importantes que los de la misma China

Consideramos que la práctica elusiva constituye por sí misma una evidencia positiva de la alta probabilidad de que al desmontarse las medidas se aumenten las importaciones de precios irrisorios, directamente desde China.

Aunque FENALCO afirma que la "no producción" no está probada, ni lasa elusión, lo cual no es cierto, ante las denuncias que presentamos ante la DIAN y el Ministerio de esta situación y otras, es a los importadores a quienes corresponde probar el origen que están declarando más aún si es de países donde no hay producción, no a los peticionarios.

Sin embargo, ponemos a consideración de las autoridades, la siguiente información que es relevante, a efectos de evaluar la existencia de las prácticas elusivas:

Recordemos que ni Singapur ni Taiwán registran exportaciones hacia Colombia (según bases de datos COMTRADE Y TRADE MAP) y como al sumar las declaradas como de origen "Singapur y Taiwán" con las declaradas de origen chino según las bases de datos de la DIAN, coinciden en general, con las exportaciones que China registra exportadas hacia Colombia. (Según bases de datos COMTRADE y TRADE MAP).

LAS IMPORTACIONES DE OTROS PAÍSES NO SON CIERTAS SON PRODUCTOS CHINOS QUE ELUDEN EL PAGO DECLARANDO ORIGENES FALSOS, COMO LO MUESTRAN LOS SIGUIENTES DATOS OFICIALES

EXPORTACIONES A COLOMBIA EN KG			
PORCELANA	2014	2015	2016
CHINA BASE DIAN	4.606.686	2.594.176	1.564.724
SINGAPUR DIAN	2.336.042	2.541.389	1.448.802
TAIWAN DIAN	1.874.315	2.070.748	2.335.977
TOTAL	8.817.043	7.206.313	5.349.504
EXPORT CHINA A COLOMBIA	2014	2015	2016
NACIONES UNIDAS. COMTRADE	8.756.673	7.123.571	
TRADE MAP	8.930.000	7.222.000	5.723.000
SINGAPUR BASE TRADE MAP	0	0	0
TAIWÁN BASE TRADE MAP	0	0	0

➤ ANÁLISIS DE LAS BASES DE DATOS DE LA DIAN DE LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE SINGAPUR Y TAIWÁN DE LOS AÑOS 2013 A 2016, PARA DEMOSTRAR LA ELUSIÓN DEL GRAVAMEN ANTIDUMPING DE VAJILLAS DE LOZA Y PORCELANA.

Para demostrar la elusión del gravamen antidumping por parte de China y/o de los importadores Colombianos a través de terceros países como Singapur y Taiwán, se tomó la base de datos de las importaciones desde 2013 hasta 2016 que contiene la información de 3.998 declaraciones.

Con este análisis sobre datos reales reportados en las declaraciones de importación declaradas con origen Singapur y Taiwán, al igual que en la investigación anterior lo hacían con Panamá y Hong Kong, demostramos que no solo se declara un origen falso para eludir el pago de los derechos antidumping, y a unos precios que anulan totalmente las medidas de protección, los derechos antidumping.

Veamos cómo lo que afirma FENALCO de que no se ha demostrado que esas importaciones no sean de origen Singapur y Taiwán y que no son de China, no es cierto.

VERSIÓN PÚBLICA

CUADRO RESUMEN DE LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
CANTIDAD/PRECIO KG

Porcelana						
País declarado origen	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Singapur						
Valor FOB	246.259	1.099.508	3.587.997	1.246.323	1.201.634	616.967
Kgs	345.339	1.935.601	4.095.799	2.336.042	2.541.389	1.448.802
Precio USD/Kg	0,71	0,57	0,88	0,54	0,47	0,43
País declarado origen	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Taiwán						
Valor FOB				767.124	843.869	907.050
Kgs				1.874.315	2.070.748	2.335.977
Precio USD/Kg				0,41	0,40	0,39
Acumulado Singapur						
Taiwán	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Valor FOB	246.259	1.099.508	3.587.997	2.013.447	2.045.503	1.524.018
Kgs	345.339	1.935.601	4.095.799	4.210.357	4.612.137	3.784.779
Precio USD/Kg	0,71	0,57	0,88	0,47	0,43	0,40

SE DEMUESTRA QUE EL ORIGEN DECLARADO ES FALSO, QUE EVADEN LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y QUE LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN SI ANULAN LOS EFECTOS CORRECTORES DEL DERECHO ANTIDUMPING

Para el análisis de estas declaraciones de importación se separaron las siguientes columnas de la base de datos:

- 1) Datos del importador: Nombre, dirección, ciudad, departamento y nombre del representante legal.
- 2) Datos del Proveedor: Nombre, dirección, ciudad y país
- 3) País de Origen
- 4) País de compra
- 5) País de procedencia
- 6) Valor FOB USD de la declaración
- 7) Peso neto de la declaración en kilos
- 8) Aduana por la cual se nacionalizó la mercancía
- 9) Puerto de ingreso
- 10) Empresa transportadora de la mercancía importada

VERSIÓN PÚBLICA

11) Bandera del barco transportador.

➤ IMPORTACIONES DECLARADAS COMO "PAÍS DE ORIGEN SINGAPUR"

Se identificaron 273 declaraciones de importación con ese origen en el período 2013 a 2016. De éstas 198 declaraciones corresponden a mercancías ingresadas por el Departamento de la Guajira. Los demás departamentos por los cuales ingresaron vajillas declaradas como país de Origen Singapur son Antioquia (1), Atlántico (3), Bolívar (30), Bogotá (17) y Risaralda (13).

En resumen, el 72,5% de las mercancías importadas y declaradas como país de Origen Singapur ingresan por el Departamento de La Guajira.

Los principales importadores son los siguientes:

Importador - Rep. Legal	Ciudad	Departamento
KHALED ALFAKIH-ALMACEN EL MAESTRO REA	Riohacha	Guajira
YOUSEFF MARTINEZ ZACARIAS	Riohacha	Guajira
TUFIC HENDAUZ YOUSEF	Maicao	Guajira
YASSINE ELHAJ AHMED ABDU-COMERCIAL SUMMA-	Bogotá	Bogotá DC
FIRST INTERNATIONAL S A S	Cartagena	Bolívar
JAAFAR ALI MAHMOUD	Desconocida	Guajira

Los principales Proveedores son los siguientes:

Proveedor	Dirección	Ciudad	País Proveedor	País y dirección real
SAFADI INTERNACIONAL S A	Desconocida	Desconocido	Singapur, Panamá, Desconocido.	Zona Libre de Colon, Calle 16 x av. Santa Isabel, Panamá
KAIZEN INTL S A	Desconocida	Singapur, desconocida	Desconocido	ALFAKIH KHALED CL 13 13 35 P 1 LC 2 BRR CENTRO-MAICAO
SHANGHAI CORP	Desconocida	Colon Panamá, desconocida	Panamá, Singapur	Zona Libre de Colon, Calle 16 x Calle D-Panamá
KRISHIV INTERNATIONAL LIMITED	Desconocida	Singapur, Panamá	Desconocido	Guandong, Guanzoo, China
JAH WORLDWIDE S A	Desconocida	Singapur	Desconocido	France Field, Manzana 8, Edif 49 Colon Panamá

VERSIÓN PÚBLICA

Proveedor	Dirección	Ciudad	País Proveedor	País y dirección real
NEMO TRADER S A	Zona Libre Colon	Zona Libre Colon	Panamá	Zona libre de Colon, Panamá

Siendo estos los principales proveedores, se observa que de una declaración a otra se registran diferentes países y ciudades del proveedor y en muchos casos no se registra la dirección, la ciudad o el país del proveedor, por lo cual aparece como desconocido.

La denominación SA no existe en Singapur, por lo que es fácil concluir que esas sociedades están radicadas en Panamá, lo cual fue confirmado vía Internet, como se registra en la columna No. 5. Además, Shanghai Corp. es una sociedad radicada en China.

Como si fuera poca la evidencia de la práctica de la elusión al declarar a Singapur como país de Origen cuando en realidad son mercancías compradas en Panamá (que no es productor de vajillas) y procedentes de Panamá, al observar las columnas donde aparecen el nombre del transportador y su bandera, se encuentra que en su mayoría son empresas transportadoras panameñas o centroamericanas y sus banderas son también de Panamá, Barbados o Liberia, ninguna de Singapur.

➤ IMPORTACIONES DECLARADAS COMO "PAÍS DE ORIGEN TAIWÁN"

Se identificaron 136 declaraciones de importación con ese origen en el período 2013 a 2016. De éstas 91 declaraciones corresponden a mercancías ingresadas por la aduana de Bogotá. Los demás departamentos por los cuales ingresaron vajillas declaradas como país de Origen Taiwán son Guajira (43), Atlántico (1) y Risaralda (1).

En resumen, el 67% de las mercancías importadas y declaradas como país de Origen Taiwán ingresan por Bogotá y 32% ingresan por el Departamento de La Guajira.

Los principales importadores son solo los siguientes 2 comerciantes:

Importador - Rep. Legal	Ciudad	Departamento
INVERSIONES YASSINE LTDA	Riohacha	Guajira
YASSINE ELHAJ AHMED ABDO-COMERCIAL SUMMA-	Bogotá	Bogotá DC

El principal Proveedor es quien suministra el 99% de las mercancías declaradas como país de origen Taiwán y es la firma **Evershine Impex Hong Kong Ltd**, cuyo domicilio es la ciudad de Shenshen en la provincia de Guangdong en China y su dirección comercial es "Suite 13D Lushan comercial Bldg, Chungfen road.

VERSIÓN PÚBLICA

Evidentemente estas vajillas fueron adquiridas a una empresa china, y declaradas como país de origen Taiwán para eludir el pago de los derechos antidumping.

País de Origen: Taiwán
País de Compra: Taiwán
País de Procedencia: Panamá

Dichas mercancías, según consta en las declaraciones de importación arribaron al país por vía marítima, con arribo a las ciudades de Cartagena y Maicao, la mayor parte de ellas procedentes de Panamá y transportadas en barcos de bandera Panameña

Además de todas las evidencias del origen falso declarado, nos preguntamos:

¿Cómo es posible que aparezcan registradas importaciones de Singapur de vajillas de porcelana cuando este país no reporta exportaciones a Colombia?

¿Cómo es posible que aunque Singapur reporta un total de kilogramos exportados de vajillas de porcelana, a todo el mundo, entre el año 2013 al 2015, cantidades que oscilan entre 1'150.094 kgs y 1'385.563 kgs, aparezcan reportadas en Colombia importaciones de Singapur, para ese mismo período y producto, una cantidad de exportaciones de Singapur que oscilan entre 4'905.799 kgs y 2'541.389 kgs cantidades que tienen diferencias de más del superan en más del 200%?

¿Cómo se explica que los precios de importación de vajillas de porcelana de Singapur reportadas en la DIAN, para el período 2013 a 2015 están entre USD0.88 y USD0.47 el kg y Singapur reporte las exportaciones con precios por kilogramo superiores a USD6.07

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Commodity	Trade Value	NetWeight (kg)	Unit	Trade Quantity	*Valor FOB Unitario
2013	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8.531.157	1.363.558	Weight in kilograms	1.363.558	6,26
2014	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$6.933.968	1.150.094	Weight in kilograms	1.150.094	6,03
2015	Export	Singapore	World	Ceramic products // Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china. // -Tableware and kitchenware [HS2012 code 691110]	\$8.784.253	1.385.563	Weight in kilograms	1.385.563	6,34

Copyright © United Nations, 2009
UN Comtrade Database
* valor calculado al dividir valor FOB entre kilogramos

¿Cómo es posible que aparezcan registradas importaciones de Taiwán de vajillas de porcelana cuando este país no reporta exportaciones a Colombia?

VERSIÓN PÚBLICA

➤ CONCLUSIÓN

Evidentemente en estos dos casos, no se trata de vajillas producidas en Singapur, que como ya sabemos no ha registrado exportaciones a Colombia, que no tiene producción en Singapur (sino en China); tampoco en Taiwán, que tampoco registra exportaciones a Colombia y su ingreso a Colombia se hizo, con el objeto de evadir el pago de derechos antidumping.

Esta práctica de eludir los derechos antidumping se ha documentado en varios países, utilizando generalmente a Hong Kong, Singapur y Panamá, incluso en el caso de Argentina se expidió la Decisión 15 de 2010 de la Subsecretaría de Comercio Exterior de Argentina (como ya se había probado en la investigación anterior, y que hemos presentado, tanto ante la DIAN y el Ministerio, cuyos apartes transcribimos) con las elusiones a través de Hong Kong en el proceso antidumping de vajillas.

"(...) Que mediante la Resolución N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se fijó derechos antidumping para las citadas vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que como fundamento de su requerimiento la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, considera que existiría una posible elusión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 385/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, al ser declarados como originarios de HONG KONG, cuando en realidad serían originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con anterioridad a de la iniciación del proceso de investigación por dumping existían importaciones de dichos productos con procedencia HONG KONG y declaradas como originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo señala que a partir de la aplicación de la medida antidumping, se verifica un anormal crecimiento de la participación de las importaciones de mercaderías procedentes de HONG KONG y la aparición de HONG KONG como origen de las mismas.

Que cuando el presunto origen es HONG KONG, los precios FOB por kilogramo son inferiores a los provenientes de la REPUBLICA POPULAR CHINA y similares a los valores de este último origen antes que se aplicasen las medidas antidumping.

Que agrega que no existen antecedentes de producción de las mencionadas vajillas en HONG KONG, no siendo considerado como país productor.

Que en ese contexto, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES aporta información relativa a numerosas empresas exportadoras de vajilla que poseen domicilio en HONG KONG y cuyas plantas de producción se hallan localizadas en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos

VERSIÓN PÚBLICA

productos, declarados como originarios de HONG KONG, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION." (...)

Práctica reiterada que ha llevado de nuevo a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de Argentina, mediante la Disposición 2E-2017, publicada el 13 de enero de 2017, a iniciar investigación de origen a varios países del sudeste asiático, a donde migraron las importaciones que antes se declaraban con origen Hong Kong, como se lee en el Diario oficial, adjunto:

"(...) Que mediante la Resolución N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y CINCO (U\$S 4,65) por kilogramos para las citadas vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para los productos en cuestión una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SESENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que como fundamento de su requerimiento la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, considera que existiría una posible elusión de la medidas antidumping dispuesta por la Resoluciones Nros. 385/09 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 986/15 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, al ser declarados como originarios de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, cuando en realidad serían originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo señala que las importaciones de diversos orígenes del sudeste asiático de estos productos, se incrementaron a partir de la aplicación de las medidas antidumping, manteniendo indicios que se trataría de productos chinos.

Que la citada entidad declara que luego de la aplicación del valor mínimo de exportación FOB las exportaciones chinas de los productos en cuestión comenzaron a exportarse sobrefacturando las operaciones, conducta que se mantuvo hasta la modificación del formato de la medida, entendiéndose que la elusión de la medida sería falseando el origen.

Que a partir del año 2009, el análisis de las estadísticas de comercio exterior evidencian que se ha producido una severa disminución de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento significativo de

VERSIÓN PÚBLICA

MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que se han evaluado las estadísticas de comercio exterior y la REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA no ha evidenciado un crecimiento significativo de las importaciones de las citadas vajillas.

Que cuando el presunto origen es MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, los precios promedios FOB por kilogramo son inferiores a los provenientes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a partir de la aplicación de las medidas antidumping.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. (...)"

En el caso de México, al adoptar la medidas antidumping para vajillas de loza y porcelana de origen chino estableció como obligatorio la demostración de que el origen de las mercancía no es de china mediante los Certificados de Origen no preferencial, tal como se publicó en el Diario Oficial DOF: 13/01/2014,, en los siguientes términos:

"(...) 567. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008. (...)"

La práctica de hacer elusión en las exportaciones chinas ha llevado a que Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, entre otros, hayan adoptado también medidas antielusión de dumping para diferentes mercancías.

Práctica que incluso fue reconocida por los mismos funcionarios de la embajada de China, en la intervención de los funcionarios del gobierno de China que se hicieron

VERSIÓN PÚBLICA

presentes en la Audiencia Pública en el anterior examen quinquenal, al fundamentar que las medidas no eran necesarias y no servían para nada, textualmente expresaron:

"Las medidas antidumping no ayudan, si siguen con esos derechos puedo utilizar a Singapur, Panamá, otro país para hacer triangulación. Entonces van a poner a la doctora Eloísa para imponer derechos a todos esos países, además derechos antidumping que no sirven" (Tomado de la grabación entregada por el Ministerio)

Para concluir este punto, se han pedido medidas anti-elusivas y aplicación de los certificados de origen no preferenciales haciendo uso de la prerrogativa que da la ley, de probar con hechos reales y medibles y con cualquier medio probatorio que lleve a la evidencia de que existe una elusión de las medidas antidumping adoptadas y una alta probabilidad de que ingresen importaciones de origen chino a precios dumping, en cantidades importantes; como de hecho ya está sucediendo en los cinco últimos años. Si con las medidas algunos importadores están evadiendo fraudulentamente, no imaginamos lo que pasaría si dichas medidas se suprimen. Las probabilidades de que aumenten las importaciones y a precios dumping son muy altas y no son "simples especulaciones" como lo pretende FENALCO.

En la OMC, al referirse a la evidencia positiva de la probabilidad de que se repita el daño en una revisión quinquenal, en la medida que admite toda evidencia, toda "base fáctica suficiente" que permita a la agencia llegar a conclusiones razonadas y adecuadas", tal como se muestra a continuación:

Evidencia Positiva

El Órgano de Apelaciones en *US - Productos Tubulares Oil Country Revisiones de Terminación* concluyó que "las autoridades investigadoras no están obligadas a seguir las disposiciones del Artículo 3 cuando estén haciendo una determinación de probabilidad de perjuicio". (1053) Sin embargo, el Órgano de Apelaciones añadió, esto no implica que en una determinación de revisión de terminación, a una autoridad investigadora nunca se le requiera examinar ninguno de los factores listados en los párrafos del Artículo 3:

"(...)En este respecto, somos de la opinión que el requerimiento fundamental del Artículo 3.1 que una determinación de perjuicio esté basada en 'evidencia positiva' y un 'examen objetivo' sería igualmente relevante a determinaciones de probabilidad bajo el Artículo 11.3. Nos parece que factores tales como el volumen, efectos en el precio, y el impacto en la industria nacional de importaciones sujetas a dumping, tomando en cuenta las condiciones de competencia, pueden ser relevantes en varios grados en una probabilidad dada de determinación de perjuicio. Una autoridad investigadora puede también, en su propio juicio, considerar otros factores contenidos en el Artículo 3 cuando se esté haciendo determinación de probabilidad de perjuicio. Pero la necesidad de conducir tal análisis en un caso dado resulta del requerimiento impuesto por el Artículo 11.3 - no el Artículo 3 - que una determinación de probabilidad de perjuicio reposa en una 'base fáctica suficiente' que permita a la agencia llegar a 'conclusiones razonadas y adecuadas'." (1054) (subrayado nuestro)

Fuente: http://www.wto.org/spanish/ras_s/booksp_s/analytic_index_s/anti_dumping_s.htm#article11

Evidencia Positiva

El Órgano de Apelaciones en *US - Productos Tubulares Oil Country Revisiones de Terminación* estuvo de acuerdo con esta aproximación por parte del Panel. El Órgano de Apelaciones consideró que "cuando el Artículo 11.3 requiere una determinación en cuanto a la probabilidad de continuación o recurrencia de 'perjuicio', la autoridad investigadora tiene que considerar la continuación o recurrencia de 'perjuicio' según se define en la nota 9." (1050) De acuerdo con el Órgano de Apelaciones, "no sigue, sin embargo, desde esta única definición de 'perjuicio', que todas las disposiciones del Artículo 3 son aplicables en su totalidad a las determinaciones de revisión de terminación bajo el Artículo 11.3"(1051):

"En nuestra opinión, sin embargo, el Acuerdo Antidumping distingue entre 'determinaciones de perjuicio', abordadas en el Artículo 3, y determinaciones de probabilidad de 'continuación o recurrencia ... de perjuicio', abordadas en el Artículo 11.3. Adicionalmente, el Artículo 11.3 no contiene referencia cruzada alguna con el Artículo 3 al efecto de que, al hacer la determinación de probabilidad de perjuicio, todas las disposiciones del Artículo 3 - o cualquier disposición particular del Artículo 3 - tiene que ser seguida por las autoridades investigadoras. Ni tampoco ninguna de las disposiciones del Artículo 3 indica que, siempre que el término 'perjuicio' aparezca en el Acuerdo Antidumping, se tiene que hacer una determinación de perjuicio siguiendo las disposiciones del Artículo 3." (1052)

Fuente:http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/analytic_index_s/anti_dumping_s.htm#article11

3.3 LAS MEJORAS QUE HA ORIGINADO EL DERECHO IMPUESTO EN EL ESTADO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 DEL DECRETO 1750 DE 2015

Durante la vigencia de las medidas antidumping la Peticionaria ha reinvertido la totalidad de las utilidades y ha adquirido empréstitos importantes que ha utilizado para compra de tecnología de punta, diseños, innovación, capacitación del personal, manejo ambiental sostenible y mejoramientos internos. Locería ha cumplido con su compromiso empresarial de llegar a ser una empresa de categoría mundial; aunque ha logrado mucho en este propósito, todavía se requieren inversiones importantes, para lo cual requiere que las autoridades nacionales mantengan las medidas, no sólo porque necesita hacer inversiones adicionales sino también porque si se desmontan las medidas, no sería viable la recuperación de las inversiones y la amortización de la deuda, compitiendo a precios dumping. En conclusión, los efectos negativos que tendría el desmonte de las medidas antidumping sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión más avanzada del producto similar nacional.

Con las inversiones realizadas se han logrado muchas metas propuestas, en:

- a) Mejoras en Sostenibilidad ambiental, logrando casi autosuficiencia en consumo de agua y con gran impacto para la población de Caldas año 2009-2013
- b) Inversiones en temas de salud ocupacional, mediante la automatización de procesos para evitar enfermedades profesionales
- c) Inversiones en aumento de capacidad instalada de producción

VERSIÓN PÚBLICA

- d) Inversiones en reducción de costos.
- e) Inversiones en equipos para producir mayor variedad de diseños y tamaños, especialmente en piezas más grandes.
- f) Inversiones en innovación (de la mano de Colciencias y EAFIT) para desarrollar nuevas formas de impresión de decoraciones (desarrollo propio)
- g) Inversiones en software, nuevo ERP de SAP.

Esto ha permitido aumentar la capacidad de producción, más empleo y de mejor calidad, una producción más limpia, mejores condiciones de trabajo para los operarios, mayor variedad de diseños y acabados para aumentar la oferta en el mercado.

Todo esto se ha logrado, aunque aún se requiere invertir para alcanzar la meta propuesta, pese a todos estos esfuerzos, nunca podríamos competir a USD\$0,43 centavos de dólar el kilogramo de porcelana o con importaciones por debajo del precio base fijado por el Ministerio, que recordemos son las medidas antidumping más bajas adoptadas en todo el mundo.

A continuación hacemos un recuento de las inversiones realizadas entre los años 2013 y 2016 que ascienden a VEINTIRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$23.754.000.000,00) y de las que se proyectan a futuro, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

VERSIÓN PÚBLICA

Documento confidencial – Locería Colombiana S.A.S
Inversiones (Capex) en el periodo 2013-2016 y Futuros Proyectos

Resumen de las inversiones en cifras:

Proyectos en \$MM COP	2013	2014	2015	2016	Total general
Nuevas prensas isostático					
ERP SAP					
Automatización y Robótica					
Actualización formación platos de loza					
Decoración digital (Inkjet)					
Cambio sistema de control Horno 3					
Prensado vertical					
Actualización formación de pocillos y Celda 3A					
Proyectos menores					
Mantenimiento locativos					
Actualización de infraestructura informática					
Inversiones en proyectos ambientales					
Mejoramiento almacenamiento en planta					
Mejora al proceso de amasado					
Nuevo horno planta de Porcelana (Horno 3)					
Aumento capacidad de maquinado de moldes					
Desarrollo tecnología VAP (Vaciado alta presión)					
Aumento productivo RAM-NOGALES					
Adelgazamiento línea Actualite					
Fabricación estaciones para decoración manual					
Nuevos productos					
Aire comprimido					
Mejora moldes de yeso					
Equipos para Centro de Acondicionamiento Físico					
Mejora al proceso de esmaltado					
Discos Molino Netzsch					
Total general					

De las anteriores inversiones se destacan:

1. Prensas nuevas para formación de platos en isostático

a. Monto de la inversión: \$ COP

VERSIÓN PÚBLICA

- b. Fecha de realización: entre 2014 - 2016.
- c. Proyecto: Prensado isostático para platos de porcelana
- d. Descripción: Compra e instalación de dos prensas grandes nuevas marca SAMA (líder mundial para este tipo de maquinaria), de última generación para la formación de platos en prensado isostático. La inversión incluye los equipos principales, equipos complementarios de pulido, enfriamiento de prensas, entre otros.

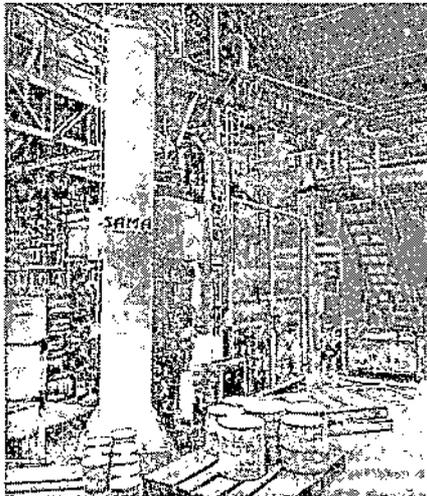
e. Beneficios del proyecto

- Incremento de capacidad en formación de platos (180,000 piezas por mes por prensa para una capacidad adicional de 360.000 platos).
- Mejoramiento en las características físicas de los productos, permite mayor versatilidad en el diseño y la delgadez de los productos.
- Reducción de costos de mano de obra por pulido mecánico automatizado que disminuye riesgos de enfermedades respiratorias.
- Disminución de obsolescencia tecnológica, sustituyendo producción de las prensas antiguas con más de 30 años de uso.

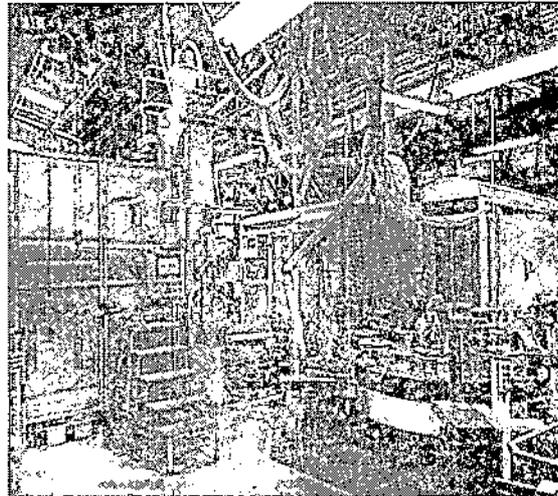
f. Registro fotográfico

**Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping
Prensas Isostáticas SAMA nuevas**

Primera



Segunda



2. ERP SAP

- a. Monto de la inversión: \$ _____ COP.
- b. Fecha de realización: 2014-2015

VERSIÓN PÚBLICA

- c. Proyecto: Nuevo sistema de información ERP SAP.
- d. Objeto: Representa la porción que corresponde a Locería Colombiana para la implementación total del cambio de ERP SAP en el grupo Corona. La inversión incluye el licenciamiento, el valor del recurso humano adicional para la implementación y el costo de la consultoría externa para la configuración del sistema integrado de información.

e. Beneficios del proyecto

- Reducción de costos por mayor productividad del recurso humano
- Capacidad para enfrentar nuevos requerimientos de nuestros clientes (avisos de despacho, recibir pedidos electrónicos, etc.) y/o de cumplimiento legal (ejemplo: implementar reforma tributaria, próxima facturación electrónica, etc.)
- Mejora en trazabilidad y análisis de la información para la toma de decisiones.

3. Automatización y Robótica

- a. Monto de la inversión: \$ COP
- b. Fecha de realización: 2015-2016
- c. Proyecto: automatización de procesos
- d. Objeto: Brazos robotizados, transferidores de producto y sistemas automáticos para el esmaltado de pocillos.

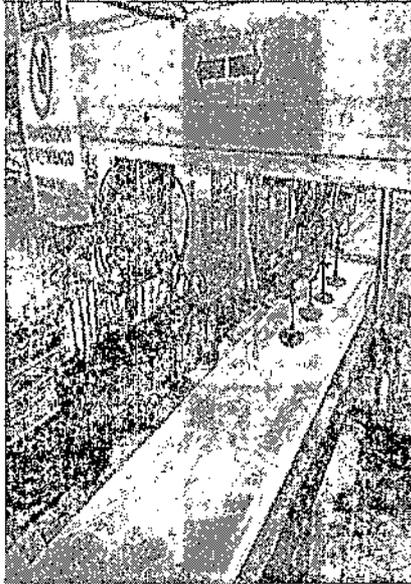
e. Beneficios del proyecto

- Reducción de riesgo de enfermedades profesionales, eliminando operaciones manuales de movimientos repetitivos
- Mejora en la productividad y por ende en los costos del producto
- Flexibilidad para aumentar o reducir los niveles de operación, pues en los procesos automatizados no se afecta el nivel de empleo ante los cambios estacionales en los volúmenes de producción, por mayor o menor nivel de demanda.

f. Registro fotográfico

Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping Automatización y Robótica

Transferidos de pocillos



Brazo robotizado para transferencia de platos



4. Actualización de formación en platos de loza

- a. Monto de la inversión: \$ COP
- b. Fecha de realización: 2013-2015
- c. Proyecto: Aumento de la capacidad de producción de platos de Loza
- d. Descripción del Proyecto: Compra de tres máquinas semiautomáticas para formación de platos por forjado automático. Incluye además dos máquinas de una cabeza con capacidad de formar distintos tipos de formato (platos grandes, platos hondos y platos pequeños) y una máquina de doble cabeza para hacer platos pequeños. Con las tres máquinas nuevas la capacidad instalada se incrementó en piezas mensuales.

e. Beneficios del proyecto

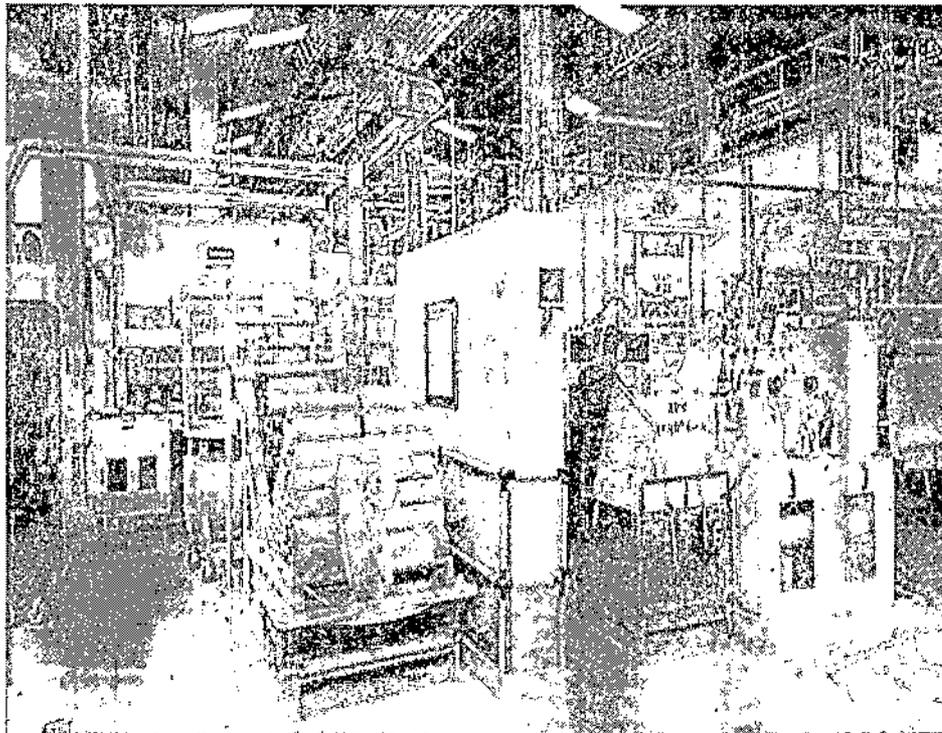
- La nueva tecnología semiautomática elimina riesgos de salud ocupacional en el proceso de formado.
- Mayor productividad del proceso de formación
- Se incrementó la capacidad instalada en 500.000 piezas mes
- Reducción de costos por mano de obra por automatización del proceso y menor costo de mantenimiento.

f. Registro fotográfico

Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping

Automatización y Robótica

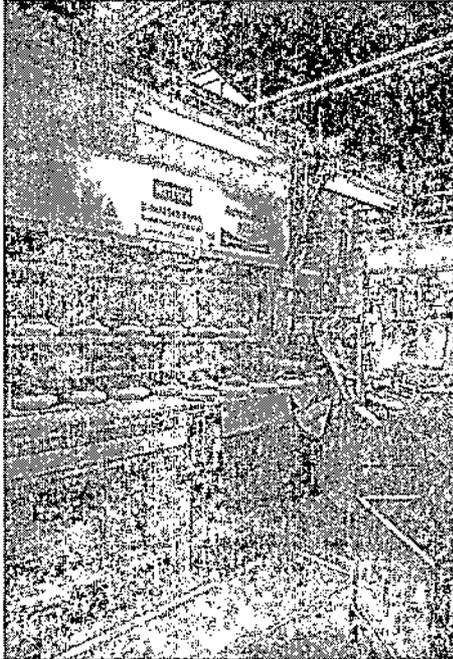
Máquina automática de formación de platos de loza por forjado P20



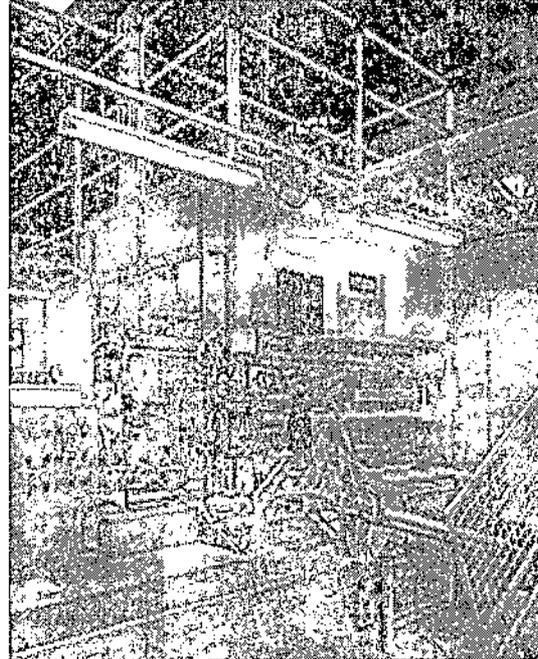
Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping

Automatización y Robótica

Máquina automática de formación de platos de loza por forjado P27A



Máquina automática de formación de platos de loza por forjado P27B



5. Decoración digital de platos (Inkjet)

- a. Monto de la inversión: \$ MM COP
- b. Van invertidos a la fecha \$ MM COP, faltan otros \$ para terminar el proyecto.

c. Fecha de Realización: 2013-2016, sin terminar.

d. Descripción del Proyecto: La adquisición y puesta en marcha de la primera decorada digital a nivel industrial de vajillas en el mundo. Por su velocidad y precisión, requiere una línea completa automatizada.

El proyecto es resultado de un proceso de investigación, que inició hace más de cinco años. El desarrollo ya culminó exitosamente su etapa Semi-Industrial, donde se adquirió hace cuatro años un Plotter para ensayos de impresión de calcos por Ink-Jet e impresión directa sobre platos. Ya nuestro equipo de diseño cuenta con experiencia en el desarrollo de productos para esta tecnología, con referencias hoy vigentes en el mercado que se producen por Ink-Jet en el Plotter manual.

Actualmente se encuentra terminando el montaje de la máquina industrial, equipo que llegó a Colombia en diciembre de 2016.

e. Beneficios del proyecto

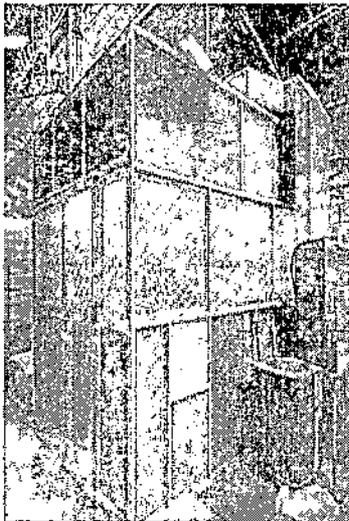
- Elimina restricciones al diseño de producto, ofreciendo un proceso productivo flexible y eficiente.
- Menor costo de mano de obra por automatización del proceso de decoración.
- Mejoramiento en la capacidad de oferta de diseños más sofisticados con mayor número de colores.
- Simplificación del proceso de desarrollo de producto (diseño en computador que pasa a impresión directamente sobre el producto)
- Posibilidad de masificar la personalización de producto de manera costo-eficiente
- Proceso de abastecimiento de insumos para la decoración se simplifica, con unos pocos colores de tintas se logra una amplia gama cromática.

f. Registro fotográfico

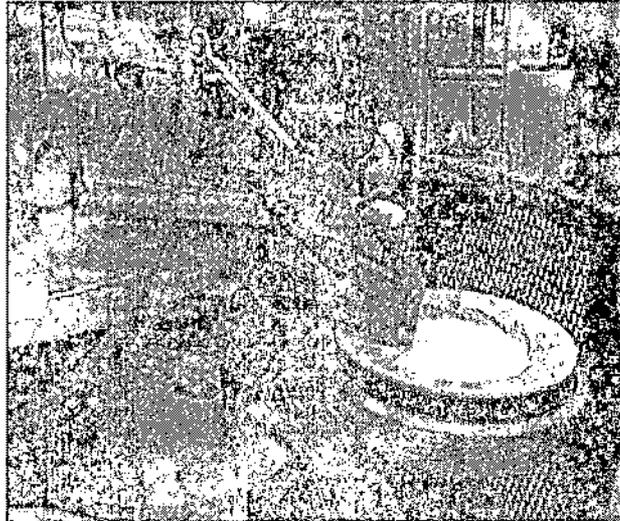
Encerramiento máquina Ink-jet por confidencialidad contractual con el fabricante italiano.

**Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping
Automatización y Robótica**

**Proyecto líder mundial
encerramiento por confidencialidad**



Decoradora digital en funcionamiento



6. Cambio sistema de control Horno 3

- a. Monto de la inversión \$ MM COP.
- b. Fecha de realización: 2015-2018.
- c. Descripción del proyecto: Se contrató con la firma fabricante del horno Riedhammer la ejecución de la actualización del sistema de control del horno (Hardware, Software y sistema de supervisión) por un modelo marca Siemens de nueva generación y con la firma Lippert fabricante del sistema de carga/descarga automática del horno, la ejecución de la actualización del sistema de control del robot de carga/descarga de carros refractarios, así como la renovación de los servomotores.

d. Beneficios del proyecto

- Operación segura del horno # 3, eliminando el riesgo de paro por fallos en el sistema de control y sus implicaciones en la calidad del producto y en las entregas oportunas a los clientes
- Contar con un sistema de supervisión adecuado
- Asistencia técnica por parte de los fabricantes

7. Prensado vertical

- a. Monto de la inversión \$ MM COP.
- b. Fecha de realización: 2014-2016
- c. Descripción del Proyecto Esta fue la porción invertida por Locería, el proyecto fue co-financiado por Colciencias por ser un proyecto de innovación del proceso productivo y fue asistido por Eafit, para todo el desarrollo del resto de la línea de producción.

d. Beneficios del proyecto

- Desarrollo de nueva tecnología para la formación de platos, con un sistema que dobla la productividad actual de otro sistema de prensado
- Reducción de costos por menor consumo de pasta y menor uso de mano de obra

e. Registro fotográfico

Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping

Prensado vertical

Prensa vertical de platos



8. Actualización formación de pocillos y Celda 3ª

- a. Monto de la inversión: MM COP
- b. Fecha de realización: 2013-2016
- c. Descripción del proyecto: Instalación de la celda 3ª (máquina de formación de Mugs/Pocillos), para el incremento en la capacidad de Mugs en 300 mil piezas al mes.

d. Beneficios del proyecto

- Permite hacer formas de formato más grande, lo que incrementa la capacidad para satisfacer las demandas de nuestros consumidores
- Permitirá flexibilidad en la operación de las máquinas actuales

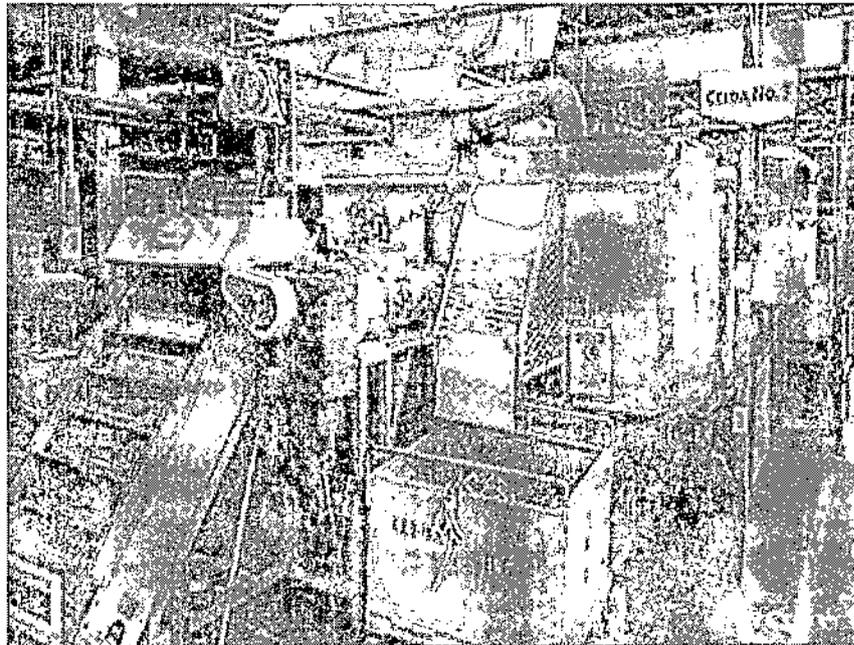
e. Registro fotográfico

VERSIÓN PÚBLICA

Inversiones realizadas durante la vigencia de las medidas antidumping

Actualización formación de pocillos y Celda 3ª

Máquina formación de Mugs – Celda 3A



9. Actualización de terminados de Mugs para sublimación

- a. Monto de la inversión: M COP
b. Fecha de realización: 2016
c. Descripción del proyecto: Investigación y desarrollo de acabados para los mugs de sublimación. La sublimación es un tipo de acabado que se utiliza en los últimos años para fines publicitarios. No es un producto como tal, sino un tipo de acabado que produce unos efectos especiales al contacto con el frío ó el calor. Estos productos fueron lanzados al mercado en Enero 2017, son el resultado de las inversiones realizadas en nuestros procesos productivos para diversificar la oferta.

d. Beneficios del proyecto

- A partir de enero de 2017, satisfacer la demanda de consumidores que empieza a crecer en este segmento de la publicidad.
- Tenemos una capacidad actual para producir unidades mensuales de Mugs para sublimación, capacidad que se ajusta a la demanda actual que tenemos del producto. Dicha capacidad la podemos ajustar en la medida en

VERSIÓN PÚBLICA

que tengamos una mayor demanda con mínimas inversiones, hasta el monto máximo de producción de nuestra planta de pocillos/Mugs que es capaz de fabricar en promedio millones de piezas por mes

FUTUROS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2017-2023

Cifras en Millones de pesos

Nombre del Proyecto	Inversiones en \$MM COP	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Moldes de Yeso								
Cubiertas en planta (techos)								
Crecimiento Institucional (Esmaltado Cabina)								
Línea de esmaltado para ensaladeras y otros								
Infraestructura almacenamiento en planta								
Equipos IT								
Incremento capacidad maquinado								
Mejoramiento Sellado INSTI								
Actualización tecnológica de H10								
Sistema de filtro prensado para ambiental								
Menores sostenimiento								
Salas de Venta								
Estequiometría Hornos								
Reemplazo Prensa PHO200								
Automatización de Empaque								
Continuación montaje P27B								
Arreglo Oficinas								
Crecimiento Atomizado								
Infraestructura Logística								
Proyectos corporativos IT								
Proyectos corporativos USC								
Remodelación baños en planta								
Reparación pisos planta								
Incremento pasta Outback								
CRM								
DDMRP								
Inkjet (continuación proyecto)								
Repotenciación VAP actual								
Chimenea Horno 6								
Sostenimiento de operación								
Expansión de Capacidad								
Automatización / Robótica								
Moldes prensado isostático								
TOTAL								

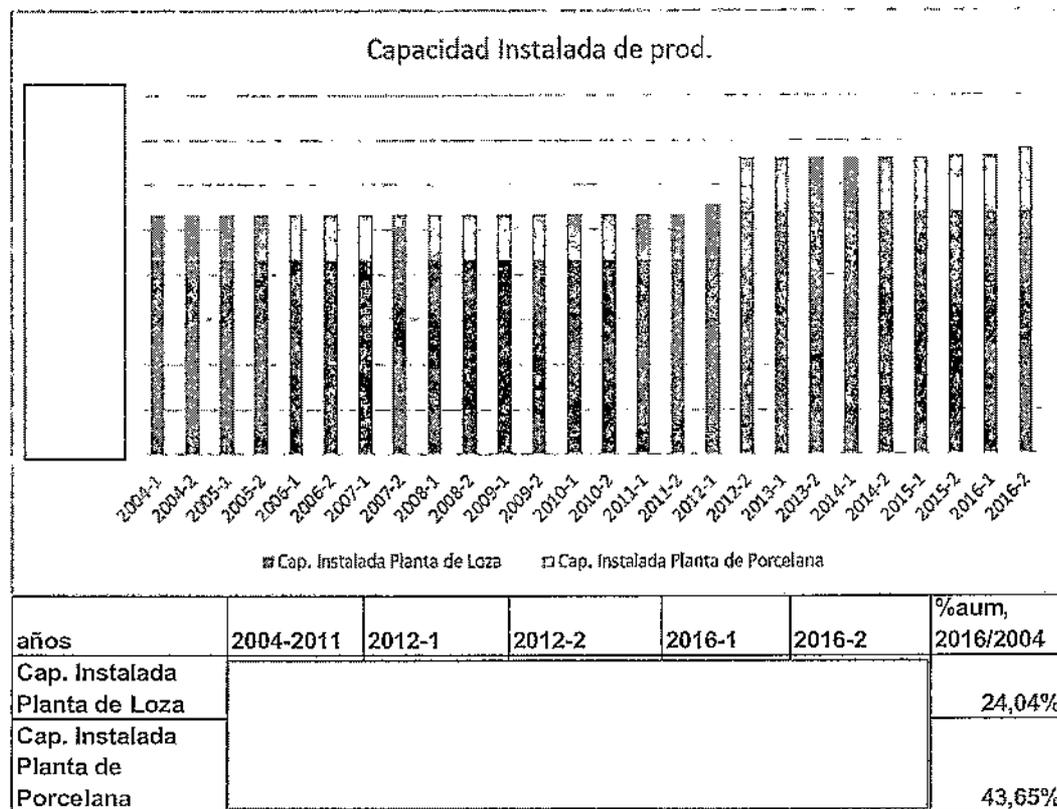
Debemos precisar que aunque se han automatizado ciertos procesos en Locería Colombiana SAS, éstos se han realizado en aquellos procesos industriales que representaban riesgo de salud ocupacional, con lo cual se ha logrado una reducción de riesgo de enfermedades profesionales, eliminando operaciones manuales de movimientos repetitivos

VERSIÓN PÚBLICA

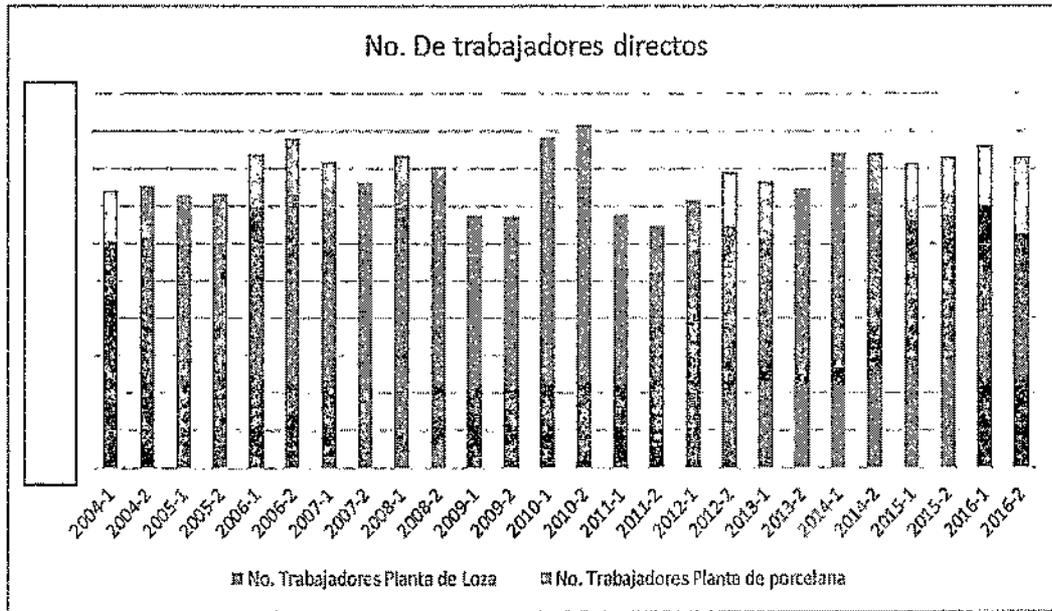
Adicionalmente, Locería Colombiana ha hecho un gran esfuerzo para que aquellos empleos que se han disminuido en un proceso específico por la automatización se mantenga en el total de los empleados, es decir, contratando para otras operaciones que se han aumentado. Así lo reflejan las variables de daño del periodo de investigación. Hay variaciones entre Loza y Porcelana, pero muchas de ella son efecto de cambios en los % de producción (entre loza y porcelana) en algunos periodos.

La ventaja grande de eso, más que solo la mejora en productividad y lo que eso representa en ahorro en costos, es garantizar mejores condiciones laborales del personal, pues los procesos automatizados previenen las enfermedades profesionales, como se explicó antes se han intervenido procesos con la automatización donde hay riesgos de enfermedad.

Tal como se aprecia en los siguientes cuadros, hay aumento de la capacidad instalada de Locería y en el número de trabajadores directos. En la producción de vajillas de loza se han mantenido, con algunos periodos con descenso mínimos por los procesos de cambios e instalación de maquinaria, pero han aumentado en Porcelana, aunque no como era de esperarse. Eso se debe a que en algunos procesos Locería ha optado por la tercerización. Por ejemplo en molienda de materias primas, compra a Sumicol las pastas ya molidas y, como siempre, en empaque también se trabaja con terceros.



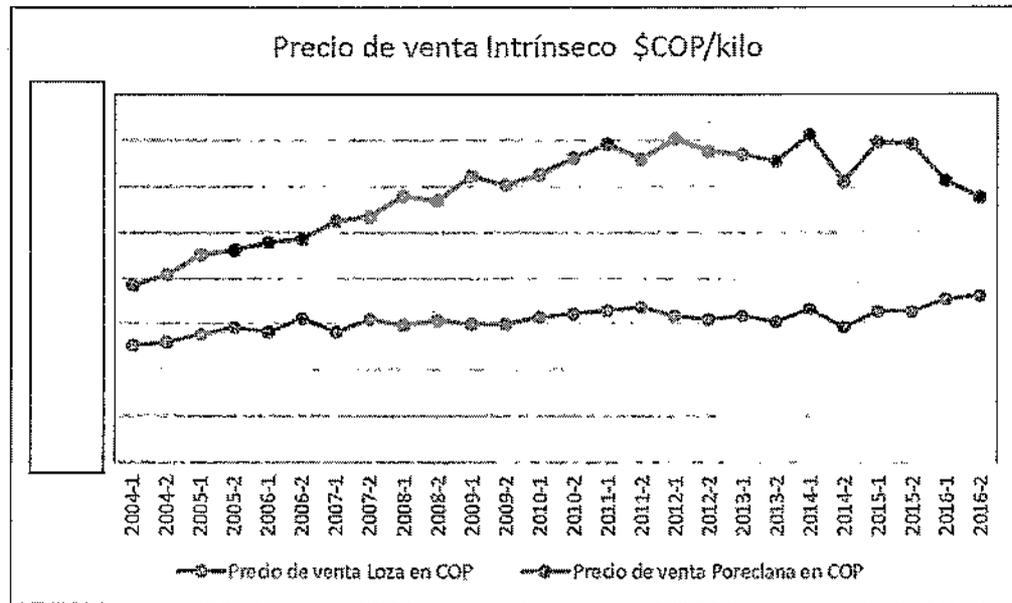
VERSIÓN PÚBLICA



periodo	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	%aum, 2016/2004
No. Trabajadores Planta de Loza														8,5%
No. Trabajadores Planta de porcelana														34,4%
total en planta														

Como puede apreciarse Locería Colombiana SAS ha hecho enormes esfuerzos en inversiones , aumentando la competitividad y la capacidad de producción, bajando costos, con tecnología de punta e innovación, reduciendo riesgos de salud en sus empleados, automatizando aquellos procesos que representaban riesgos de salud ocupacional y garantizándole a sus trabajadores sus empleos, protegiendo el medio ambiente, con importantes inversiones para reutilizar el 85% del agua de sus procesos con plantas de tratamiento que evitan la contaminación y bajan los costos en el consumo de agua. Sin embargo, todo este esfuerzo resulta en vano si encontramos en el mercado precios irrisorios, que se han neutralizado parcialmente con las medidas antidumping, pero que de desmontarse las medidas no tenemos dudas que se afectarían nuevamente de manera grave las ventas en el mercado nacional, porque no es posible competir con precios que no cubren los costos de producción, por muy eficientes que estos sean.

Todo este esfuerzo sin afectar a los consumidores ni a mercado, como puede verse en la evolución de los precios de venta implícitos de Loza y Porcelana, donde claramente se observa que en 12 años han subido muy poco, así que el argumento de FENALCO de que Locería Colombiana hace abuso de posición dominante en el mercado de vajillas en Colombia, según dicen "subiendo precios de manera abusiva", no existe. Los precios han subido menos que la inflación. Como puede apreciarse en el siguiente cuadro:



Precio base 2004	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Precio de venta Loza en COP	100%	111%	115%	116%	117%	118%	119%	120%	121%	122%	123%	124%	125%
Precio de venta Porcelana en COP	100%	115%	122%	122%	134%	145%	154%	174%	167%	167%	154%	175%	150%

Es importante señalar que en los últimos años, el precio de venta implícito de la línea de Porcelana viene experimentando una disminución, debido al efecto que ya comienza a sentirse en el mercado de los bajos precios de las importaciones bajo prácticas elusivas de Singapur y Taiwán y que realmente son de origen Chino.

3.4 LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL ES SUSCEPTIBLE DE DAÑO IMPORTANTE EN CASO DE SUPRIMIRSE EL DERECHO IMPUESTO

Una precisión previa es que no existe obligación de acreditar dumping actual en casos de alta probabilidad de que el dumping y el daño recurran.

Según FENALCO, se deben desmontar las medidas desde el mismo momento en que se prueba que no hay precios dumping de vajillas de loza y porcelana, lo que

VERSIÓN PÚBLICA

de entrada no es cierto como se ha mostrado y explicado al detalle, pues siguen existiendo, en porcentajes no menospreciables, precios dumping de vajillas de loza y porcelana de origen chino, aún sin considerar los precios irrisorios y las enormes cantidades que llegan a través de prácticas elusivas como ya se mostró.

Tampoco es cierto que, en el hipotético caso que tales precios dumping no existieran, ello no quiere decir que esto obligue a terminar inmediatamente las medidas antidumping, ya que si no existen es precisamente porque las medidas adoptadas han cumplido, en cierta medida con el cometido; sin embargo, siempre que exista la probabilidad de que recurran el daño y los precios dumping, se deben mantener las medidas de protección e incluso no sólo mantenerlas o suprimirlas (si no se acredita la existencia de la probabilidad), sino también modificarlas para que respondan a la necesidad de protección de la industria en el momento del examen.

Este es el sentido que las mismas decisiones de la OMC, refieren la no obligación de acreditar que exista precios dumping para que la revisión proceda y la protección se prorrogue, como en el siguiente caso, según se reporta en la página oficial de la OMC, Índice Analítico del Acuerdo Antidumping:

"742. El Panel en US — DRAMS consideró que el Artículo 11.3 es particularmente relevante al dar apoyo para, y reforzar, su interpretación del Artículo 11.2 respecto del asunto de si el Artículo 11.2 imposibilita que un derecho antidumping sea considerado "necesario para compensar el dumping" en donde no haya dumping presente para compensar. (1014) El Panel manifestó lo siguiente respecto del Artículo 11.3:

"Notamos que respecto del dumping, la 'disposición de terminación' en el Artículo 11.3 del Acuerdo AD prevé inter alia un examen de si la expiración de un derecho antidumping probablemente llevaría a una 'continuación o recurrencia' de dumping. Si, como se argumenta..., un derecho antidumping tiene que ser revocado tan pronto como dumping presente se encuentre que ha cesado, la posibilidad (explícitamente prevista por el Artículo 11.3) de que la expiración de ese derecho cause que recurra el dumping nunca surgiría. Esto es porque la referencia a 'expiración' en el Artículo 11.3 supone que el derecho está todavía en vigor, y la referencia a 'recurrencia' de dumping supone que el dumping ha cesado, pero que puede 'recurrir' como resultado de revocación. [Esta] interpretación textual del Artículo 11.2 efectivamente excluiría la posibilidad de una revisión según el Artículo 11.3 en circunstancias en las cuales el dumping ha cesado pero el derecho permanece en vigor. [Esta] interpretación por consiguiente deja parte del Artículo 11.3 sin efecto. Como fue manifestado por el Órgano de Apelaciones en Gasolina, '[u]n intérprete no es libre de adoptar una lectura que daría como resultado reducir cláusulas o párrafos enteros de un tratado a redundancia o inutilidad'. Una interpretación del Artículo 11.2 que deje parte del Artículo 11.3 sin sentido es contraria a las reglas consuetudinarias o generales de la interpretación de tratados, y por consiguiente debe ser rechazada." (1015) (Subrayado fuera de texto)

Precisamente, la ventaja de tener medidas antidumping como en el presente caso, es que ha permitido a la industria nacional contrarrestar los impactos negativos que

VERSIÓN PÚBLICA

tienen las importaciones masivas a precios irrisorios que terminan socavando la rama de producción nacional.

Es por ello que el efecto de las medidas antidumping ha permitido que las variables de daño de la Peticionaria actualmente no se ven afectadas de manera importante, salvo por la caída de los precios de porcelana que ha presentado en las ventas nacionales, en la línea que viene siendo afectada por el gran auge de las importaciones de Singapur y Taiwán a precios de USD0.43 y USD0.47/kilo.

Sin embargo, en general si se ha logrado contrarrestar en un porcentaje importante los efectos nocivos de los precios dumping aunque estos persisten como ya lo vimos.

La razón por la cual no se impactan aún las variables de daño de la Peticionaria es porque a pesar de que hay precios dumping, los volúmenes importados en estas condiciones (entre 31,85% para loza y 23,36% para porcelana) han sido contrarrestados por las medidas actualmente vigentes. De ahí la importancia de que se logre también contrarrestar aquellas importaciones a precios dumping e irrisorios de Taiwán y Singapur.

Si bien la Peticionaria -como se ha demostrado- se está preparando con grandes inversiones para reducir costos, mejorar su competitividad con variedad y calidad, y seguirá realizando las inversiones que faltan, esta decisión empresarial no sería posible si se desmontan las medidas antidumping.

Esto es precisamente lo que mostrado el estudio econométrico, realizado por la firma Renova Support (especialistas en estadística y econometría) que se presentó como soporte de las proyecciones presentadas, tal como tuvo oportunidad de evidenciarlo en la visita de verificación, con la presentación del modelo econométrico seleccionado para elaborar las proyecciones de los cuatro semestres de 2017 y 2018 (con y sin medidas), y la exposición de la metodología, acompañado con las fichas técnicas, donde se constató la exactitud de los elementos a partir de los cuales se realizó el estudio de prospección y la veracidad de las variables consideradas. En donde recordemos la conclusión fue que en el escenario de desmonte de las medidas habría lugar a una caída de las ventas nacionales del 16,73 en el periodo proyectado, debido al incremento de importaciones procedentes de China a precios dumping.

Atentamente,

Gloria Isabel Arango Gómez

Gloria Isabel Arango Gómez

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folia No.	912

 MINCIT
1-2017-066203 ANE:0 FOL 22
2017-04-07 02:37 06 PM
TRA. CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

Referencia. Examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, iniciado a través de la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 del 21 de diciembre de 2016.

Expediente No. ED-215-39-91.
Versión Pública y Confidencial

Respetados Doctores:

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, dentro del término previsto en el Decreto 1750 de 2015, nos dirigimos al Despacho a su digno cargo para presentar los alegatos de conclusión del examen quinquenal de la referencia.

Sobre el particular y tal como quedó debidamente probado en la actuación administrativa que nos ocupa, NO procede la prórroga de los derechos antidumping impuestos a las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de la República Popular de China (en adelante "China") debido a las siguientes razones:

1. No es probable que continúe o se repita el dumping de eliminarse las medidas de defensa comercial a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de China, en tanto el promedio de importaciones realizadas en el año 2016 ingresa en un valor superior a los precios base impuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. No es probable que continúe o se repita el daño a la rama de producción nacional de eliminarse las medidas de defensa comercial en comento, toda vez que no existe relación causal entre la supresión de los derecho antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de China con la continuación o repetición del daño en la medida que:
 - a. Se presenta una contracción de la demanda en el mercado por la disminución de las importaciones investigadas y de otros orígenes, así como en las ventas del productor nacional.
 - b. Importaciones de orígenes distintos a los de China ingresan a un precio inferior que el de las importaciones investigadas.
 - c. Las proyecciones y el estudio económico presentado no dan cuenta del comportamiento del mercado frente a la eliminación de las medidas antidumping.

Así mismo, en la medida que no sería viable prorrogar los derechos antidumping a las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de China, menos aún sería establecer medidas antielusión para las importaciones originarias de Taiwán y Singapur, sin perjuicio que se establezcan las sanciones del caso en caso que se compruebe por las autoridades respectivas que se están presentando casos de subfacturación o se está incumpliendo las normas en materia de certificados de conformidad.

De todas formas, si en gracia de discusión se considerará el escenario de prorrogar los derechos antidumping que aquí nos ocupan, es menester indicar que no se cumplen los requisitos para el establecimiento de una medida antielusión en relación con las importaciones originarias de Taiwán y Singapur como quiera que:

1. No existe un cambio en las características del comercio en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana que demuestren la elusión de los derechos antidumping.
2. Tampoco existe evidencia sobre la anulación de los efectos correctores de los derechos antidumping impuestos a las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana de China.

Para todos los efectos se solicita expresamente a la Subdirección de Prácticas Comerciales indique en los Hechos Esenciales las razones por lo que los argumentos aquí presentados no procederían, en caso que se resuelva prorrogar nuevamente estos derecho antidumping.

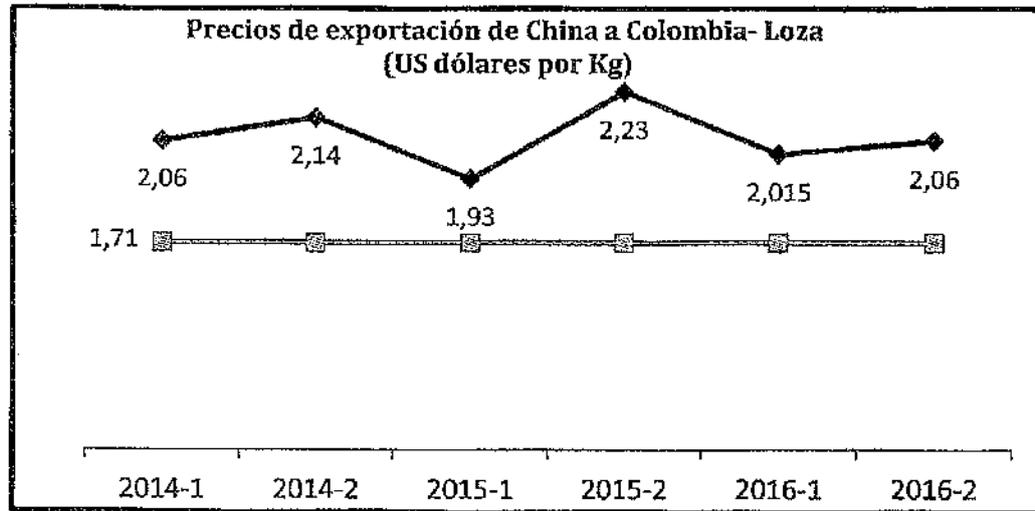
En ese orden de ideas y para efectos de claridad, los presentes alegatos se subdividen en tres (3) grandes acápites que en su orden corresponden al: (i) los fundamentos por los cuales no procede la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Decreto 1750 de 2015; (ii) los fundamentos por los cuales no procede la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China de conformidad a la regulación precitada; y (iii) las razones por las cuales no proceden las medidas antielusión según lo establecido por el Decreto 1750 de 2015.

A. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO PROCEDE LA PRÓRROGA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING DE LAS VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO ANTIDUMPING Y EL DECRETO 1750 DE 2015

1. SE DEBEN ELIMINAR LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA ORIGINARIAS DE CHINA DEBIDO AL INGRESO DE LOS PRODUCTOS A PRECIOS DE MERCADO.

El derecho antidumping vigente para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China se establece a partir de la diferencia entre el precio base FOB USD \$1,71/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

Según el comportamiento de dichas importaciones, desde el año 2014 hasta el 2016, se tiene que el promedio de sus precios ha sido mayor que el derecho antidumping impuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal como se evidencia en la siguiente gráfica.



Fuente: Datexim

De lo anterior, es posible concluir que no existe evidencia que el dumping continuaría o se repetiría de eliminarse la medida impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originaras de China; máxime si el promedio de sus precios supera alrededor del 21.5% al precio base impuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Más aun, dado que en el expediente brilla por su ausencia la prueba fundamental que demostraría la continuación o repetición del dumping en los términos del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y del artículo 61 del Decreto 1750 de 2016, es dable inferir que el dumping no continuará o se repetirá de eliminarse el derecho antidumping impuesto.

Ello se refuerza si se analizan los volúmenes importados que han sido objeto del derecho antidumping de conformidad con las cifras aportadas por Locería Colombiana (en adelante la "Peticionaria" o "Locería") en la audiencia de intervinientes, que se muestran en la siguiente tabla:

Importaciones de Vajillas y Piezas Seltas de Loza originarias de China (kilogramos)		
	2015	2016
Importaciones totales de China	4.642.568	4.268.994,4
Importaciones de China sujetas al derecho antidumping	521.179	363.204

Porcentaje de participación frente al total importado	11%	8,5%
-------------------------------------------------------	-----	------

Fuente: Presentación de Gloria Isabel Arango realizada en la Audiencia Pública de Intervinientes y Dataexim

Así, se tiene que en el 2015 el 89% de las importaciones NO fueron objeto del pago del derecho antidumping y en el 2016 dicho porcentaje aumentó al 91,5%. La tendencia que se paguen los derechos antidumping es, entonces, a la baja, según las cifras mostradas por la propia Peticionaria.

En ese orden de ideas, se solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la supresión del derecho antidumping a las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China en tanto que su eliminación no causaría la continuación o repetición del dumping en virtud de las consideraciones precitadas.

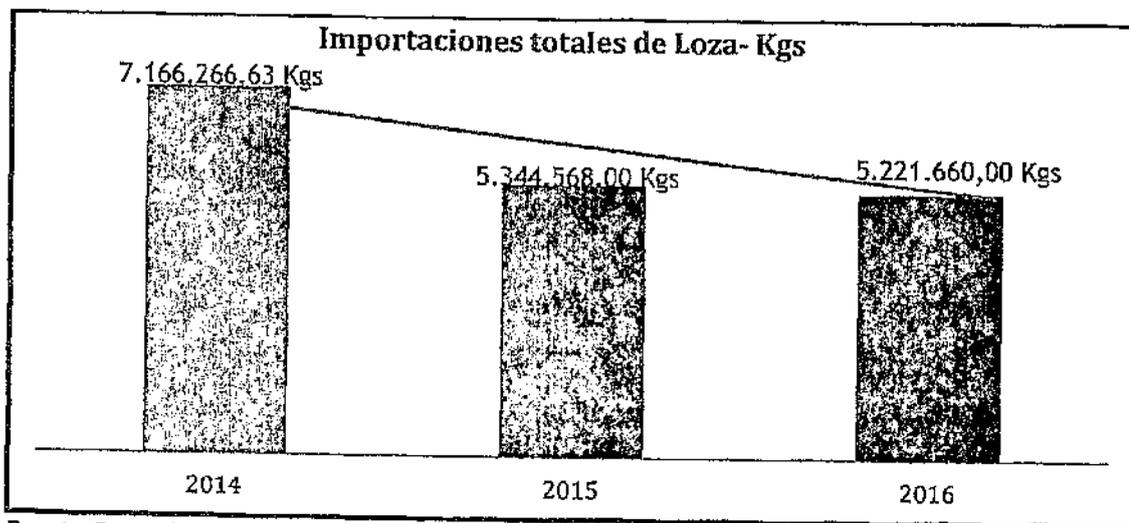
2. LA SUPRESIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA NO DARÍA LUGAR A LA CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO.

Es de conocimiento de la Autoridad que en el marco de un examen quinquenal se debe analizar si la eliminación del derecho antidumping impuesto implicaría la repetición o continuación tanto del dumping como del daño. En ese sentido, si bien ya se demostró que no continuaría o se repetiría el dumping de eliminarse el derecho impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, es importante destacar que tampoco continuaría o se repetiría el daño en la rama de producción nacional con ocasión de la supresión de la medida por las razones que se indican a continuación:

A. Existe una contracción de la demanda de las vajillas y piezas sueltas de loza en el mercado

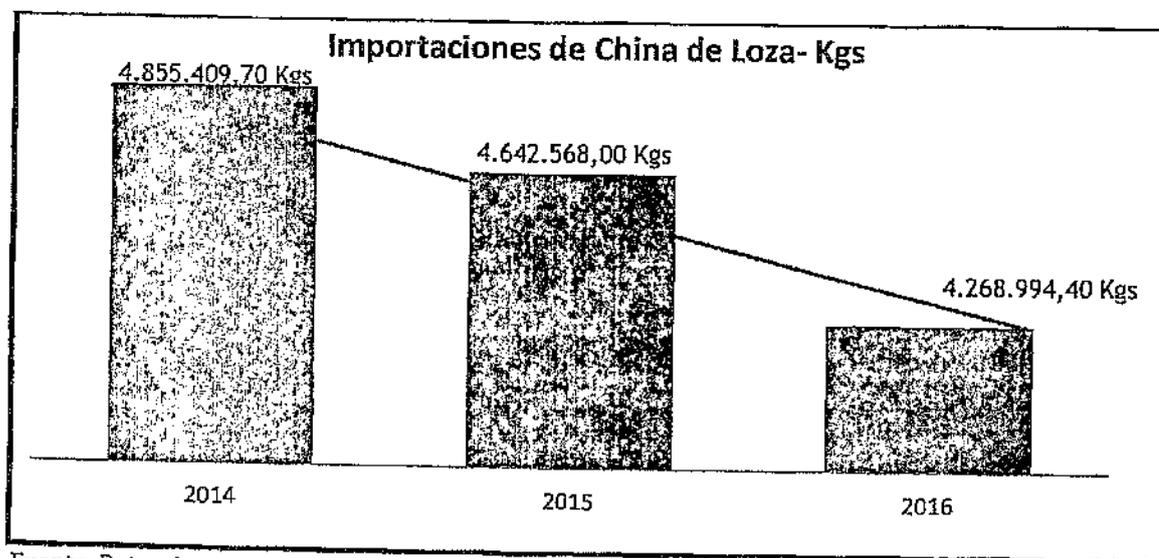
Tal como quedó evidenciado en el Expediente de la referencia, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, tanto de China como de otros orígenes, han sufrido una disminución notable si se consideran las cifras de los años 2014 y 2016.

En efecto, de comparar el promedio de las importaciones totales de 2014 con 2015, contra las importaciones totales de 2016, es posible concluir que existió una disminución del 17% de las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de loza que ingresaron a Colombia. Lo anterior, se demuestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Dataexim

El comportamiento descrito se vio igualmente reflejado en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, donde se obtuvo una disminución del 10% al comparar el promedio de las vajillas y piezas sueltas de loza importadas en los años 2014 y 2015, contra las importadas en 2016, como se evidencia a continuación:



Fuente: Dataexim

En cuanto al comportamiento de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza en los años en comento, se infiere que esta también sufrió una disminución en ventas, en tanto la Peticionaria indicó en la Solicitud que "en el año completo 2015 la caída del 15% respecto del año anterior se explica por una reducción del 11% en las ventas nacionales y del

18% en las importaciones de China" y que "en 2014 y 2015 todos los actores del CNA disminuyen en volumen"¹.

Siendo ello así, si los volúmenes totales han decrecido, no es posible indicar que de eliminarse la medida antidumping sería probable que se incrementarían las importaciones originarias de China a supuestos de precios de dumping y que con ellos continuaría o se repetiría el daño a la industria nacional; cuando resulta evidente que se está presentado una contracción de la demanda de dichas vajillas, circunstancia que nada tiene que ver con el derecho antidumping que aquí nos ocupa.

Sobre el particular, el Informe de Apelación en relación a la controversia entre Estados Unidos y Argentina por el Examen de Extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos originarios de Argentina expresó que:

"A este respecto, estimamos que el requisito fundamental del párrafo 1 del artículo 3 de que una determinación de la existencia de daño se base en "pruebas positivas" y un "examen objetivo" sería igualmente pertinente en las determinaciones de probabilidad con arreglo al párrafo 3 del artículo 11. Algunos factores tales como el volumen, los efectos en los precios y las repercusiones de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional, teniendo en cuenta las condiciones de competencia, pueden ser pertinentes en diverso grado en una determinación de probabilidad de daño. La autoridad investigadora puede también, según su propio criterio, considerar otros factores que figuran en el artículo 3 cuando formula una determinación de probabilidad de daño". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así, resulta evidente que otros factores en el análisis de la probabilidad de daño NO pueden y NO deben dejarse de lado, en la medida que ello implicaría una violación a lo dispuesto por el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1750 de 2015.

Y, en este caso, existen otros factores que dan cuenta que no existe una relación causal entre la eliminación del derecho antidumping y la continuación o repetición del daño, en tanto que aún bajo la vigencia de la medida, la demanda del mercado se está contrayendo desde el año 2014. Por consiguiente, la eliminación o supresión del derecho antidumping no tendría la virtualidad de ocasionar la repetición o continuación del daño en la industria nacional si la misma ya se encuentra afectada por el comportamiento del mercado.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la Autoridad que tenga en cuenta los factores descritos en los presentes alegatos, los cuales demuestran la ausencia de la relación de

¹ Solicitud de la Peticionaria. Folio No. 67.

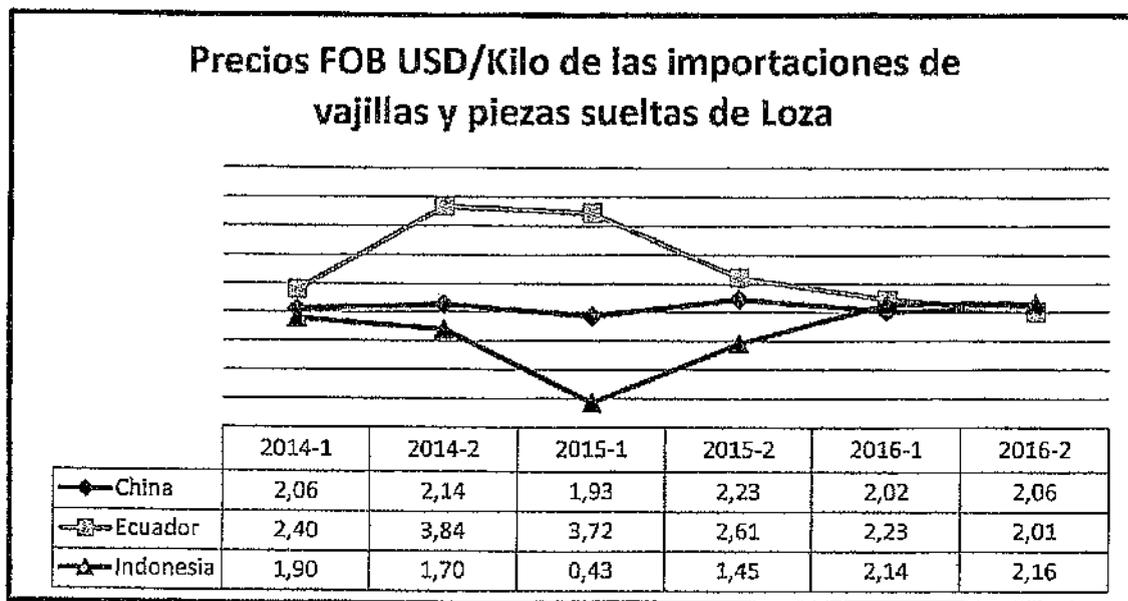
causalidad mencionada y proceda a suprimir el derecho antidumping impuesto a las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China.

B. Se presentan importaciones de otros orígenes con precios muy inferiores a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China

No siendo lo anterior suficiente, es posible identificar importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de Ecuador e Indonesia con precios muy similares e incluso inferiores a los volúmenes importados de China.

En efecto, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de Indonesia tuvieron precios FOB que oscilaron entre USD0,45/Kilo y USD1,90 durante el año 2014 y 2015, que fueron sustancialmente menores a los precios de China para el mismo período cuyo rango correspondió a USD1,93/Kilo hasta USD2,23/Kilo.

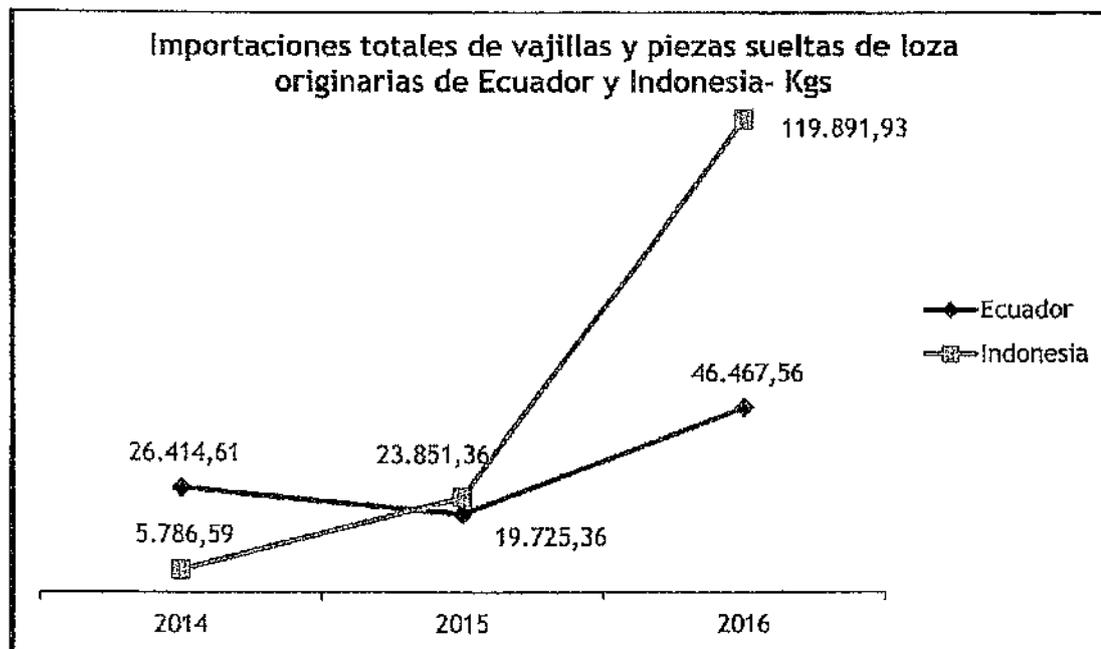
En el caso de las importaciones originarias de Ecuador, las mismas siempre superaron los precios FOB de China hasta el segundo semestre de 2016, en las que el precio FOB de las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de Ecuador fue de USD2,01/Kilo mientras que el precio de China fue de USD2,06/Kilo. Lo anterior, se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: Dataexim

Además, importante indicar que los volúmenes de esos orígenes, a diferencia de lo que ocurre con las importaciones totales y las de China, han crecido si se comparan los

volúmenes anuales importados desde 2014 a 2016, lo cual se muestra en la siguiente gráfica:



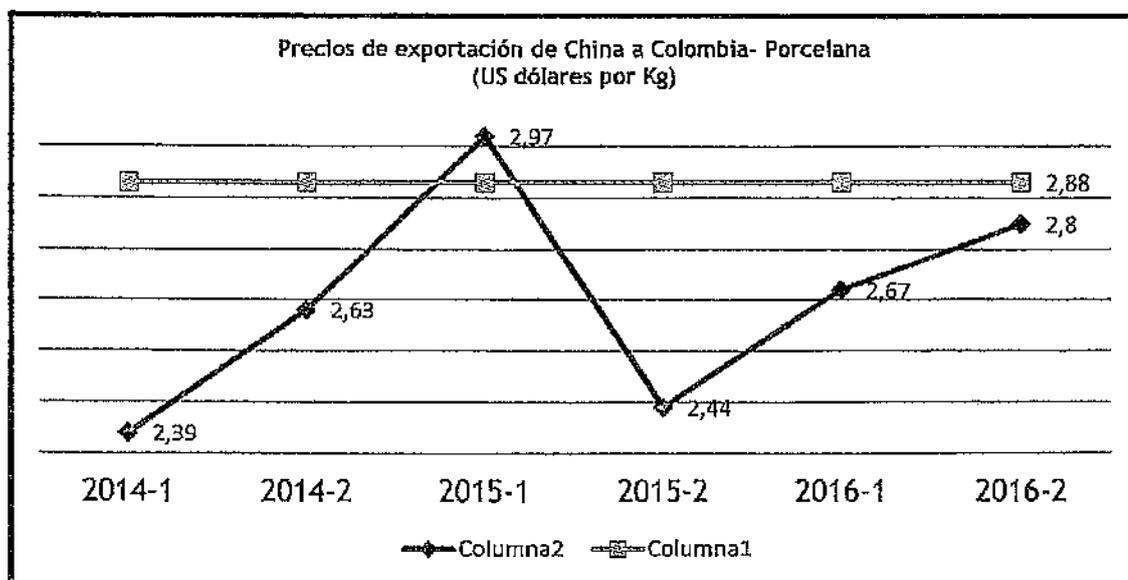
Así las cosas, es menester considerar el comportamiento creciente de las importaciones de vajillas y piezas sueltas originarias de Ecuador e Indonesia y la probabilidad que las mismas tendrían de afectar a las ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de loza, teniendo en cuenta el volumen creciente que registran desde el año 2014 y los precios inferiores a los de China.

B. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO PROCEDE LA PRÓRROGA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING DE LAS VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO ANTIDUMPING Y EL DECRETO 1750 DE 2015

- 1. SE DEBEN ELIMINAR LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA ORIGINARIAS DE CHINA DEBIDO AL INGRESO DE LOS PRODUCTOS A PRECIOS DE MERCADO.**

El derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, es una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base FOB USD 2.88/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

Los precios de importación de las vajillas y piezas sueltas de porcelana durante los años 2014, 2015 y 2016, se resumen en la siguiente gráfica:



Fuente: Dataexim

Sobre el particular, es dable afirmar que los precios de importación de las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China han aumentado sus precios FOB hasta casi igualar el precio base impuesto por este Despacho.

Por lo anterior, es dable afirmar que la eliminación del derecho no daría lugar a la continuación ni a la repetición del dumping, teniendo en cuenta que los precios FOB de las importaciones originarias de China han aumentado hasta el punto de corregir la práctica desleal que se evidenció en la primera investigación quinquenal acudiendo a la figura del tercer país con México, en la segunda investigación con Brasil.

Ahora bien, en la medida que en el examen por extinción que aquí nos ocupa, la Peticionaria no aportó pruebas de la existencia de dumping durante el año 2016, debe resaltarse lo indicado por el Órgano de Apelación en la controversia entre Estados Unidos y Argentina por el examen por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina:

"La obligación de formular una "determinación" relativa a la probabilidad impide, por tanto, que la autoridad investigadora se limite a dar por supuesto que dicha probabilidad existe. Es evidente que para mantener la medida después

de la expiración del plazo de aplicación de cinco años, la autoridad investigadora ha de determinar, sobre la base de pruebas positivas, que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping. La autoridad investigadora debe contar con la base fáctica suficiente para poder inferir conclusiones razonadas y adecuadas acerca de la probabilidad de dicha continuación o repetición”.

En virtud de las precitadas consideraciones, resulta evidente que en el marco de un examen por extinción la Autoridad debe realizar un examen sobre la base de pruebas positivas de la probabilidad de continuación o repetición del dumping. En efecto, la decisión deberá basarse en fundamentos fácticos suficientes, que le permitan extraer conclusiones que no sean simples suposiciones o conjeturas.

Así, frente a la información recopilada como parte del proceso de reconsideración, es claro que para el segundo semestre de 2016, el precio promedio de las importaciones de porcelana originarias de China se encontraba muy cerca al precio base. Es decir, el precio se encuentra en un nivel muy similar a la medida adoptada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en atención a las normas OMC Plus, se trata del valor suficiente para eliminar el daño a la industria nacional, de conformidad a lo previsto por el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Siendo ello así, respetuosamente solicitamos al Despacho se sirva eliminar la medida antidumping impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China.

2. LA ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA NO DARÍA LUGAR A LA CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO.

El artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

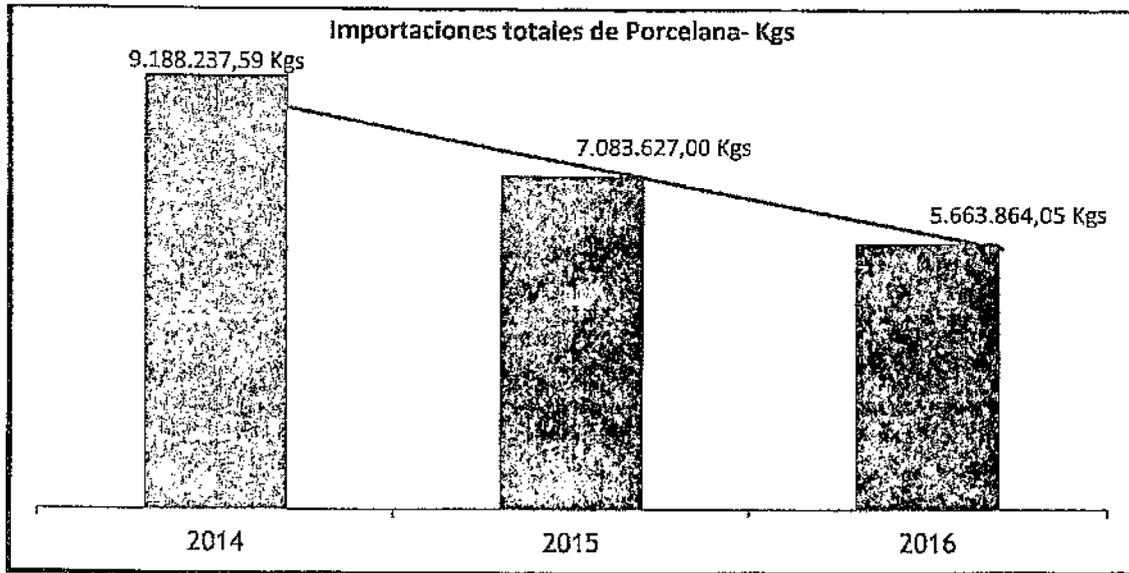
En el mismo sentido, el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 dispone que *"todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, (...) a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir"*. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, debe destacarse que en atención a la normativa precitada y de conformidad al comportamiento del volumen de las importaciones de porcelana registradas y a las ventas de Locería, resulta evidente que no existe una relación de causalidad entre la eliminación del derecho antidumping y la continuación o repetición del daño, tal y como se consigna en los siguientes apartes:

A. Existe una contracción de la demanda de las vajillas y piezas sueltas de porcelana en el mercado

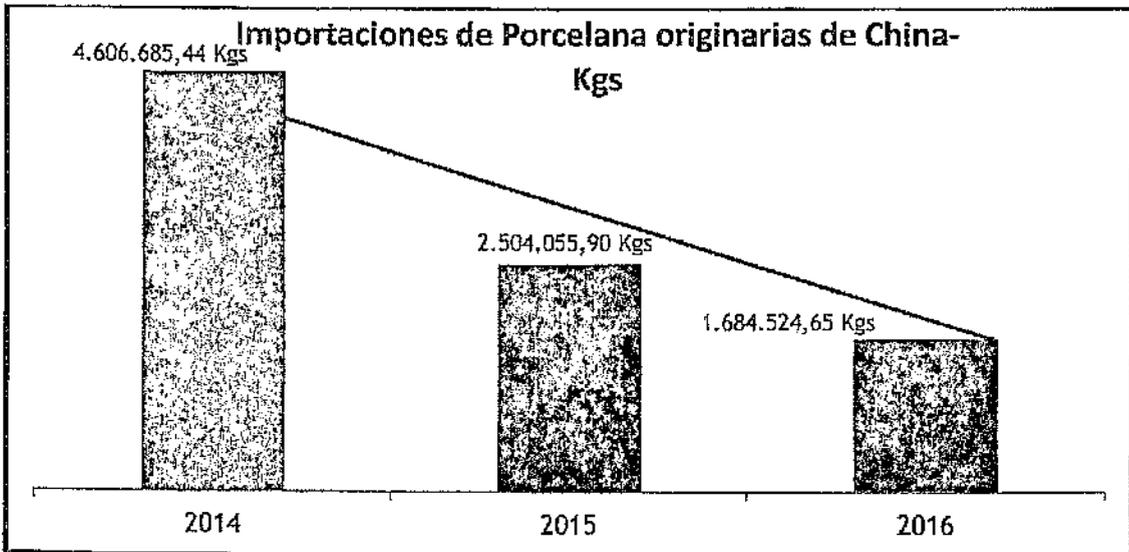
De la revisión del comportamiento de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, se puede observar que las mismas han experimentado una disminución notable de comparar los volúmenes importados durante los años 2014, 2015 y 2016.

De hecho, si se compara el promedio importado de las vajillas y piezas sueltas de porcelana durante 2014 y 2015 contra el 2016, es posible identificar una disminución del 30% del total de importaciones, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Dataexim

El mismo comportamiento se vio reflejado en las importaciones originarias de China, pero en un porcentaje de disminución del 54% y no del 30% como ocurrió con las importaciones totales. En efecto, en el año 2014 se importaron 4.606.685 kilogramos al paso que en el año 2016, ese volumen se disminuyó a 1.684.524 kilogramos:



Fuente: Dataexim

De igual manera, según lo indicado por la Peticionaria en su solicitud, la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana sufrió una disminución en ventas: "En

2014 el CNA de vajillas de porcelana se redujo de [] millones de kilos en 2013 a [*] millones de kilos y a [*] millones de kilos en 2015. En el primer semestre de 2016, se conserva la misma tendencia descendente [...] (disminución del 23% frente al mismo semestre del año anterior)²*

Pues bien, ante las consideraciones precitadas, no hay lugar a dudas que se ha venido presentando una contracción en la demanda de vajillas y piezas sueltas porcelana desde el 2014, que ha generado una disminución en las importaciones totales, en las investigadas y en las ventas del productor nacional. Por ello, NO existe una relación de causalidad entre la prórroga del derecho antidumping y la continuación o repetición del daño en la rama de industria nacional toda vez que, incluso bajo su vigencia, se registran pérdidas de participación en el mercado. Esto en ningún caso puede ser atribuido al supuesto dumping sino a la contracción del mercado que se está presentando.

En consecuencia, no es posible determinar que la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China conduciría a la repetición del daño, cuando este último es ocasionado por una variable distinta, la contracción del mercado en la demanda de vajillas y piezas sueltas de porcelana.

Así las cosas, el Despacho debe negar la pretensión dirigida a mantener los derechos antidumping definitivos para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China cuando se ha demostrado bajo un análisis del fundamento fáctico relativo al pasado y al presente, que la eliminación de los derechos antidumping de ninguna manera conducirían a la repetición o continuación del dumping y del daño.

C. NO EXISTEN EVIDENCIAS POSITIVAS QUE DEMUESTREN QUE LA ELIMINACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING OCASIONARÍA LA REPETICIÓN O CONTINUACIÓN DEL DAÑO DE LA RAMA DE LA INDUSTRIA NACIONAL

En el caso que nos ocupa, no se aportaron pruebas que demuestren que efectivamente se repetiría o continuaría el daño de eliminarse el derecho antidumping establecido para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de China.

Si bien la Peticionaria aportó proyecciones de las variables contables y financieras correspondientes al segundo semestre de 2016 y a los años 2017 y 2018 bajo los supuestos de mantener o suprimir los derechos antidumping vigentes para las vajillas, así como un estudio de mercado realizado por RENOVA, los mismos NO tienen en cuenta los otros factores que rompen la relación de causalidad objeto de los presentes comentarios.

² Solicitud de la Peticionaria. Folio 69

Específicamente, sobre el estudio realizado por RENOVA es pertinente realizar las siguientes observaciones:

- El método utilizado no es el adecuado para establecer el impacto de la eliminación de las medidas: Existen modelos econométricos de Evaluación de Impacto que realmente permiten calcular las consecuencias de la eliminación o prórroga de las medidas antidumping.

No obstante, en el estudio se utilizan técnicas de mercadeo, como el modelo de conjoint - maxdiff, para determinar los atributos de las vajillas que valoran más los usuarios y basados en lo anterior, se corrió un modelo de MCOB para estimar las variables dependientes: (i) Consumo Nacional Aparente, (ii) Ventas Corona loza y porcelana y (iii) Ventas importadas; contra las siguientes variables dependientes, que son los determinantes de esa demanda, tales como los atributos más destacados por el modelo conjoint, otras variables y una variable dummy, que asume el valor de 1.

Al respecto y teniendo en cuenta las variables independientes estimadas y los errores estimados del cada modelo econométrico, se desarrollaron unos modelos ARIMA de series de tiempo para proyectar las cantidades demandadas con y sin medida antidumping, y se comparan las cantidades demandas con y sin dumping para mirar el efecto de eliminar la medida.

La estimación simplemente comprueba la ley de demanda, donde la demanda cae frente a un incremento de precio, producto del arancel, manteniendo lo demás constante, pero el impacto de la medida no se estima; máxime si se dejan de lado otras variables como el comportamiento de las importaciones de los años 2014 a 2016, así como la disminución de las ventas que indica el Peticionario también ocurrió en dicha época.

- Problema estadístico y validez del estudio: El consultor estimó ecuaciones de demanda para luego estimar las variables independientes.

Sin embargo, cualquier estimación de demanda es un modelo simultáneo (pues la oferta afecta la demanda y la demanda a la oferta). No corregirlo genera sesgos en los coeficientes de estimación, pues el error está correlacionado con las variables dependientes o explicativas del modelo de MCOB.

Lo anterior hace que las estimaciones de demanda no sean estadísticamente correctas. Por lo tanto, el impacto de la medida usando el método del consultor (que de acuerdo al punto anterior no consideramos apropiado) no es correcto y en

ninguna parte del documento se ve que se haya corregido este problema de endogeneidad.

De esta manera, ante la falta de pruebas positivas, la Autoridad no podrá determinar si la supresión del derecho llevaría o no a la continuación o reiteración del daño.

Por este motivo, la Autoridad debe entonces basarse en el fundamento fáctico relativo al pasado y al presente, para así llegar a una conclusión razonada sobre los posibles acontecimientos futuros. Lo anterior ha sido expresado por el Grupo Especial de la OMC, en el Examen por extinción de los derechos antidumping impuestos por los Estados Unidos a los Productos Planos de Acero al Carbono Resistentes a la Corrosión originarios de Japón, en los siguientes términos:

No obstante, es imposible predecir los acontecimientos futuros con seguridad o precisión absoluta. Los "hechos" futuros no existen. La única categoría de hechos que existen y que pueden establecerse con seguridad y precisión se refieren al pasado y, en la medida en que pueden ser registrados o evaluados de forma exacta, al presente. Recordamos que uno de los objetivos fundamentales del conjunto del Acuerdo Antidumping es garantizar la formulación de determinaciones objetivas y basadas, en la medida de lo posible, en los hechos. Así pues, es inevitable que en la medida en que se base en un fundamento fáctico, la determinación prospectiva de probabilidad se base en un fundamento fáctico relativo al pasado y al presente. La autoridad investigadora debe evaluar ese fundamento fáctico y llegar a una conclusión razonada acerca de los probables acontecimientos futuros".

Del análisis del fundamento fáctico relativo al pasado y al presente es claro que (i) las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana han ingresado a precios de mercado. En el caso de los precios de las vajillas de loza, estos superan en promedio un **21.05%** el precio base impuesto; (ii) se presenta una reducción significativa de las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de loza, con una reducción del 17% al comparar las importaciones en los años 2014 y 2015 contra el 2016, fenómeno que se presenta de igual forma en las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de porcelana, donde se evidencia una disminución del 30% al comparar las importaciones totales en los años 2014 y 2015 contra el 2016; (iii) también se presenta una disminución en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China del 10% y del 53% para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, al comparar las importaciones de 2014 y 2015 contra 2016.

Lo anterior, permite concluir que la supresión del derecho antidumping a las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana originarias de China no conduciría a la repetición o

continuación del daño, al demostrarse que existe una contracción del mercado, que en ninguna circunstancia generaría que se aumenten las importaciones por la eliminación de un derecho antidumping.

D. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIELUSIÓN A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y DE PORCELANA ORIGINARIAS DE TAIWÁN Y SINGAPUR

El artículo 50 del Decreto 1750 de 2015 indica que hay "elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar" (Subraya fuera de texto).

Del texto anterior es claro que se deben presentar las siguientes características para que proceda la aplicación de una medida antielusión: (i) cambio en las características del comercio de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana entre Colombia y terceros países; (ii) la imposibilidad de relacionar ese cambio en el patrón del comercio a una justificación económica adecuada; (iii) evidencia de que los efectos correctores del derecho antidumping impuesto han sido anulados; (iv) evidencia de que existe dumping en relación a los valores normales de los productos similares.

En el caso que nos ocupa, se evidencia una ausencia de cambio en las características de comercio, así como de la anulación de los efectos correctores de los derechos antidumping impuestos con las importaciones originarias de Taiwán y Singapur, tal como se explica a continuación:

1. NO EXISTE UN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO EN LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA NI EVIDENCIA QUE LOS EFECTOS CORRECTORES DEL DERECHO HAN SIDO ANULADOS

La peticionaria afirma que "las importaciones registradas como de origen Panamá, Hong Kong y principalmente de Singapur y Taiwán [...] han aumentado inusitadamente en los últimos tres años"³ (Subraya y negrilla fuera del texto), lo que demuestra un cambio en las características del comercio entre las importaciones de China y las importaciones de dichos orígenes.

³ Solicitud de la Peticionaria, Folio No. 119

Sobre el particular, es menester destacar las cifras de las importaciones de Singapur y Taiwán de vajillas y piezas sueltas de loza:

Importaciones en kilogramos de Vajillas y Piezas Seltas de Loza 6912.00.00.00						
	2014-1	2014-2	2015-1	2015-2	2016-1	2016-2
Singapur	47.106,53	-	-	-	9.700,00	-
Taiwán	354.753,89	86.627,86	50.908,36	-	23.800,00	-

Fuente: Dataexim

Del análisis de las importaciones de loza es posible concluir que no existe un cambio en las características del comercio, entre tanto los volúmenes de las importaciones de dichos orígenes se han mantenido constantes y, en algunos casos, han disminuido hasta tal punto que en el segundo semestre de 2016, no se registran volúmenes de importación originarios de los países referidos.

Ello es reconocido por la Peticionaria cuando indica en el memorial radicado ante el Despacho en respuesta a las preguntas realizadas por el suscrito en la audiencia de intervinientes que *"la solicitud de medidas antielusión son tanto para Loza como Porcelana, aunque los volúmenes son muy bajos en loza y muy altos en porcelana, en ambos casos los precios reportados anulan los derechos antidumping, y nada impide, como se evidenció con las vajillas de porcelana, que se inició por elusión con cantidades pequeñas y se incrementaron de manera importante entre 2014 y 2016"* (Subraya fuera de texto).

Específicamente, al comparar las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de Taiwán en los años 2014 y 2015 contra 2016, se tiene una disminución del 90.33% del volumen importado. El mismo comportamiento reflejan las importaciones de Singapur, donde es posible identificar una disminución del 79.40% de las importaciones, al comparar las importaciones de 2014 y 2015 contra 2016.

Siendo ello así, ante ausencia de cambio de características de comercio en la medida que NO se registra un aumento de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y, por el contrario, en el segundo semestre de 2016 NO se importaron productos de Singapur y Taiwán, NO se entiende como la Peticionaria alega que sus precios anulan los derechos antidumping

También vale la pena aclarar que para que procedan las medidas antielusión se deben demostrar hechos ciertos y no conjeturas y suposiciones como las indicadas por la Peticionaria en el memorial precitado.

Siendo ello así, se solicita al Despacho se sirva negar la solicitud de aplicación de medidas antielusión en relación con las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de Taiwán o Singapur.

2. NO EXISTE UN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO EN LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA NI EVIDENCIA QUE LOS EFECTOS CORRECTORES DEL DERECHO HAN SIDO ANULADOS

En las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, es claro que existen importaciones originarias de Singapur y Taiwán desde el año 2013 y que su volumen ha ido sufriendo una disminución notable, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Importaciones en Kilogramos de Vajillas y Piezas Seltas de Porcelana 6911.10.00.00						
	2014-1	2014-2	2015-1	2015-2	2016-1	2016-2
Singapur	911.473,28	1.414.568,9 3	1.355.972,90	1.106.826,40	767.565,1	657.806,63
Taiwán	913.435,81	960.879,61	511.767,00	737.753,40	871.586,20	1.464.391,40

Fuente: Dataxim

En efecto, al comparar las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de Singapur en los años 2014 y 2015 contra 2016, se tiene una disminución del 40.47% del volumen de las importaciones.

Por lo anterior, no se comprende cual es el cambio de característica en el comercio alegado por la Peticionaria, siendo que se registran importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana a volúmenes que se han visto reducidos drásticamente. En otras palabras, y es por esto que no procede las medidas antielusión en este caso *"si se registran importaciones de porcelana desde el año 2013 y estas han sufrido una reducción notable cuál es el cambio de las características del comercio que alega la peticionaria que motive la medida solicitada SI no se ha presentado un aumento inusitado de las importaciones en comento."*

Además, tampoco hay evidencias en el expediente de la referencia que demuestren la anulación de los efectos correctores del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de Porcelana. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1750, no resulta procedente imponer una medida antielusión a las importaciones originarias de Singapur y Taiwán.

3. LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO HA SIDO EFICAZ POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Peticionaria señala en la solicitud que se están utilizando maniobras fraudulentas para declarar las mercancías con origen de países de diferentes a China, y que no se ha presentado un control por parte de la autoridad competente.

En primer lugar, la Peticionaria no aporta pruebas que demuestren que las importaciones declaradas como originarias de países diferentes a China son verdaderamente originarias de China. Y, en caso de que se llegue a demostrar que las importaciones declaradas como originarias de terceros países son verdaderamente de China, instamos a que la Peticionaria acuda a las autoridades competentes, la Autoridad Aduanera y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de que se demuestre que los importadores han incurrido en falsedad documental y se impongan las sanciones pertinentes.

Así mismo, en la medida que existe un Reglamento Técnico para utensilios de vidrio y vitrocerámica dispuesto mediante la Resolución 1900 de 200 y que su cumplimiento ha sido controlado por la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, no se entiende cómo dicha Autoridad ha pasado por alto que se hayan estado falsificando orígenes en estas importaciones; máxime cuando en los últimos cuatro (4) años se han impuesto treinta y un (31) sanciones por violaciones a dicho Reglamento, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

FECHA	INVESTIGADO	MULTA
07/06/2013	Import trading LTDA	\$29.475.000
04/12/2015	Distribuidora Kiramar S.A.	\$193.305.000
04/12/2015	Ramírez Gómez Hugo León	\$64.435.000
28/12/2015	Continente S.A.	\$193.305.000
28/12/2015	Promotora de Café Colombia S.A.	\$64.635.000
29/12/2015	Cristalería Peldar S.A.	\$193.305.000
27/05/2015	Crisloza S.A.S	\$68.945.400
27/05/2015	Alumar LTDA	\$110.312.640
22/07/2016	Continente S.A.	\$6.894.000

<u>FECHA</u>	<u>INVESTIGADO</u>	<u>MULTA</u>
22/07/2016	Mecanelectro S.A	\$13.789.080
22/07/2016	Alba y Cia LTDA	\$3.447.270
24/08/2016	Cristar S.A.S.	\$282.676.140
24/08/2016	Pineda Aristizabal Jorge Arturo	\$68.945.400
24/08/2016	Cristar S.A.S.	\$275.781.600
24/08/2016	Mora García Gloria Eugenia	\$68.945.400
24/08/2016	The Tea House Ltda	\$68.945.400
30/08/2016	Distribuidora Matec S.A.S.	\$6.894.540
26/09/2016	Cristar S.A.S.	\$282.676.140
26/09/2016	Guevara Rodríguez Ruby Jazmín	\$82.734.480
14/10/2016	Alumar S.A.S.	\$86.181.750
14/10/2016	Ramírez Duque Héctor Gustavo	\$55.156.320
16/11/2016	Quality Import Colombia S.A.	\$82.734.480
29/11/2016	Eurolink S.A.S Trading & Projects con Sigla Eurolink S.A.S.	\$117.207.180
28/12/2016	Makro Supermayorista S.A.S.	\$34.472.700
28/12/2016	Flexico International S.A.S.	\$62.050.860
28/12/2016	Almacenes Máximo S.A.S.	\$34.472.700
28/12/2016	Continente S.A.	\$117.207.180
29/12/2016	Al Maximo S.A.	\$68.945.400
29/12/2016	Cristar S.A.S.	\$137.890.800
29/12/2016	Cacharrería Mundial S.A.S.	\$68.945.400

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

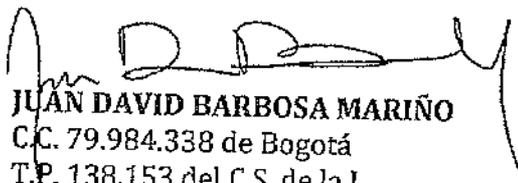
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Exposición Pública:	
Folio No.	933

En ese orden de ideas, es claro que la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, ha aplicado de manera efectiva la Resolución 1900 de 2008; razón de más para considerar que no se ha presentado una falsificación del origen de las vajillas y piezas sueltas de porcelana y loza originarias de Taiwán y Singapur.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con la investigación de la referencia las recibiré en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706, de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. 138.153 del C.S. de la J.
Apoderado especial

INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2017, se realizó una visita de verificación en las instalaciones de LOCERIA COLOMBIANA S.A.S, tanto en la planta de producción como en las oficinas administrativas ubicadas en la carrera 54 No. 129 Sur 51 Medellín Municipio de Caldas (Antioquía), de las cifras contables, económicas y financieras aportadas por la citada empresa en desarrollo del Examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China.

Para ello, se contó con la participación de los siguientes funcionarios: Por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, Dr. Diego Londoño - Director Financiero, Dr. Juan Gonzalo López – Asesor, por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Nelly Alvarado Piramanrique y Anwarelmuffy Cárdenas Linares, profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Se inició la visita con el recorrido por las instalaciones de la planta en compañía del Dr. Diego Londoño donde se observó el proceso de producción de las vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, líneas de producción y almacenamiento de producto terminado. Locería Colombiana S.A.S ha sido certificada con normas ISO 9001, 14001, OSHAS y BASC y cuenta con programas ambientales que, en el caso del agua le han permitido obtener un premio internacional por optimización en el consumo de dicho recurso natural.

1. PROCESO PRODUCTIVO VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA.

Locería Colombiana S.A.S produce y comercializa productos comprendidos en las partidas arancelarias 6911 y 6912: vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana. Dentro de la planta, no existe una división específica de estas líneas, pues hay procesos que trabajan en simultáneo para ambas.

El proceso productivo se divide en cuatro grandes operaciones: Preparación de insumos, Formación y quema de producto, Servicio de Empaque y Valor Agregado (Decoración) y el Soporte a la operación.

Preparación de Insumos: En este conjunto de operaciones, se producen los semielaborados que se requieren en los procesos de producción de las piezas cerámicas: Preparación de Pastas, Molduras y Preparación de Esmaltes.

Se encontró que en esta etapa del proceso la empresa realizó inversiones para el manejo autosostenible del agua

Preparación Pastas: Luego de la recepción de las arcillas, caolínes, feldespatos, arenas y demás, se procede a realizar la formulación de las pastas. Los insumos se

mezclan en una solución y se les realiza un proceso de tamizaje y ferofiltrado para eliminar las impurezas y el hierro presente en los compuestos.

Una vez lista la mezcla, el proceso se separa en dos: atomización de pastas de porcelana para platos y filtro prensado y amasado de pastas de loza y porcelana para pocillos y productos especiales (para platos, únicamente de loza). El primero se realiza pasando la mezcla por un atomizador que evapora el líquido y entrega un producto en polvo que pasa a ser almacenado en tolvas. El segundo, consiste en la inyección de la pasta en una filtro prensa que lo que hace es eliminar el agua, produciendo unas "galletas" de pasta. Estas son posteriormente amasadas y se pasan por una cámara de vacío para eliminar el aire. Mediante presión se les da una forma cilíndrica, obteniéndose lo que se denomina rollos de pasta.

Se encontró que en esta etapa del proceso la empresa ha realizado importantes inversiones en la elaboración de rollos de pasta de manera centralizada en el área de preparación, que antes se elaboraban en cada área de platos de loza, platos de porcelana y pocillos. De esta manera se hizo más eficiente el proceso de preparación y se liberaron espacios en las plantas para disponer de mayores espacios de almacenamiento del producto en proceso

Molduras: En este proceso, se construyen los moldes, matrices, roller y demás semielaborados necesarios para dar forma al producto. Tienen distintas formulaciones, tamaños y especificaciones según la necesidad.

En esta área la empresa ha realizado nuevas inversiones en para poder elaborar moldes de mayor tamaño que le permiten aumentar el tamaño de las piezas de vajillería como platos y bandejas.

Preparación Esmaltes: Los esmaltes que utilizan vienen de la filial de Suministros de Colombia - SUMICOL El proceso que se realiza aquí es de almacenaje. Los esmaltes son compuestos de vidrio que dan protección y durabilidad a las piezas.

Formación y quema de Productos: En este conjunto de operaciones, se transforman las pastas obtenidas en los incisos anteriores, en productos funcionales. Aquí intervienen una serie de recursos que aplican para las líneas de porcelana y de loza.

En el área de formación la empresa ha realizado inversiones con nuevos equipos de formación de última tecnología para platos de porcelana con nuevas prensas isostáticas.

En los procesos de formación de platos y pocillos de Loza la empresa realizó nuevas inversiones para automatizar el cargue de secaderos y hornos, mejoras encaminadas a mejorar la eficiencia y evitar riesgos de enfermedades profesionales.

Platos de Loza: El proceso de formación de platos comienza con la recepción y corte de los rollos de pasta en las máquinas de formación. Cada corte de pasta se dispone sobre un molde de yeso que tiene la forma del plato y un roller recae sobre el corte haciendo que este se expanda y obtenga la forma del molde. Una vez hecho esto, se realizan dos procesos de secado para disminuir la humedad en los platos crudos. A la salida del secado, se realiza un pulido y se recoge el producto para ser llevado al horno túnel. Allí, los platos se apilan en unos carros refractarios y se queman, obteniendo lo que se llama bizcocho. El plato bizcochado se pasa por el proceso de sellado y posteriormente al esmaltado por aspersión. Luego de esto, se carga manualmente y es quemado una vez más, por el horno túnel (bicocción). A la salida de éste, se pulen las imperfecciones que quedan producto del soporte refractario, se hacen a un lado las piezas defectuosas y el producto resultante ya es funcional.

Pocillos Loza/Porcelana: Al igual que los platos de loza, este proceso comienza con la recepción y corte del rollo (tanto pocillos de loza como de porcelana pasan por este proceso). Existen varias tecnologías de formación, pero esencialmente todas están cubiertas por el gran proceso de forja. Los cortes se insertan en los moldes: un roller baja y hace que la pasta se expanda asumiendo la forma del molde.

Los pocillos crudos llevan un proceso de pulido y luego son ingresados al proceso de secado. Simultáneamente, se elaboran las orejas de los pocillos por un proceso de vaciado: el producto de este proceso es una espiga con varias orejas, que deben ser cortadas y perfiladas por un operario antes de pegarse al pocillo. Una vez se pega la oreja, la pieza completa debe llevar otro proceso de secado para afianzar la pega. Luego de este secado, el producto se esmalta por inmersión, se pule su peana y se ingresa manualmente al carro refractario para ser quemado por otro horno túnel. A la salida del horno se realiza la revisión. En este punto, se obtiene un producto funcional.

La empresa ha invertido en nuevos procesos de vaciado de pocillos y cargue automático de secaderos y hornos.

Platos Porcelana: El proceso comienza con la recepción de la pasta en polvo de las tolvas de almacenamiento de Preparación pastas. De allí, la pasta ingresa a una prensa la cual, a partir de una membrana, un punzón y presión, produce un plato. Lo que sigue de aquí es un proceso de pulido para eliminar la rebaba. Posteriormente se deja reposar el producto del estrés al que fue sometido para reducir su temperatura. De allí, el plato se lleva a una línea de sellado, se esmalta por aspersión y se ingresa de forma automática al carro refractario. A la salida del horno, le espera un revisor quien hace a un lado el producto defectuoso y que lleva a pulido lo que requiera este proceso. Aquí una vez más, se cuenta con un producto funcional.

Productos especiales: Estos productos siguen un proceso mucho más manual en su elaboración. Dependiendo del producto, este se puede fabricar por proceso de vaciado por carrusel, batería y mesa. En general, se usa un proceso de vaciado, donde se vierte la pasta líquida en un molde, se deja reposar un momento y se eliminan los excesos posteriormente. Las piezas de productos especiales pueden quemarse en una sola quema si no tienen decoración.

Servicio de empaque y valor agregado: En este conjunto de operaciones, se encuentran aquellas relacionadas con mejorar el producto final obtenido en las líneas. Se cuenta con el proceso de fabricación y pega de calcomanías en los productos, así como la quema de estas para que quede apto para consumo, y finalmente el empaque.

Serigrafía y Decoración: Este proceso consiste en la elaboración de las calcomanías a partir de colores, emulsiones, pantallas y otra cantidad de elementos. Una vez que se tiene la calcomanía, esta pasa al proceso de pega y posteriormente a otra quema. Para los platos de loza, esta sería la tercera quema, para los pocillos y productos especiales sería la segunda y en los casos en los que exista, para platos de porcelana la segunda quema. Existen otros tipos de decoración, como el listado, en el cual una listadora realiza el patrón sobre la pieza con un pincel o el pad printing, en el que se imprime sobre el plato bizcochado el patrón con una almohadilla.

En el área de decoración la empresa ha realizado un importante trabajo de innovación para desarrollar un nuevo sistema de decoración por impresión ink-jet que permitirá mayor variedad de decoraciones con más de 4 colores.

Empaque: El servicio de empaque es tercerizado: se realiza a través de la empresa Superpack S.A. Estos servicios están formulados dentro de la lista de los productos y varían según la modulación final del producto terminado. Con el proceso de empaque listo, se procede al almacenamiento y posterior envío a los clientes.

Soporte: Dentro de las áreas de soporte se encuentra el tema de mantenimiento; el área técnica, donde se trabaja para el desarrollo de nuevos productos, pastas y se trabajan los temas de calidad, así como también, cuenta con un laboratorio para revisión y ensayo de productos, para el cumplimiento de normas técnicas y de calidad; y la parte de administración de la operación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGIA PARA EL PRORRATEO DE LAS LINEAS DE PRODUCCIÓN DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA (Anexo 1)

Hasta el año 2014, el sistema utilizado por Locería Colombiana S.A.S fue el ERP Infor LX- BPCS y de 2015 en adelante cuentan con el sistema ERP-SAP, a

continuación se describen los módulos que conforman cada uno de los sistemas mencionados.

ERP Infor LX- BPCS

Cada uno de los módulos cuenta con tablas maestras, tablas de transacciones, tablas de trabajo, tablas de cabecera/Detalle y tablas históricas. Todo esto subyace en cada uno de los módulos y las conexiones entre tablas se realizan entre identificadores.

Las tablas maestras son administradas por determinados roles en la compañía: son la comprensión de los datos maestros como los maestros de rutas y maestro de costos para todo el gran tema de costeo, o los maestros de proveedores y el maestro de bancos.

Existe una serie de consultas a cada una de estas tablas maestras para obtener información de las transacciones. Esto está concentrado en una herramienta que conocemos como árbol de consultas. Varía según el perfil de los usuarios y las consultas están restringidas a determinada información.

Adicional al árbol de consultas, Locería Colombiana cuenta con un Business Intelligence (BI) llamado MicroStrategy. Este resume en varias bodegas la información que se tiene en el ERP, a manera de una tabla dinámica. Este BI fue utilizado para la elaboración de los informes de la investigación antidumping.

Por otro lado, todo el tema de nómina se maneja a través de un software diferente llamado Kactus. Este programa es administrado por las personas de la Unidad de Servicios Compartidos correspondientes a este proceso.

Método de Valuación de Inventarios: Método Indirecto a Costo estándar.

Sistema de Costos y Proceso Productivo Locería Colombiana

El sistema de medición es el Costo Estándar basado en procesos productivos. Cada uno de los productos tiene una ruta y una lista. La primera se refiere al conjunto de operaciones por las que deben realizarse para llegar al producto final: determina el requerimiento en tiempo de las piezas en cada centro productivo, así como el % de calidad asociado a dicho centro (conocido como yield). La segunda, se refiere a todos los componentes, todos los insumos que se requieren para llegar al producto terminado: pastas, esmaltes, moldes, calcomanías, etc.

Sobre las rutas, se calculan tarifas que son la representación del costo por unidad de tiempo de cada centro. Cada año, según el nivel de operación proyectado a partir de los estimados de ventas, se construyen los niveles de operación (cuántas horas se trabajarán al mes) y los requerimientos en Mano de Obra, Combustible, Energía,

Refractarios, Depreciación, Gastos Generales, Mantenimiento y Servicios a la Producción (llamados buckets). El cociente entre los costos requeridos y el nivel de operación, entrega la tarifa.

Los materiales de las listas, tienen costos informados (precio de las materias primas básicas) que son actualizados año a año por el área de Planeación de Operaciones y Compras.

Cada mes, con la producción, se construye un presupuesto estándar y se compara con los costos reales, las cuentas que realmente se pagaron. La variación que se presenta, se lleva a resultados o a inventarios según lo que haya sido vendido o se haya producido para periodos posteriores.

Las variaciones de materiales son de dos tipos: de consumo y de precio. Las primeras son aquellas que resultan de un mayor o menor consumo que el fijado por el estándar y que se valora como esta diferencia por el precio estándar; las segundas, resultan de una diferencia en el precio real vs el estándar multiplicada por la cantidad estándar.

Por otro lado, se tienen las variaciones de compras, producto de las diferencias en los precios de negociación de los materiales importados o nacionales.

SAP

El sistema contable que maneja Locería Colombiana a partir del año 2015 se denomina SAP con un extractor de información denominado BW, compuesto por los módulos de planeación de producción, planeación de mantenimiento, administración de materiales, ventas y distribución, administración de almacén, contabilidad, controlling y administración de activos.

Sistema de Costos: Sistema de Costos Estándar, cerrado a costo real al final de cada mes.

3. VERIFICACION DE ESTADO DE RESULTADOS Y DE COSTOS DEL TOTAL EMPRESA

La revisión de todos los rubros que componen los estados de resultados correspondientes a los semestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se confrontaron contra los estados de resultados contenidos en los informes de Asamblea debidamente auditados y se encontró exactitud en las cifras inicialmente aportadas.

Para los estados de costos de los semestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se confrontaron contra los saldos del costo de ventas de los estados de resultados

contenidos en los informes de Asamblea debidamente auditados y se encontró exactitud en las cifras inicialmente aportadas.

• **Otros Egresos:** Para este rubro se utilizan los reportes de contabilidad y el peso relativo de las ventas nacionales y de exportación de cada línea, para su distribución y corresponde a la sumatoria de gastos bancarios, comisiones, diferencia en cambio, descuentos comerciales, pérdida en venta y retiro de bienes, gastos extraordinarios y diversos. Las cifras son exactas con respecto a las aportadas inicialmente.

• **Ingresos por Ventas Nacionales y Exportaciones:** Se verificaron los ingresos por ventas nacionales del total de la empresa, contra el estado de resultados del informe de Asamblea debidamente auditado. Para los semestres de los años 2015 y 2016 se verificaron los saldos de ingresos por ventas nacionales y de exportación tanto de loza como de porcelana del sistema SAP a nivel de referencia y se relaciona con el maestro de características del sistema, peso y línea. Se determinó que las cifras verificadas son exactas con respecto a las aportadas inicialmente.

• **Costos de Ventas Nacionales:** Se verificaron los costos de ventas nacionales del total de la empresa, contra informe de Asamblea. Para cada línea se hizo con base en el costo estándar por producto del BI de SAP. Se encontró que las cifras verificadas son exactas.

• **Gastos de ventas:** Se verificaron los gastos de ventas nacionales del total de la empresa, contra los estados de los informes de Asamblea, debidamente auditados. Luego se hizo la distribución entre nacional y exportación, tanto para loza como para porcelana, de acuerdo con la participación en los volúmenes de venta de cada semestre. Se encontró que las cifras verificadas son exactas.

• **Gastos de administración:** Para este rubro se utilizan los reportes de contabilidad y el peso relativo de las ventas nacionales y de exportación de cada línea, para su distribución. Se encontró que las cifras verificadas son exactas.

• **Diferencia en cambio, descuentos comerciales y aprovechamiento:** La diferencia en cambio solo se aplica a las ventas de exportación, por lo que se distribuye solo en relación a estas ventas. Se encontró que las cifras verificadas son exactas.

• **Otros Ingresos:** Para este rubro se utilizan los reportes de contabilidad y el peso relativo de las ventas nacionales y de exportación de cada línea, para su distribución. Se encontró que las cifras verificadas son exactas.

4. VERIFICACION DEL ESTADO DE RESULTADOS Y DE COSTO DE VENTA DE LAS LINEAS DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y PORCELANA PARA LOS SEMESTRES DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 y 2016 (Anexo 1)

Se aplicaron porcentajes de prorrateo planteados por LOCERIA COLOMBIANA S.A.S en cada uno de los semestres de los Estados de Resultados por línea y por mercado nacional y de exportación.

Para las ventas y los costos estándares de venta, se utilizaron los datos extraídos del sistema de información BI, Microstrategy, llamado Línea, para distinguir las ventas de las líneas en estudio. Adicionalmente, se empleó la dimensión de mercado, también un campo del sistema, para diferenciar si la venta fue nacional o de exportación.

Para los gastos y los otros ingresos/egresos, dado que no se cuenta con una discriminación directa para cada línea, se tomó el dato de ventas de cada columna sobre las ventas totales (lo que da el % de participación) para luego multiplicarlo por el valor contable que se presenta en la columna total. Casos especiales son los descuentos por pronto pago y la diferencia en cambio. Los primeros, son de corte nacional y los segundos, de exportaciones.

Las variaciones de costos no pueden ser asignadas directamente sin un método de prorrateo, por lo cual se tomó el costo estándar que viene del BI y se comparó con la contabilidad, para encontrar las variaciones que hace falta por asignar. A partir de los datos de producción en unidades, se determina la distribución de la producción entre loza y porcelana y esta participación se multiplica por la distribución de las ventas de cada línea entre mercado nacional y exportaciones. Así, se obtienen 4 datos cada semestre: (%) Loza Exportaciones, (%) Loza Nacional, (%) Porcelana Exportaciones y (%) Porcelana Nacional. Cada uno de estos datos se multiplica por el valor de la variación del período y se suma al costo de la mercancía vendida.

Soporte Ventas: ID Ventas por Línea COP-Kg

Soporte Costos: ID Costos 2013 - 2014

Sistemas de Información: Balances de Prueba, CEA, BI Microstrategy.e los semestres de los años 2013 a 2014 para así obtener los resultados por línea y por periodo de análisis.

La metodología es diferente para diligenciar el Estado de costos con información real que las proyecciones de los estados de costos en los escenarios con y sin medidas antidumping.

1) **Estado de costos Real:** Este cuadro se construye de abajo hacia arriba, es decir a partir de los costos de Mercancía vendida reales que se relacionan en los

estados de resultados reales, los que a su vez son tomados de los estados financieros oficiales de la empresa.

En la última fila del estado de costos se trasladan las cifras previamente distribuidas del CMV (Costo de Mercancía Vendida). Se distribuyen los CMV de ventas nacionales por líneas de Loza y Porcelana, Exportaciones de Loza y Porcelana y demás ventas de productos diferentes a vajillas.

Por otra parte el área de costos debe suministrar el detalle de los costos de materia prima, mano de obra y gastos generales para cada semestre.

En la columna de los totales a la derecha del formato se discriminan los costos de materia prima (inventario inicial + compras - inv final = Costo de materia Prima).

Se registra el costo de mano de obra, gastos generales por conceptos, inventarios inicial y final de producto en proceso, cifras de variaciones de costos y otros egresos indirectos, cifras de inventarios inicial y final de Producto terminado.

Con las cifras de CMV discriminadas por líneas y por mercados en la última fila del estado de costos y con la información discriminada de los costos de producción y la información de inventarios iniciales y finales, todo lo cual se registra en la columna de totales a la derecha del estado de costos, lo que sigue a continuación es la distribución a prorrata de los ítems de costos e inventarios en cada una de las casillas correspondientes.

Esta distribución a prorrata se hace de abajo hacia arriba, comenzando por distribuir el valor de los inventarios de producto terminado (PT), luego de lo cual se puede llegar a conocer el costo de la mercancía disponible para la venta.

Posteriormente, se distribuyen los conceptos diferentes a costos de producción como las variaciones de costos, los costos de las muestras entregadas a clientes y vendedores, y se distribuye igualmente el inventario inicial de producto terminado, para determinar el costo del producto terminado.

Se asignan por prorrato los inventarios finales de Producto en proceso (PP) en función del costo de producto terminado. Los inventarios iniciales de PP proceden del semestre anterior. Al aplicar el juego de inventarios se determina el Costo de Producción.

A continuación se distribuyen los rubros de gastos generales, mano de obra y materia prima en función del costo de producción.

Finalmente, una vez conocido el costo de la materia prima utilizada, se determina el valor de las compras de materia prima al realizar el juego de inventarios.

Las hojas de costos semestrales se suman para obtener el estado de costos anual.

Una vez revisados los Estados de Resultados y de Costo de ventas de las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana para los periodos semestrales comprendidos entre el primer semestre de 2013 a segundo semestre de 2014, se encontró que hay exactitud en las cifras aportadas por la empresa.

En desarrollo de la visita Locería Colombiana S.A.S, hizo entrega de cifras reales correspondientes los estados de costos y estados de resultados del segundo semestre de 2016, es importante hacer claridad que la información correspondiente a los semestres de los años 2015 a 2016 fue extractada del sistema SAP.

5. CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO PARA LOS SEMESTRES DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 y 2016 (Anexo 1)

Durante la visita Locería Colombiana S.A.S, hizo entrega de cifras reales correspondientes al segundo semestre de 2016, las cifras que corresponden a los semestres de los años 2015 y 2016 fueron obtenidas del sistema SAP.

- **VOLUMEN DE PRODUCCION (Kilos):** Se obtuvo del árbol de consultas que genera la información de producción, con las cantidades y el peso estándar de cada una de las piezas, se obtiene el peso total (esta información viene de una operación dentro del sistema, y el informe ID Reporte de Producción que entrega el área de informática). Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **PRODUCTIVIDAD:** La empresa Locería Colombiana S.A.S informa que la productividad se calcula del cociente resultante del volumen de producción en Kilos dividido entre el número de empleados. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **AUTOCONSUMO (Kilos):** La empresa Locería Colombiana S.A.S, informa que los datos de autoconsumo corresponden a muestras a clientes. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **COMPRAS DE PRODUCTO TERMINADO (Kilos):** El producto comprado corresponde a vajillas principalmente de porcelana, para ser comercializadas de acuerdo a las necesidades de un segmento del mercado y que no son producidas por Locería Colombiana S.A.S. Soporte: ID Ventas por Línea COP-Kg. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.

- **VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS Y DE EXPORTACIÓN (Kilos):** Se obtuvo del Sistema de información BI, Microstrategy. Soporte: ID Ventas por Línea COP-Kg. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO (Kilos):** Se obtienen de una consulta dentro del sistema BI, Microstrategy, la compañía no cuenta con el inventario propiamente en kilos, por lo que a través de una consulta dentro del sistema, se obtiene a partir de los pesos estándares de las cantidades registradas en el sistema. Soporte: ID Inventarios Dumping.xls. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO:**

Cálculo de capacidad de fabricación:

Se verificó la metodología con la cual se elaboró el cálculo de capacidad instalada asignada al producto.
- **NUMERO DE EMPLEOS:** Para la distribución del personal asociado a cada línea de producción, debe hacerse un prorrateo pues existen operaciones compartidas tanto para loza, como para porcelana, corresponde al archivo ID Operarios por línea (información suministrada por el área de Gestión Humana). Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.
- **SALARIO PROMEDIO MENSUAL + prestaciones (pesos):** El salario por persona, se obtiene del dato de mano de obra directa para cada línea reportado en el Estado de Costos (se suman tanto nacional como exportaciones) y se divide por el número de empleados y posteriormente por 6. Se encontró exactitud en las cifras aportadas para las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.

6. PROYECCIONES CON DERECHOS Y SIN DERECHOS (Anexo 2)

Durante la visita de verificación, la firma Reinova Support (especialista en estadística y econometría) presentó el modelo econométrico seleccionado para elaborar las proyecciones de los 4 semestres de 2017 y 2018 aportadas por Locería Colombiana, acompañado de las fichas técnicas del estudio elaborado.

De otra parte, dado que se cuentan con cifras reales del segundo semestre de 2016, tanto de importaciones como de variables económicas y financieras, Locería

Colombiana S.A.S actualizó las cifras proyectadas de las dos líneas en los dos escenarios (manteniendo y eliminando los derechos antidumping).

7. MEJORAS / INVERSIONES. (Anexo 3)

El peticionario hizo entrega de un cuadro detallado de las mejoras realizadas durante la aplicación de los derechos antidumping, así como los proyectos de inversión en los años posteriores.

8. INFORMACION ADICIONAL APORTADA (Anexo 4)

- A. Política de fijación de precios en el mercado nacional. **(CONFIDENCIAL)**
- B. Participación porcentual de las materias primas en el producto terminado. **(CONFIDENCIAL)**
- C. Lista de precios **(CONFIDENCIAL)**
- D. Certificados ISO, OSHAS, ICONTEC Y BASC. **(PUBLICO)**
- E. Informe de Asamblea 2016. **(PUBLICO)**
- F. Destino de las exportaciones **(PUBLICO)**
- G. Política y manejo ambiental **(PUBLICO)**

9. ANEXOS

Anexo 1: Soportes de la verificación del Estado de Resultados y Costos del total empresa, Soportes de la verificación del Estado de Resultados y Costos de las líneas de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, Soportes de la verificación de variables económicas, Cuadros nuevos cifras reales del segundo semestre de 2016. **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 2: Metodología de las proyecciones, explicación del estudio econométrico realizado por la firma Renova Support, ficha técnica. Cuadros de proyecciones escenarios (Manteniendo y eliminando derechos antidumping) **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 3: Soporte mejoras / Inversiones **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 4: Información adicional aportada

10. CONFIDENCIALIDAD

Los anexos 1 al 4 son de carácter confidencial, con excepción de los literales A al C del anexo 4.

La presente acta se firma en Medellín municipio de Caldas (Antioquia), a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2017), por los que en ella intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S:

DIEGO LONDOÑO
Director Financiero

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE.
Profesional Especializado
Subdirección de Prácticas Comerciales

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES
Profesional Especializado
Subdirección de Prácticas Comerciales

LOS FOLIOS 947 AL 1015

APORTADOS POR LOCERIA
COLOMBIANA S.A.S.

CORRESPONDEN AL ANEXO 1
-SOPORTES ESTADOS, COSTOS Y
CUADROS

CON INFORMACIÓN
DE CARÁCTER CONFIDENCIAL